



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La problemática en la publicación de la ley promulgada por el Presidente
del Poder Legislativo en el Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

Querit Sarai Sonia Rondón Rojas

ASESOR

Guisseppi Paul Morales Cauti

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

LIMA – PERÚ

2017

Página del Jurado

Presidente

Secretario

Vocal

Dedicatoria

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto, haberme otorgado salud y sabiduría para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor incondicional.

Agradecimiento

A los profesores de la Escuela de Derecho, que con su dedicación y esfuerzo han enriquecido los conocimientos de cada uno de nosotros, en especial al Dr. Guissepi Paul Morales Cauti, por el brillante aporte académico, su eficiente metodología para impartir conocimiento y la motivación que ello genera.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Querit Sarai Sonia Rondón Rojas, con DNI N° 70066179, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencia para las fuentes consultadas, por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude o plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias de mi accionar, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual e someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, diciembre de 2017

Querit Sarai Sonia Rondón Rojas

DNI N° 70066179

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **“La problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú”**, que se pone a vuestra consideración tiene como propósito analizar la problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú.

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas al tema o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo los objetivos, justificación, relevancia, contribución, así como los supuestos. En la segunda parte se aborda el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo básica y orientada a la comprensión, con diseño Teoría fundamentada. Acto seguido se detallarán los resultados que permitieron arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora

Índice

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración jurada de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de figuras	ix
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática	2
Trabajos previos	6
Teorías relacionadas al tema	10
Formulación del problema	32
Justificación del estudio	32
Objetivos	35
Supuestos Jurídicos	35
II. MÉTODO	36
2.1 Tipo de investigación	37
2.2 Diseño de investigación	37
2.3 Caracterización de sujetos	37
2.4 Población y muestra	39
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez	39
2.6 Métodos de análisis de datos	41
2.7 Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización.	41
2.8 Aspectos éticos	43
III. RESULTADOS	44
IV. DISCUSIÓN	62
V. CONCLUSIONES	78
VI. RECOMENDACIONES	81

VII.REFERENCIAS	88
ANEXOS	94
ANEXO 1. Matriz de consistencia	95
ANEXO 2. Guía de entrevista	97
ANEXO 3. Guía de análisis documental	100
ANEXO 4. Guía de análisis normativo	103
ANEXO 5. Validación de la guía de entrevista.	108
ANEXO 6. Validación de la guía de análisis documental	111
ANEXO 7. Validación de la guía de análisis normativo	114
ANEXO 8. Entrevista a César Delgado Guémbes	117
ANEXO 9. Entrevista a Mauricio Múlder Bedoya	123
ANEXO 10. Entrevista a Javier Bedoya de Vivanco	128
ANEXO 11. Entrevista a Héctor Pantigoso Martínez	134
ANEXO 12. Proyecto de Ley N° 60-2016/CR	139
ANEXO 13. Artículo del diario “La República”	143

Índice de figuras

Figura 1.	Tipos de ley.	11
Figura 2.	Contraste de una ley orgánica ante una ley ordinaria.	12
Figura 3.	El estado de excepción en la Constitución de 1993.	14
Figura 4.	Etapas del proceso legislativo.	16
Figura 5.	Ciclo del procedimiento legislativo.	17
Figura 6.	Etapa introductoria del procedimiento legislativo.	18
Figura 7.	El reconocimiento de la iniciativa legislativa en la Constitución Política de 1993.	18
Figura 8.	Límites a la iniciativa legislativa parlamentaria.	19
Figura 9.	Facultades exclusivas de iniciativa legislativa del Presidente de la República.	20
Figura 10.	Etapa constitutiva del procedimiento legislativo.	22
Figura 11.	Etapa constitutiva del procedimiento legislativo respecto a la observación del Presidente de la República.	23
Figura 12.	Etapa constitutiva del procedimiento legislativo respecto a la observación del Presidente de la República.	24
Figura 13.	Etapa de integración del procedimiento legislativo.	26
Figura 14.	Representación de la diferencia entre promulgación y publicación.	27
Figura 15.	Etapa de integración: Órgano encargado de la publicación de la Ley.	28
Figura 16.	Enfoques para el concepto de “Equilibrio de poder”.	29
Figura 17.	Caracterización de sujetos: Entrevistados.	37
Figura 18.	Validadores.	40

Figura 19.	Categorización de variables.	41
Figura 20.	Facultades de los poderes Legislativo y Ejecutivo dentro de la fase integradora de la ley.	69
Figura 21.	Sistema de pesos y contrapesos.	72

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “La problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú”, tuvo como propósito analizar la problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo. Se trata de una investigación de tipo básica y orientada a la comprensión, con el diseño de teoría fundamentada, para cuyo efecto se utilizó la aplicación de técnicas de investigación tales como: análisis de normas y entrevistas, teniendo como población a 7 personas, entre profesionales y funcionarios públicos entendidos en el tema, y asimismo, utilizando métodos como la hermenéutica, el método inductivo y sistemático para analizar los datos, se concluyó que la demora en el acto de publicación de la Ley se debe principalmente a que no existe un plazo en la norma que el Poder Ejecutivo deba respetar, pero también, se debe a que aun existiendo un mandato constitucional de publicación, el Parlamento no exige responsabilidades al Ejecutivo cuando este no se cumple o demora en cumplir.

Palabras clave: ley, publicación, promulgación, Poder Legislativo.

ABSTRACT

The present investigation work called "The problematic in the publication of the Law promulgated by the President of the Legislative Power in Peru", had the purpose of analyzing the problems in the publication of the Law promulgated by the President of the Legislative Power. This is a basic research and oriented to understanding, with the design of grounded theory, for which purpose the application of research techniques such as: analysis of standards and interviews was used, having as a population of 7 people, among professionals and public officials with an understanding of the subject, and also, using methods such as hermeneutics, the inductive and systematic method to analyze the data, the result was that the delay in the publication of the Law is mainly due to the fact that there is no term in the rule that the Executive must respect, but also, it is because even though there is a constitutional mandate for publication, the Parliament does not demand responsibilities to the Executive when this is not met or delays in complying.

Keywords: law, publication, promulgation, Legislative Branch.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

En palabras de Terrones (1998, p. 73), “la realidad problemática son las condiciones que van a influir sobre el conocimiento de una persona o un grupo de personas”.

El Estado peruano se organiza según el principio de la separación de poderes, esto es, Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo; y cada institución, posee distintas facultades: para mantener el orden, necesitamos leyes que rijan la sociedad, y de esto se encarga el Poder Legislativo; la labor de hacer cumplir las leyes e impulsar a la sociedad con políticas de Estado, es función del Poder Ejecutivo; y la labor de administrar Justicia es función del Poder Judicial.

No obstante, como es evidente, la relación entre ellos no siempre ha sido la mejor, y esto no solo ha perjudicado su imagen institucional sino que también ha entorpecido muchas veces su labor como poder del Estado.

Es de conocimiento general que, el escenario político en los últimos años ha ido empeorando, y ello se ha reflejado no solo durante las campañas electorales sino que la lucha ha continuado durante el Gobierno, utilizando, inclusive, mecanismos de gestión para subir cifras de aceptación.

Actualmente existe más de una hipótesis que podría explicar cuál es el motivo de esta crisis, es decir, explicar el porqué de tan mala relación entre los poderes del estado, especialmente entre el Poder Ejecutivo y Legislativo: Predominio de poder, disputa de la razón, lobbies, antagonismo político, o como se mencionó anteriormente, índices bajos de aceptación. Pero, enfoquémonos en esto: ¿Cómo afecta la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en la publicación de una Ley?

Pues bien, sucede que cuando un Proyecto de Ley es aprobado por el Pleno del Congreso, este es enviado al Presidente de la República, en calidad de Autógrafo de Ley, para que dentro del plazo de 15 días, proceda a su promulgación u observación. Si sucede que el Jefe de Estado promulga la Ley, esta es publicada en el diario oficial “El Peruano”, si la Ley es observada, el texto retorna al

parlamento para que se decida por mayoría, si: se elabora un nuevo texto, se allana, o se insiste en el mismo; pero, ese no es el problema.

Antes de continuar, es menester precisar que en el Perú “promulgar” y “publicar”, son términos verbales que además de poseer diferente significado, constituyen prácticas distintas (en otros países como Brasil, promulgar y publicar constituyen lo mismo).

La promulgación es la “partida de nacimiento de la Ley: ella le da existencia cierta, auténtica, incontestable, y la reviste de la fuerza coercitiva de la que antes carecía” (Baudry, 1888, p. 32). Según nuestra Constitución, este solemne acto solo puede ser ejercido por el Presidente de la República o por el Presidente del Congreso.

Por otro lado, la publicación “es el medio que se emplea para hacer llegar la Ley a conocimiento de los individuos” (Alessandri, Somarriva y Vodanovic, 1998, p. 163), permite que los ciudadanos y las autoridades puedan conocer la ley de la que estarán en la obligación de cumplir, de no publicar la norma, no existiría exigibilidad de cumplimiento ni aplicación. Para que la Ley sea tal, debe cumplir con la fase denominada “publicación”.

En resumen, la promulgación tiene la finalidad de atestiguar la existencia de la Ley, mientras que la publicación tiene por objeto, dar a conocer el texto legal, es decir, la Ley puede ser promulgada pero mientras no sea publicada, no será eficaz.

Razón tendría Alessandri, et al., en afirmar que “Es lógico que para exigir obediencia a la ley se proporcione el medio para conocerla. Nada sería más tiránico ni cruel, que castigar a un hombre por haber desobedecido una ley que no ha podido conocer”.

Ahora bien, según señala el artículo 108°, cuando ha vencido el plazo de 15 días y el Presidente de la República no ha ejercido su facultad constitucional de promulgación de la Ley, o cuando el Parlamento ha decidido allanarse o quizás insistir en el texto original, la acción de promulgar debe ser ejercida por el

Presidente del Congreso, pero ¿Qué sucede con su publicación?, he ahí el problema.

Una vez que la Ley ha sido promulgada, el texto es enviado a la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que se le asigne un número y con ello se disponga su publicación en el diario Oficial "El Peruano". En otras palabras, el Poder Ejecutivo es el único responsable de la publicación.

Entonces, es lógico pensar que si un texto ha sido observado o ha vencido el plazo para su promulgación, es porque claramente el Ejecutivo no está de acuerdo con la propuesta.

En este sentido, si este texto es insistido, deberá ser promulgado por el Presidente del Congreso, y a consecuencia de ello, será el Ejecutivo, le guste o no, quien deberá ordenar su publicación, lo que en el mejor de los casos se vería al siguiente día, esta es la parte teórica. Sin embargo, ello no sucede en la práctica.

Más de 70 leyes han sido promulgadas por el Congreso en los últimos cuatro gobiernos, sea por insistencia, allanamiento o porque se venció el plazo de promulgación y el Jefe de Estado no lo hizo. En todos estos casos la publicación de la Ley no se ha realizado inmediatamente, en algunos casos ha sido necesaria la intervención directa del Presidente del Congreso, en el hecho de presionar al Presidente de la República para que ponga atención a ello, y ante esto, podemos decir que el solo hecho de que este intervenga para que simplemente le haga "recordar" que debe publicar una Ley ya promulgada, es inadmisibles.

Un ejemplo de ello, es la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, esta fue observada por el presidente Ollanta Humala y aprobada por insistencia en el Pleno del Congreso; fue promulgada el día 27 de mayo del 2016, sin embargo, fue publicada el 06 de julio del 2016, cuarenta días después.

Asimismo, otro caso, aún más exagerado, es el de la Ley N° 30415, Ley que establece la condición militar de los oficiales de reserva de Las Fuerzas Armadas, al igual que la anterior, esta fue observada y posteriormente aprobada por

insistencia, luego, siguiendo con el procedimiento legislativo, fue promulgada por el Presidente del Congreso el día 24 de noviembre del 2015, y no fue publicada sino hasta el 13 de febrero del siguiente año, es decir, ochenta y un días después de su promulgación.

Cabe señalar, que fue el entonces congresista Emiliano Apaza Condori, uno de los promotores de esta Ley, quien tuvo que solicitar vía escrita al Presidente del Congreso, Luis Iberico, que se realicen las coordinaciones pertinentes con el Poder Ejecutivo para que cumpla con el trámite administrativo de enumerar la norma legal.

Es así que, luego de repetidas llamadas telefónicas y algunas reuniones, según señaló el ex Presidente del Legislativo, es que se publica esta Ley.

De por sí, la observación y la insistencia, son mecanismos que en algunas situaciones, demuestran ser un indicador de conflicto, ya que un gran número de observaciones puede ser considerado un indicio de cierto nivel de conflicto entre ambos poderes. Sin embargo, no se podría afirmar a ciencia cierta si la observación es una demostración de poder del Ejecutivo (porque es usada) o de poder del Legislativo (porque la provoca).

Recordemos que en aquellas fechas, el país atravesaba una situación complicada, debido al hallazgo de lo que la prensa denominó “Las agendas de Nadine”, lo que ocasionó el conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Por ello, otras legislaciones como las de Chile, Colombia, Paraguay, Argentina y Panamá, han entendido que además de lo estrictamente señalado a nivel reglamentario, existen otros factores que inciden en el procedimiento legislativo, principalmente los de carácter político y económico, lo cual les ha conllevado a establecer un plazo legal para que la Ley sea publicada.

Trabajos previos

Es evidente que, cuanto más se tenga conocimiento de un tema, el proceso de formación y perfeccionamiento de la idea será más eficiente y en menos tiempo. Asimismo, para tal estudio es necesario revisar investigaciones y trabajos anteriores, especialmente si uno no es experto en la materia (Hernández, 2014).

Trabajos previos internacionales

García (2011), en su investigación titulada “El procedimiento legislativo en América Latina”, en el Instituto Interuniversitario de Estudios de Iberoamérica y Portugal, sostiene que:

Las críticas crecen cuando los procesos electorales dan a los gobiernos mayorías en los Parlamentos, entonces son acusados de ser meros convalidadores de decisiones que se han tomado previamente, alejados de él. Además, cuando se produce la situación contraria, es decir, cuando los gobiernos no cuentan con mayoría también son criticados. Esta vez por colocar obstáculos a las políticas presidenciales y paralizar, en consecuencia, la gestión de gobierno (p. 18).

Concluye también, respecto a la etapa de eficacia de la Ley que:

En esta etapa el proyecto de ley sancionado por el Congreso pasa al Ejecutivo para su consideración. Éste podrá aprobarlo con lo cual el proyecto se convertirá en ley y se acabaría el trámite o podrá vetarlo, normalmente total o parcialmente. De esta manera, si el veto se produce, el Ejecutivo está limitando el poder del Congreso.

Sin embargo, al Congreso le queda una última posibilidad de sacar adelante el proyecto que ha sancionado, la insistencia. Es en esta fase del procedimiento legislativo donde se hace patente de forma más clara la relación del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

(...) El veto ha sido considerado como la limitación más importante al poder del Congreso, ya que es el último recurso del Poder Ejecutivo para imponer su deseo sobre las decisiones del Congreso emitidas como ley. Las insistencias, a su vez, son el último paso del proceso legislativo y evidencian el triunfo del Congreso cuando la voluntad de ambas ramas se enfrenta (p. 50).

Jiménez y Solano (2011), en su investigación titulada “Tensiones Institucionales entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en Brasil”, en el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados en la Universidad Autónoma de Guerrero, México. Sostiene que:

Carecer de mayoría propia en el Poder Legislativo puede limitar al Ejecutivo en la definición de sus políticas, lo cual le obliga a forjar coaliciones de gobierno con fuerzas políticas de oposición. Estas coaliciones alcanzan escaso nivel de institucionalización, prevaleciendo una constante incertidumbre para definir los apoyos políticos al gobierno.

Tales son las «tensiones institucionales», entendidas aquí como los conflictos entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, derivados de una estructura institucional que en momentos de desacuerdos entre ambas instancias no encuentran solución normativa.

Las tensiones pueden identificarse desde un cariz tenue, donde los conflictos no desestructuran la dinámica política y se logran acuerdos entre las partes, hasta un carácter extremo cuando existe disfuncionalidad en las instituciones al grado de hacer ingobernable el sistema político.

Es así que, existe una tendencia de ambas ramas a expandir sus esferas de influencia en áreas de jurisdicción compartida o ahí donde la Constitución es ambigua en los límites precisos de su competencia y atributos (p. 178).

Asimismo, concluye que:

Pese a las tensiones políticas del sistema político en Brasil, el presidente en el segundo ciclo democrático (de 1985 a la fecha) ha logrado fijar su agenda política, regulando el conflicto por la vía institucional, recurriendo a los poderes que le reconoce la normativa constitucional.

Aun con las tensiones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo descritas (...), Brasil ha superado la crisis presidencial que vivió (...) y que se ha observado en diferentes magnitudes en otros países de América Latina. Brasil ha mantenido la estabilidad política con la fórmula presidencial de coalición.

Cuando el presidente adquiere más capacidades decisorias, el Congreso parece no estar en la sintonía del modelo de frenos y contrapesos, pues su papel se ha visto mermado frente a la gran concentración del poder político que ha adquirido el presidente desde la Constitución de 1988 (p. 199).

Ajenjo (2012), en su investigación titulada “El papel y la función de los parlamentos Centroamericanos: cuatro casos comparados”, en *The European University Institute* de Florencia. Concluye que:

El Parlamento desempeña, idealmente, funciones de agregación de intereses en el proceso de producción de política pública o de producción legislativa. Si esta función se ve coartada sistemáticamente debido a la manipulación procedimental por parte de otros actores políticos, fundamentalmente el Poder Ejecutivo, no sólo el grado de agregación de intereses pero fundamentalmente la calidad de la representación política sufrirá consecuentemente.

De esta forma, (...) podemos hipotetizar que el uso de procedimientos extraordinarios limita el tiempo disponible para los actores políticos al mínimo, y por tanto reduce radicalmente su capacidad para proponer enmiendas significativas.

Es en este sentido que se vincula directamente con la reducción del proceso de agregación de intereses que el proceso decisional legislativo debe atender (p. 131).

Quej (2013), en su investigación titulada “La técnica legislativa y el proceso de formación de la Ley”, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, siguiendo el método cualitativo, concluyó:

La publicación es un requisito fundamental para que una ley cobre vigencia, por mandato constitucional, la publicación íntegra de la ley debe hacerse en el Diario de Centro América. La finalidad de la publicación es de vital importancia ya que de su observancia (p. 86).

Trabajos previos nacionales

Pérez (2013), en su investigación titulada “La influencia de los medios de comunicación colectiva en la formación de las comisiones de investigación parlamentaria durante el período 2001-2011”, para obtener el grado de Magister en Ciencia Política con mención en Política Comparada, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, siguiendo el método cualitativo, de tipo exploratoria, concluyó:

Una de las mayores dificultades que enfrenta el control parlamentario en nuestro país es la deficiente regulación que tiene en la Constitución, no cabe duda que el constituyente pensó en un Parlamento netamente legislador.

La regulación vigente mediatiza el importante rol que el Parlamento cumple dentro del sistema democrático, el valor del control parlamentario debe reflejarse en forma adecuada en la norma fundamental (p. 112).

Ramos (2014), en su investigación sobre redes de lobby informal de los gremios empresariales frente a la administración pública del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú al momento de debatir la propuesta de la Ley General de Trabajo (2011-2012), para obtener el grado de Magister en Ciencia Política con mención en Política Comparada, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, siguiendo el método cualitativo, concluyó que:

Para crear una Ley (...), en el Perú como en todo país en el que está vigente el estado de derecho se han establecido un conjunto de procedimientos. En cada uno de estos intervienen determinados actores y determinadas organizaciones quienes deben cumplir ciertos requisitos y tiempos.

En el caso peruano el ciclo legislativo está compuesto de un determinado número fases. Conocer los pasos de la aprobación de una Ley es importante porque nos permitirá conocer el marco legal en el que se plantea la dinámica política del debate de un proyecto de la Ley (p. 48).

Buller (2012), en su investigación sobre la reducción de la inflación de leyes en el Congreso de la República, para obtener el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, siguiendo el método cualitativo, concluye que:

La influencia política es un factor relevante en el ejercicio de la función legislativa del Congreso y ella se debe tomar en cuenta cuando se trate los problemas de su funcionalidad legislativa.

Por mi parte, se puede sostener que la influencia política al ser subjetiva y coyuntural, impide que exista cierta coherencia y orden lógico en la función legislativa o que ésta funcione en torno a una estructura con finalidades previamente establecidas. Ello afecta la objetividad que debe primar en un proceso de aprobación de leyes que van a regir la vida y gobierno de los ciudadanos (p. 22).

Teorías relacionadas al tema

Según Hernández, Zapata y Mendoza (2013), el marco teórico implica analizar y exponer de una manera organizada las teorías, investigaciones previas y los antecedentes que se consideren válidos y adecuados para encuadrar y orientar un proyecto de estudio.

Asimismo, “una teoría es un conjunto de proposiciones interrelacionadas, capaces de explicar por qué y cómo ocurre un fenómeno” (Hernández et al., 2013, p. 60).

La Ley

Según Renard (1947) la Ley básicamente es “la regla emanada de la voluntad autoritaria de los gobernantes”. Sin embargo, este precepto ha sido definido a lo largo de la historia desde distintos enfoques. Bascuñan (1960, pp. 168), hace una transcripción de algunas de las principales definiciones que de ella se dieron en la antigüedad:

Aristóteles: El común consentimiento de la ciudad.

Gayo: Es lo que el pueblo manda y establece.

Papiniano (en fórmula que reproduce el digesto): La Ley es precepto común, decreto de hombre prudente, corrección de los delitos que por voluntad e ignorancia se cometen, y estipulación común de la República.

Marciano: La Ley es la común estipulación de la ciudad a cuyas prescripciones todos cuantos habitan en la república, deben someterse.

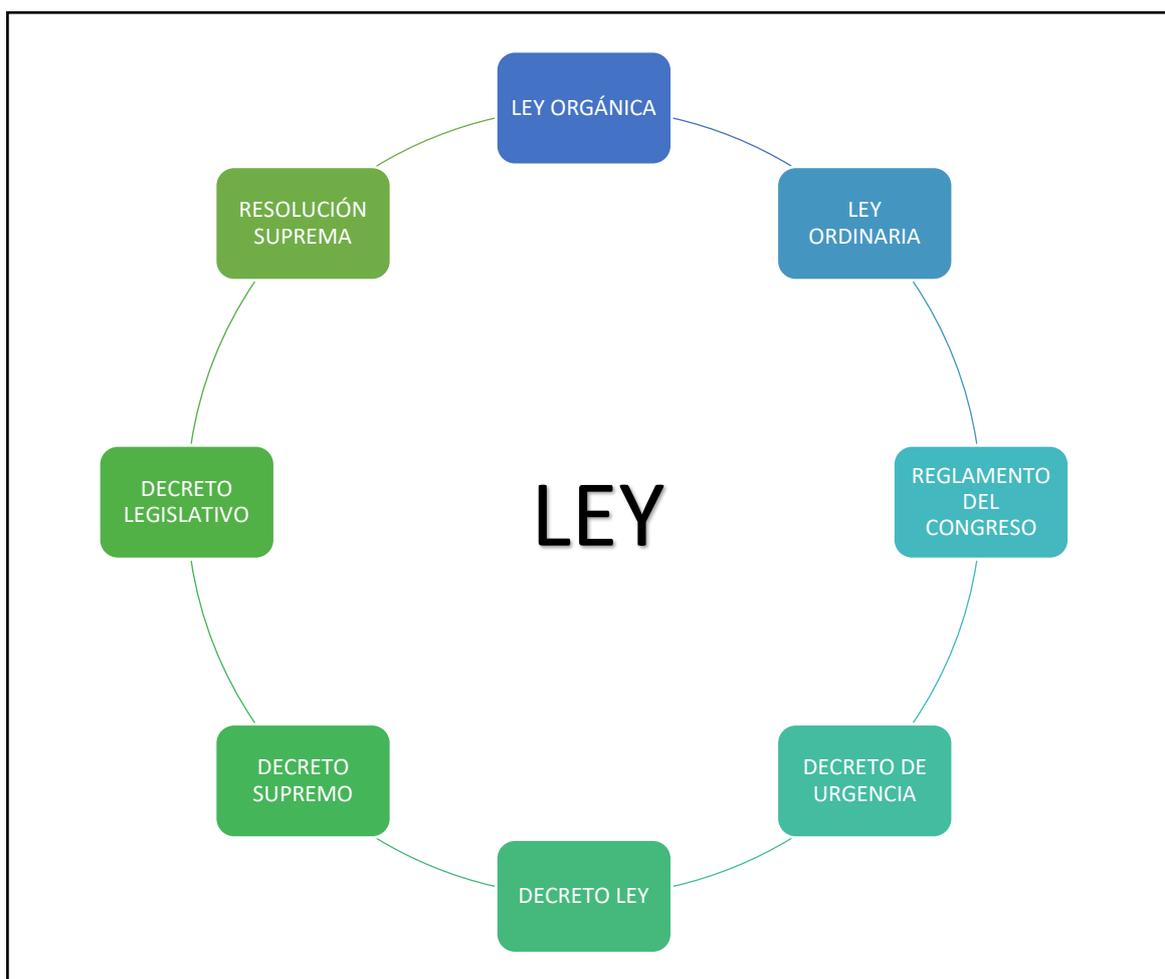
San Agustín: La Ley es el derecho que se contiene en aquel escrito que ha sido expuesto al pueblo para que lo observe.

Santo Tomás de Aquino: Ordenación de la razón dirigida al bien común y promulgada solemnemente por quien cuida a la comunidad.

Francisco Suárez: La ley es un precepto común, justo y estable, suficientemente promulgado.

De todo ello diremos que la Ley es el precepto, emanado de una autoridad, que rige a todo el pueblo o nación para la que se dictó.

Figura 1.
Tipos de ley



Fuente: Elaboración propia

Leyes Orgánicas

El artículo 106° de nuestra Carta Magna, señala que a través de las leyes orgánicas se regula la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado, así como aquellas otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la constitución.

Asimismo, para su aprobación o modificación se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso y sólo pueden derogarse, total o parcialmente, con mayoría calificada, es decir, el mismo procedimiento para su aprobación.

Por ello, muchos autores han coincidido en afirmar que las leyes orgánicas se encuentran por encima de las leyes ordinarias.

Cabe señalar que, una ley orgánica no puede ser derogada por una ley ordinaria, pero una ley ordinaria sí puede ser derogada por una ley orgánica.

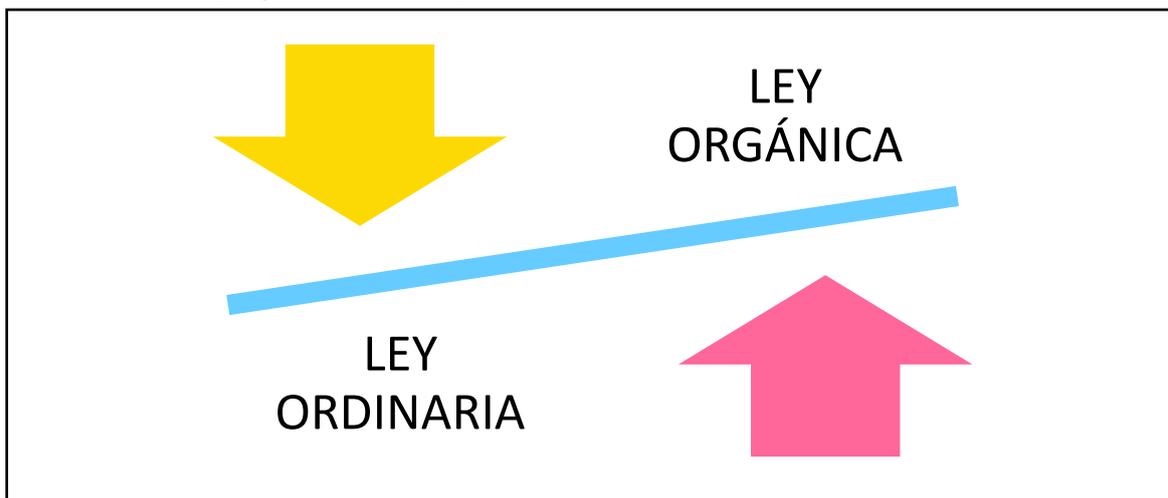
Leyes Ordinarias

Las leyes ordinarias son aquellas que han seguido el ciclo normativo regular (proyecto de ley, aprobación en Comisión, dictamen favorable, aprobación por el pleno del Congreso, promulgación y publicación), es decir, han sido expedidas por el Congreso.

De esta manera, la ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior, por sentencia que declare su inconstitucionalidad o cuando la materia de ésta es plenamente regulada por una pre existente.

Así también, es necesario resaltar que la derogación de una ley que haya ocasionado la derogación de otras leyes no produce que estas recobren su vigencia. Por otro lado, cabe precisar que una ley especial prima sobre una ley general, esto, para cuestiones de su interpretación.

Figura 2.
Contraste de una ley orgánica ante una ley ordinaria.



Fuente: Elaboración propia.

Decreto Legislativo

Según el artículo 104° de la Constitución, el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad legislativa, mediante decretos legislativos, sobre materia

específica y por plazo determinado, materia y plazo que son establecidos en la ley. Asimismo, los decretos legislativos son equiparables a las leyes ordinarias, por lo que están sometidos, a las mismas condiciones que rigen para la ley.

Sin embargo, no es posible delegar al Poder Ejecutivo materias que son indelegables a la Comisión Permanente, tales como la reforma constitucional, la aprobación de leyes orgánicas, de tratados internacionales, Ley de Presupuesto y la Ley de la Cuenta General de la República (según se precisa en el artículo 101° inciso 4 de la Constitución).

Decreto de urgencia

El inciso 19 del artículo 118° de la Constitución señala que el Presidente de la República posee la facultad de poder dictar medidas extraordinarias, esto es mediante decretos de urgencia, los cuales poseen fuerza de ley y deben ser referidos a materia económica y financiera, cuando así lo demande el interés nacional.

Asimismo, debe dar cuenta al Congreso, debido a que se encuentran sometidas, a las mismas condiciones que debe regirse una ley ordinaria, es decir, este puede modificarlo o derogarlo. Un ejemplo de ello sería el Decreto de Urgencia 011-99, que autoriza el incremento de remuneraciones al Sector Público.

Decreto Ley

Los decretos leyes son las leyes que fueron expedidas dentro de un gobierno *de facto* (un tipo de gobierno no reconocido constitucionalmente). La doctrina señala que este tipo norma con rango de Ley, pese a tener un origen inconstitucional, una vez finalizado el gobierno *de facto* e iniciado un régimen democrático, sigue vigente gracias a la teoría de la continuidad.

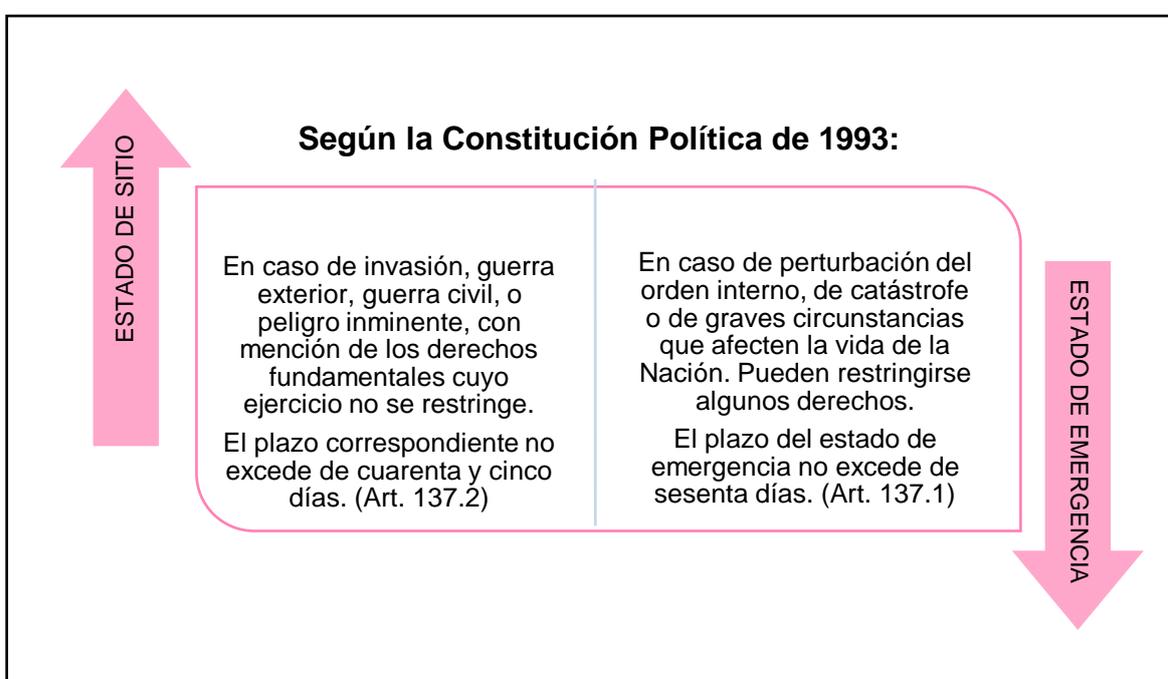
Según esta teoría, las normas dadas por los gobiernos *de facto* mantienen su vigencia con la restauración de un gobierno constitucional, a menos que posteriormente sean modificadas o derogadas por el siguiente Poder Legislativo, manteniendo entre tanto su validez y eficacia.

Decreto Supremo

Es una norma de carácter general (nacional) y de mayor jerarquía, ya que es emitida por la más alta instancia del Poder Ejecutivo (el Presidente de la República); es multisectorial, ya que puede regular la actividad de uno o más sectores de la cartera ministerial.

Un ejemplo de ello sería el Decreto Supremo N° 025-93-ITINCI, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones de INDECOPI. El Estado de sitio y Estado de emergencia se dictan mediante Decreto Supremo.

Figura 3.
El Estado de Excepción en la Constitución Política de 1993



Fuente: Adaptado del artículo 137° de la Constitución Política de 1993

Cabe señalar, que dicha norma debe tener la firma por el Presidente de la República y uno o más ministros según sea la materia.

Resolución Legislativa

Las Resoluciones Legislativas son aquellas normas que de manera excepcional, regulan temas específicos o plasman decisiones particulares, propias del Congreso de la República. Un ejemplo de ello sería: la aprobación y modificación

de su reglamento, aprobación de tratados, otorgamiento de pensiones de gracia, autorización para viajes del Presidente, consentir el ingreso de tropas extranjeras, etc.

Resolución Suprema

La Resolución Suprema es aquella norma emitida por el Ministro del Sector, con la visación aprobatoria del Presidente de la República y la firma del Ministro (cuyo sector corresponda).

Este dispositivo tiene por finalidad regular las actividades de un sector determinado (economía, relaciones exteriores, interior, salud, vivienda, transporte, minería, comercio exterior, cultura, turismo, etc.), o también, para proponer la designación, elección, ratificación, restitución, remoción, o declaración de vacancia de altos funcionarios del estado ante el Congreso. Cabe señalar que para su emisión no es necesaria la intervención del Consejo de Ministros, ya que su aplicación es de carácter específica.

Reglamento del Congreso

El Reglamento del Congreso (regulado en el artículo 94° de la Constitución Política del Perú), es aquella norma que plasma taxativamente lo referido a las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, ya que define su organización, establece los derechos y deberes de los congresistas y regula los procedimientos parlamentarios. El Reglamento del Congreso es una fuente formal de Derecho que tiene naturaleza de Ley Orgánica.

Poder Legislativo

El poder legislativo reside en el Congreso y tiene competencia para realizar tres funciones constitucionales: legislar, controlar y representar.

Su origen se remonta a la baja Edad Media, cuando el parlamentarismo inglés institucionalizó la opinión pública del pueblo; a partir de entonces, el rey ya no podría establecer un impuesto sin convocar a la representación parlamentaria (*non taxation without representation*).

Así, con el establecimiento de los regímenes democráticos, los Parlamentos, durante el siglo XIX, se caracterizaron por ser los entes legisladores por excelencia del Estado de Derecho, en tanto eran sede de la soberanía popular.

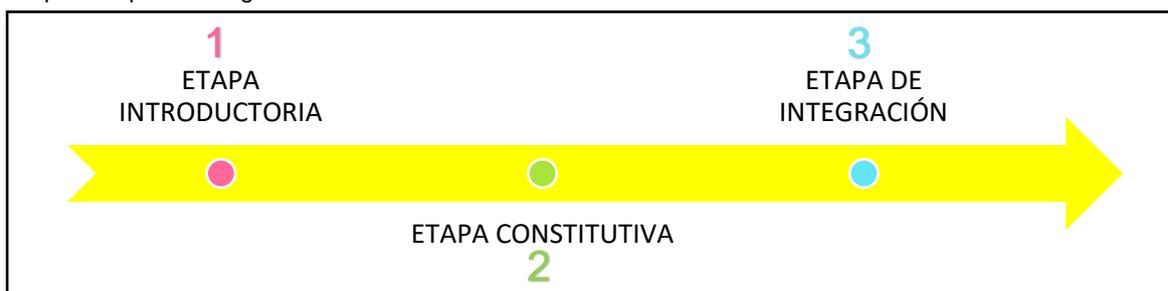
No obstante, durante el siglo XX el Poder Ejecutivo ha empezado a compartir la responsabilidad de ser también una fuente productora del Derecho. Motivo por el cual, la tarea del control y fiscalización política ha adquirido un rol protagónico en el quehacer parlamentario (Landa, 2003).

Etapas del procedimiento legislativo

Las etapas o fases del proceso legislativo más conocidas y aplicadas en la gran mayoría de Parlamentos son:

1. La etapa introductoria, que consiste en la presentación del proyecto de ley, la revisión de los requisitos y el envío a comisiones.
2. La etapa constitutiva, que comprende el estudio, dictamen, debate y decisión del Congreso.
3. La etapa de integración, que se desarrolla cuando la norma aprobada inicia su integración al ordenamiento jurídico a través de la promulgación, publicación y vigencia.

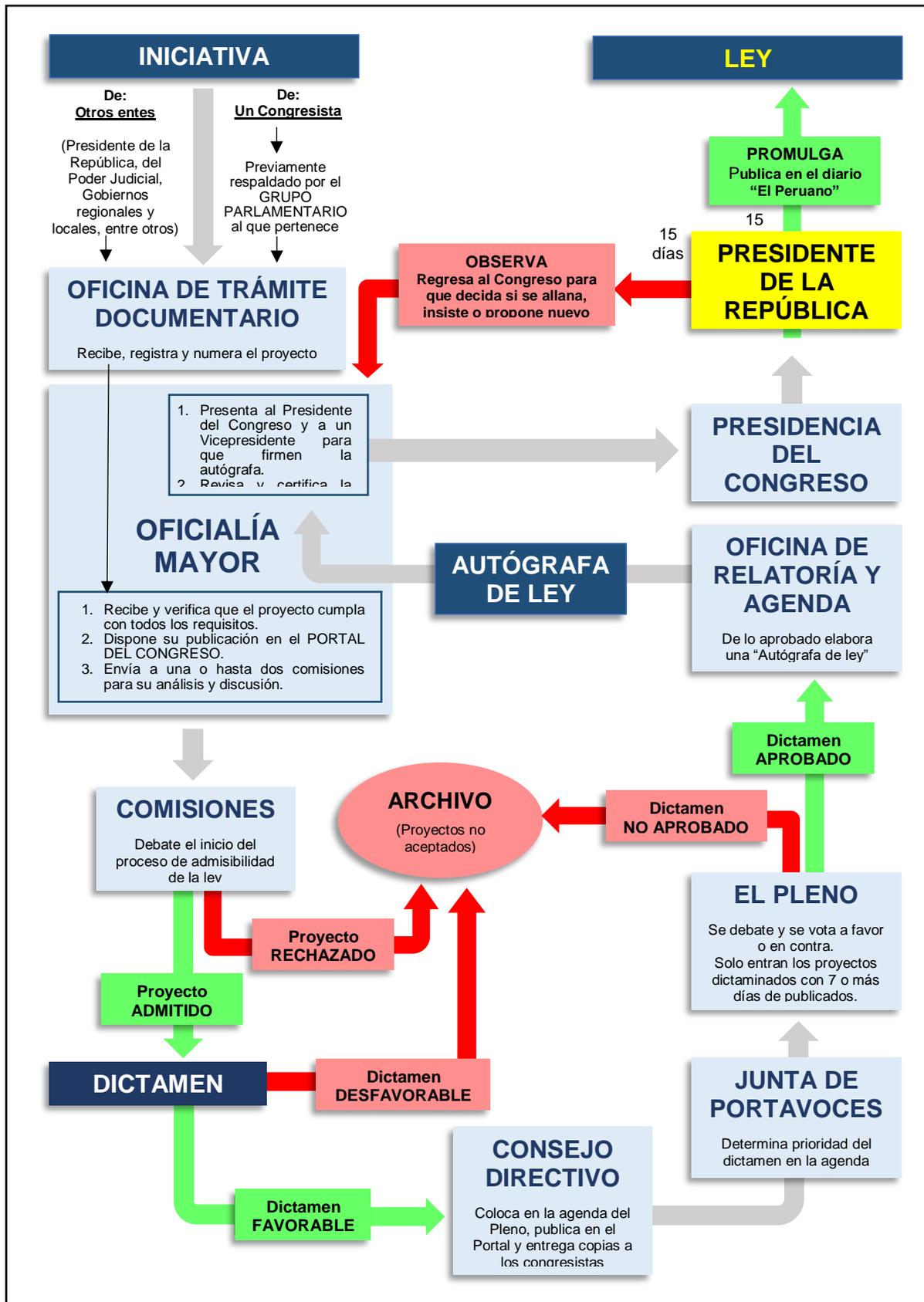
Figura 4.
Etapas del proceso legislativo



Fuente: Adaptado del Reglamento del Congreso.

Estas tres etapas son consideradas en el Reglamento del Congreso, pero no todas son ejecutadas en sede parlamentaria (Robinson, 2012). Por otro lado, existe una cuarta etapa, que aún no ha sido desarrollada en el Perú, denominada etapa de seguimiento y evaluación de la legislación, que consiste en conocer los efectos y el impacto producidos por las leyes aprobadas.

Figura 5.
Ciclo del procedimiento legislativo.



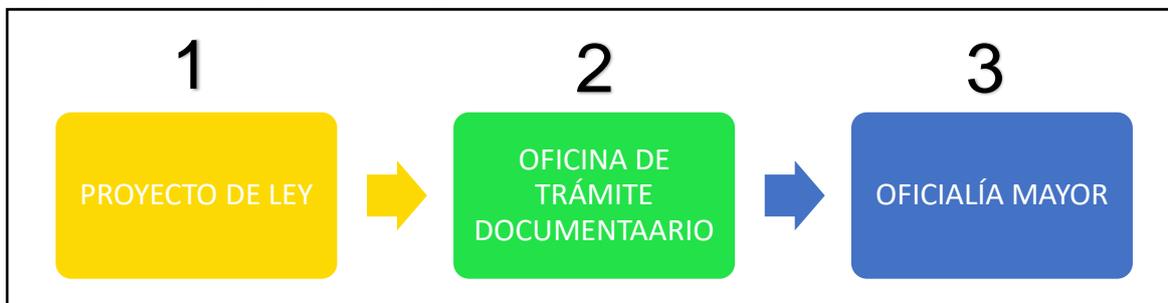
Fuente: Adaptación del Reglamento del Congreso.

Etapa introductoria

Inicia con la presentación de la iniciativa legislativa o proyecto de ley.

Figura 6.

Etapa introductoria del procedimiento legislativo.



Fuente: Adaptación del Reglamento del Congreso.

En el Perú, a diferencia de otros países, indistintamente de quién sea el promotor de la iniciativa legislativa, esta recibe el nombre de “proyecto de ley “. Sin embargo, la presentación de los proyectos de ley, según el autor, demanda ciertas exigencias y restricciones en algunos casos:

Figura 7.

El reconocimiento de la iniciativa legislativa en la Constitución Política de 1993.



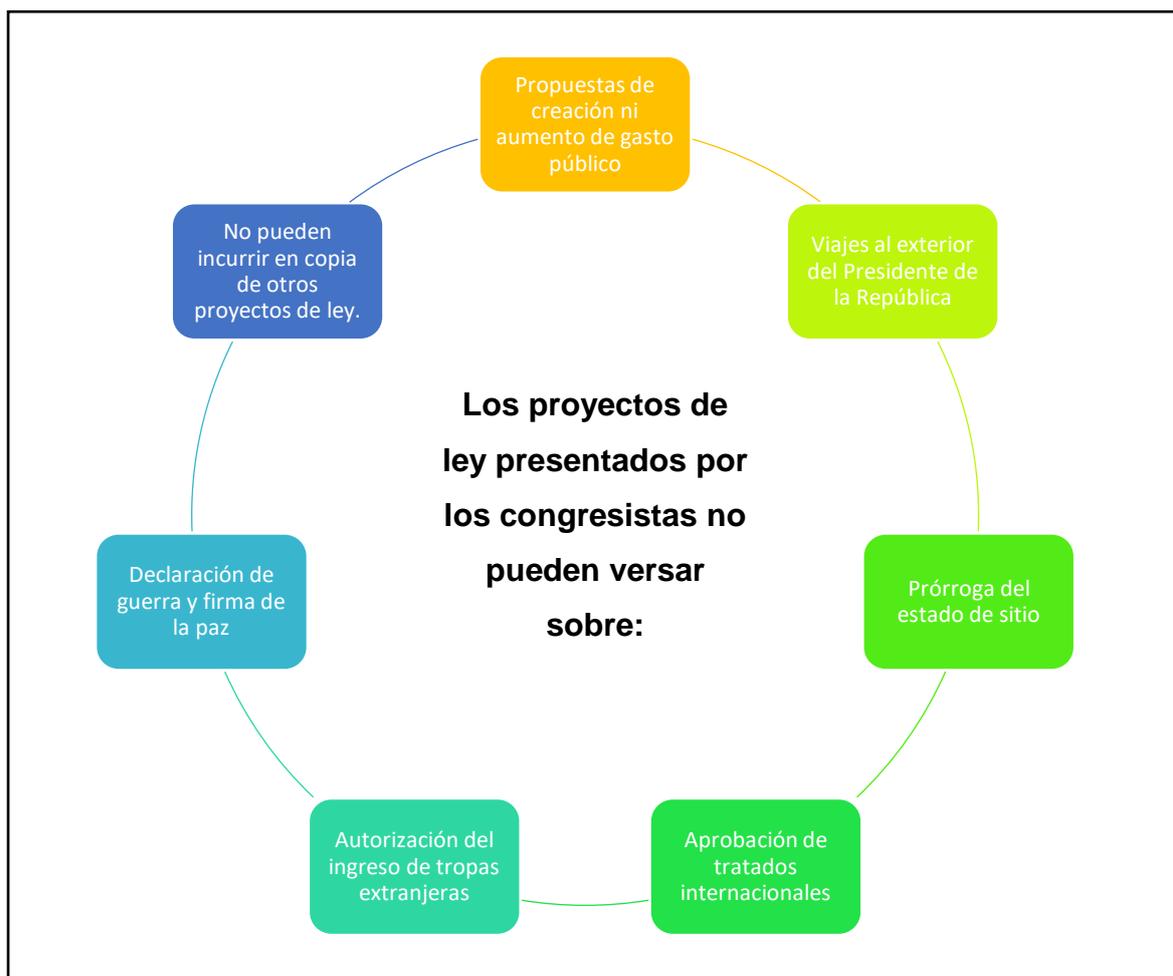
Fuente: Adaptación del artículo 107° de la Constitución Política de 1993.

a) Si el promotor es Congresista

En este caso, la iniciativa legislativa debe ser presentada a través del grupo parlamentario; de tal manera que, si el grupo parlamentario está compuesto por cinco miembros (número mínimo de integrantes para formar un grupo parlamentario), el proyecto de ley debe estar firmado por la mayoría de sus miembros, es decir, 3 congresistas.

Por otro lado, si el grupo parlamentario posee seis miembros o más, el proyecto de ley debe ser firmado por no menos de seis de sus miembros; en estos casos el Directivo Portavoz del grupo parlamentario o su reemplazo deberá firmar la propuesta de ley certificando el respaldo, según el artículo 76°, inciso 2 del Reglamento del Congreso.

Figura 8.
Límites a la iniciativa legislativa parlamentaria.

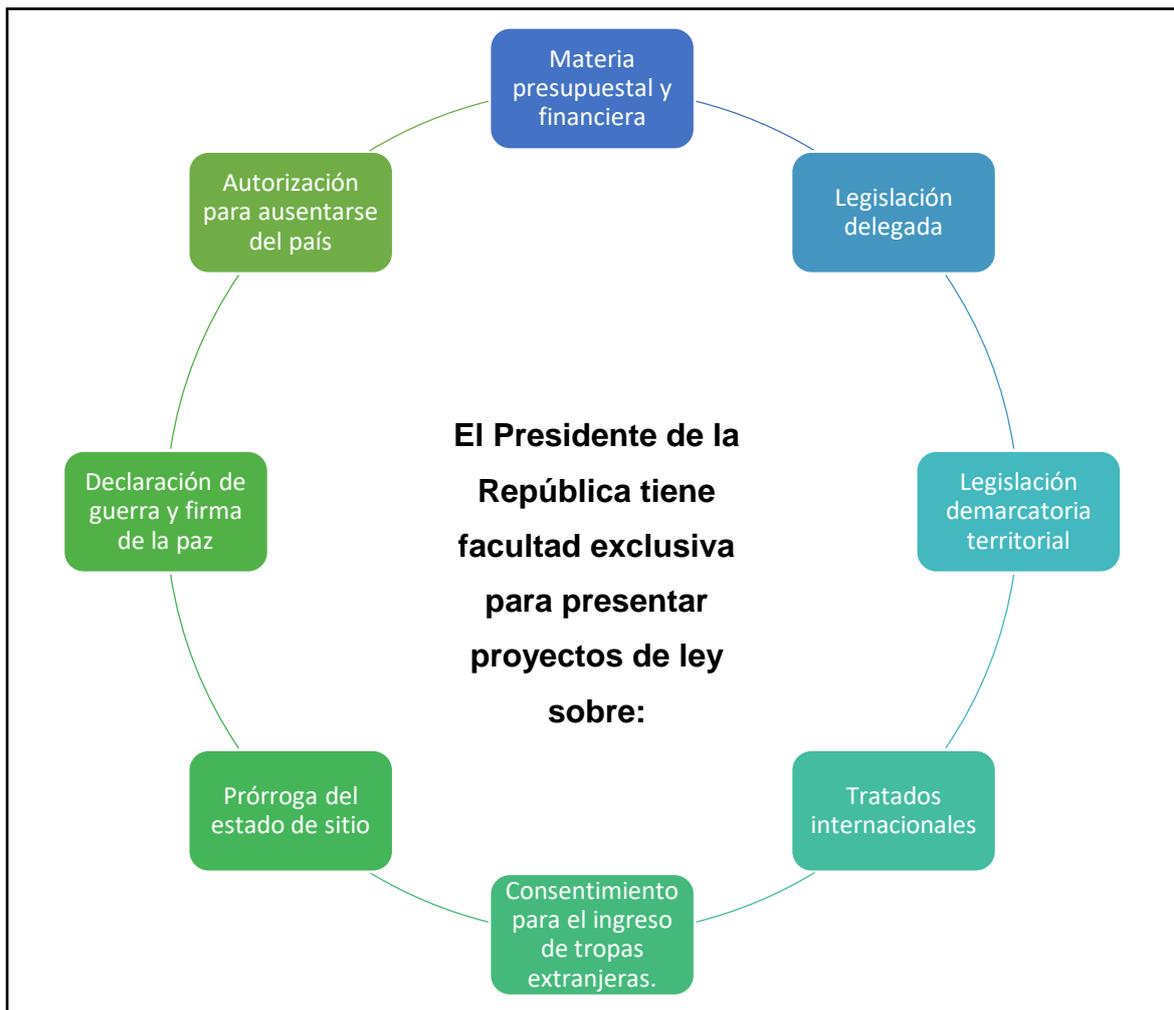


Fuente: Adaptado del artículo 76° inciso 2 del Reglamento del Congreso.

b) Si el promotor es el Presidente de la República

Para que el Presidente de la República pueda presentar una iniciativa legislativa, esta debe ser aprobada por el Consejo de Ministros y firmada por el Presidente del Consejo de Ministros; o, en todo caso, firmada por el ministro o los ministros cuyas carteras estén directamente relacionadas con la materia que regula la propuesta de ley.

Figura 9.
Facultades exclusivas de iniciativa legislativa del Presidente de la República.



Fuente: Adaptado del artículo 76° inciso 1 del Reglamento del Congreso.

c) Si el promotor es “otro Poder del Estado”

En este caso, se refiere al Poder Judicial, el cual, según el inciso 4 del mismo artículo, sólo tiene facultad de legislar en las materias de su competencia, para lo

cual, debe precisar, en el documento de remisión de su proyecto de ley, la concordancia de su competencia.

- d) Si el promotor es una Instituciones pública autónoma, un Gobierno Regional, un Gobierno Local o un colegio profesional

Aquí, sucede lo mismo que en el caso anterior, estos sólo poseen facultades legislativas en las materias que son de su competencia, y al igual que el Poder Judicial, deben precisar la concordancia de su competencia en el documento de remisión de sus respectivos proyectos de ley.

- e) Si el promotor es un ciudadano

Según el inciso 3 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, las iniciativas legislativas que presenten los ciudadanos, deben ir acompañadas por las firmas de por lo menos el 0.3% de la población electoral y de una resolución expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en la que se declare expedito el procedimiento.

Luego, al haberse realizado la verificación de la autenticidad de las firmas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el oficio de remisión al Congreso debe estar firmado por uno o por los diez primeros ciudadanos que suscriben la iniciativa, indicando, además del número del documento de identidad, la dirección donde deba notificársele en caso de ser necesario.

Asimismo, dichas iniciativas, **no** pueden versar sobre:

- Materia presupuestal y financiera.
- Legislación delegada.
- Legislación demarcatoria territorial.
- Tratados internacionales
- Consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional.
- Prórroga del estado de sitio.
- Declaración de guerra y firma de la paz.
- Autorización para ausentarse del país.

Etapa Constitutiva

Después de verificar que el proyecto de ley cumple con los requisitos antes mencionados, es registrado por la oficina especializada de la Oficialía Mayor, la cual, le asigna un número y dispone su publicación en el Portal del Congreso.

Figura 10.
Etapa constitutiva del procedimiento legislativo.



Fuente: Adaptado del Reglamento del Congreso.

En caso de incumplimiento de los requisitos, la iniciativa es devuelta a sus autores para que sea subsanada. Luego, como señala el artículo 77°, en su segundo párrafo, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el Vicepresidente encargado.

La comisión tiene un plazo de treinta días útiles para dictaminar, y publicar el dictamen, computados a partir de la fecha en que la comisión recibe formalmente el proyecto de ley. Una vez que, el proyecto de Ley, fue estudiado y dictaminado en la Comisión o Comisiones a las que se les haya derivado, este es integrado a la Agenda Legislativa, la cual, definitiva por el Consejo Directivo, pasa a su debate y votación en el Pleno del Congreso.

En este sentido, si un proyecto de ley no logra los votos necesarios para su aprobación, se considera que ha sido rechazado, por lo que el Presidente del Congreso deberá ordenar su archivo.

Cabe señalar que, no podrá presentarse la misma propuesta u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de Congresistas, conforme lo señala el 2do párrafo del artículo 78° del Reglamento del Congreso.

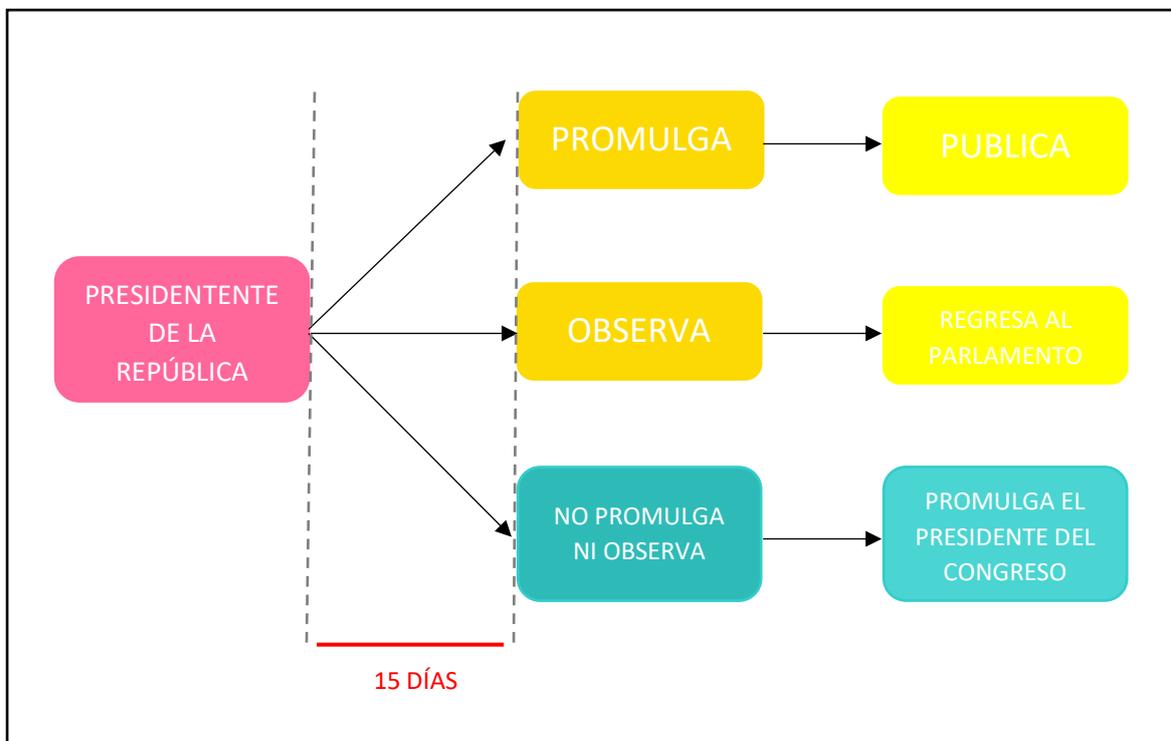
Caso contrario, si sucede que la iniciativa legislativa o dictamen alcanza los votos necesarios para su aprobación en primera votación, el Presidente anuncia que el asunto ha sido aprobado, y consecuentemente se procede a la elaboración de la autógrafa, que no es más que el texto fidedigno de la Ley aprobada por el Pleno del Congreso.

Una vez determinado el texto de la autógrafa de Ley, ésta es refrendada por el Presidente del Congreso y uno de los Vicepresidentes, con la finalidad de ser remitida al Presidente de la República para su promulgación.

Observación a la Autógrafa por el Presidente de la República

Sucede cuando el Jefe de Estado no está de acuerdo con el contenido de la propuesta legislativa, y por ende, no está dispuesto a integrarla en el ordenamiento jurídico. Este mecanismo ha sido considerado por muchos autores como la limitación más trascendente al Poder Legislativo, debido a que es el último recurso del Poder Ejecutivo para imponer su deseo sobre las decisiones del Parlamento.

Figura 11. Etapa constitutiva del procedimiento legislativo respecto a la observación del Presidente de la



República. **Fuente:** Adaptado del artículo 108° de la Constitución Política de 1993.

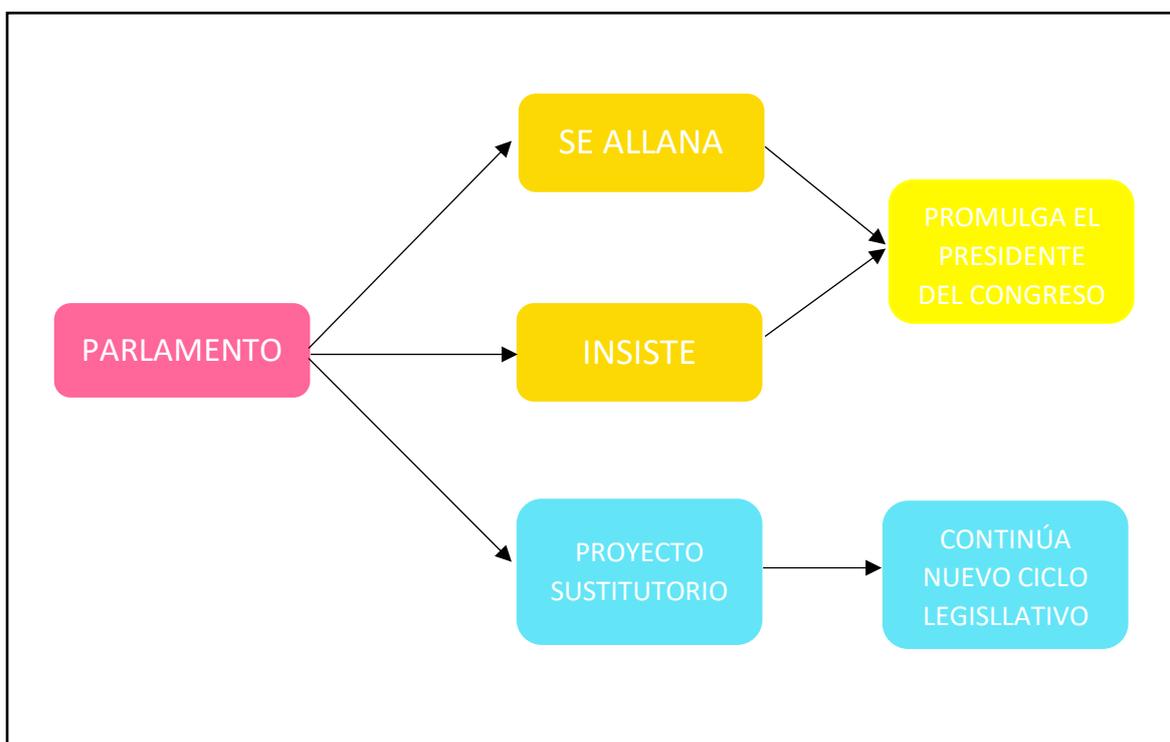
El segundo párrafo del artículo 108° de nuestra Constitución, señala que el Presidente tiene un plazo de 15 días para promulgar la Ley o presentar dichas objeciones, si no lo hace en ese plazo el Congreso será el que promulgue la Ley.

En la *praxis*, además de las observaciones hechas a la autógrafa de ley aprobada por el Congreso, el Presidente de la República, este puede proponer un texto sustitutorio, a fin de facilitar el entendimiento de las observaciones realizadas. Sin embargo, no está en sus facultades el hecho de modificar ni total ni parcialmente, la ley aprobada por el Congreso.

Posteriormente, la autógrafa observada es reenviada a la comisión o comisiones que emitieron el dictamen inicial, dando cuenta respectiva, al Consejo Directivo.

Según el Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, aprobado el 16 de setiembre de 2003, las alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones remitidas son: el allanamiento, la insistencia y la formulación de un proyecto sustitutorio con modificaciones.

Figura 12.
Etapa constitutiva del procedimiento legislativo respecto a la observación del Presidente de la República



Fuente: Adaptado del artículo 108° de la Constitución Política de 1993.

Allanamiento

Es el mecanismo legislativo mediante el cual la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la autógrafa de ley, por lo que, a consecuencia de ello, modifica el texto originario de la misma, según dichas observaciones (Robinson, 2012).

La aprobación de un allanamiento en la Comisión, requiere votación favorable en mayoría simple o la que la naturaleza de las observaciones del Presidente de la República exija.

Insistencia

Robinson (2012), afirma que:

La insistencia se configura cuando la comisión rechaza las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Asimismo cuando, aceptando parcialmente algunas de las observaciones, mantiene al mismo tiempo el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados. La aprobación de una insistencia requiere el voto favorable de más de la mitad del número legal de Congresistas (p. 85).

Desde otro punto de vista, Alcántara y Sánchez (2001) señalan que, la insistencia es la “capacidad del el Poder Legislativo para (...) pasar por alto el veto parcial o total del Ejecutivo a un determinado proyecto de ley y conseguir que éste sea promulgado tal y como salió de la cámara y sin modificaciones” (p. 102).

Es con este mecanismo del procedimiento legislativo donde se evidencia la relación que existe entre el Poder Legislativo y Ejecutivo.

Proyecto sustitutorio

Robinson (2012), agrega:

Se considera que hay un nuevo proyecto (conocido en la práctica parlamentaria como nuevo texto) cuando la comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, independientemente de las observaciones del Presidente de la República.

Asimismo, hay nuevo texto cuando la comisión acepta las observaciones del Presidente de la República pero incorpora nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones, ya sea respecto del fondo o de la forma; o cuando insiste en el texto originario de la autógrafa pero incorpora normas o disposiciones de forma o de fondo no relacionadas con las observaciones.

No existe el allanamiento o insistencia parcial con nuevo texto (p. 84).

Etapa de integración

Es la etapa final, cuyo objetivo es la eficacia de la ley, a través de la promulgación, publicación y vigencia de la nueva Ley. Es conocida también como fase integradora de la eficacia.

Delgado (2005), define al proceso integrativo como “sucesión de pasos exclusivamente enderezados a la incorporación de la Ley en el ordenamiento jurídico” (p. 222).

Figura 13.
Etapa de integración del procedimiento legislativo.



Fuente: Adaptación del Reglamento del Congreso.

Promulgación de Ley

En algunas constituciones, como la mexicana, tanto promulgación como publicación tienen el mismo sentido. Sin embargo, muchos autores han coincidido en que no es así, ya que, la diferencia entre ambos términos es la eficacia.

La promulgación es la certificación de que se han cumplido con todos los requisitos de formalidad previstos en la norma, es el mecanismo mediante el cual se reconoce formalmente que la Ley ha sido aprobada y debe ser acatada por todos. Se encuentra previsto en el artículo de la 108° de la Constitución.

Figura 14.
Representación de la diferencia entre promulgación y publicación.



Fuente: Elaboración propia.

Es facultad del Poder Ejecutivo, cuyo titular es el Presidente de la República. Sin embargo, no es exclusivo de este, ya que también señala el artículo que, en el caso de allanamiento, insistencia o vencido el plazo de 15 días, la promulgación recae sobre el Presidente del Poder Legislativo.

Promulgación por el Presidente de la República

La Constitución, señala el plazo de 15 días para que el Jefe de Estado pueda proceder a la promulgación u observación, no precisando si se trata de días útiles o calendarios. No obstante, el artículo 79°, primer párrafo, del Reglamento del Congreso, indica que se trata de días útiles. Cabe señalar, que no existe la promulgación parcial de la Ley.

Promulgación por el Presidente del Congreso

Sucede cuando el Presidente del Ejecutivo no ha ejercitado el acto de promulgación de la ley dentro del plazo señalado por la Constitución, y también cuando el Parlamento ha decidido allanarse a las observaciones realizadas por Jefe de estado o ha decidido insistir en su texto originario.

Cabe señalar que no existe un plazo definido en la Ley, para que el Presidente del Congreso promulgue una Ley.

Publicación de la Ley

Es el último paso para que la Ley cobre existencia, una Ley promulgada no es eficaz si no es publicada. En este sentido, podríamos decir que es, este último paso, el que se requiere para solicitar su ejecución.

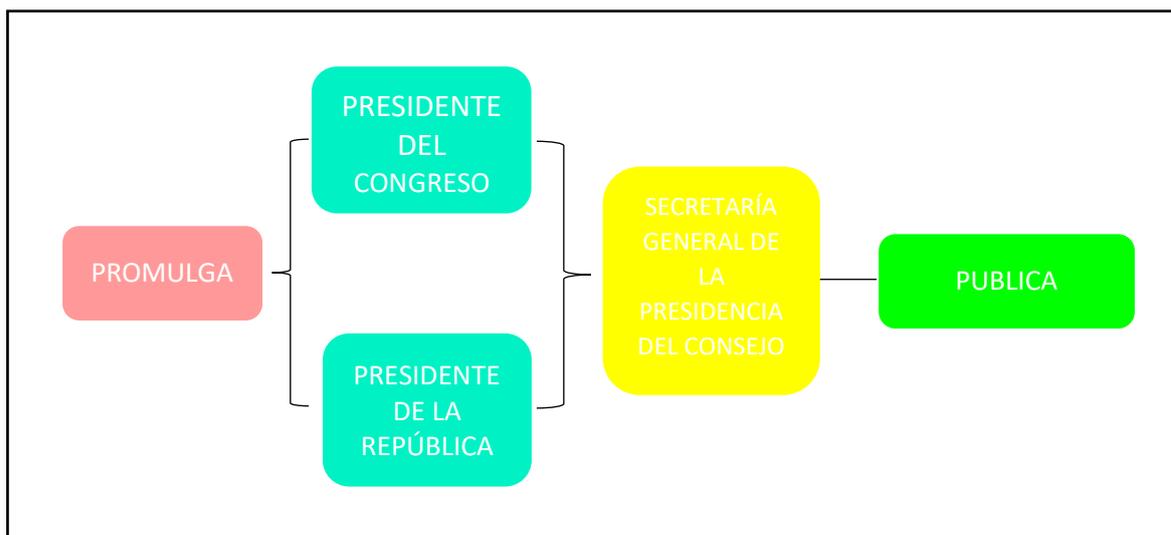
Robinson (2012) señala: La publicación de la ley es uno de los requisitos esenciales dentro de la fase integradora de eficacia.

Una vez promulgada y enumerada la ley, el Poder Ejecutivo se encarga de disponer su publicación en el diario oficial.

Asimismo, cabe señalar que el órgano encargado del acto de publicación de la Ley es la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Figura 15.

Etapa de integración: Órgano encargado de la publicación de la Ley.



Fuente: Elaboración propia.

Teoría del equilibrio de poder o “Balance of power”

En palabras de Aron (1962), el equilibrio de poder, es una situación política en la que cada Estado (cada potencia, o cada Poder) pretende mantener el denominado *statu quo* o al menos un escenario cercano al equilibrio en sus relaciones con otros estados (potencias o poderes), con el fin de prevenir el ejercicio abusivo del poder por alguno de ellos.

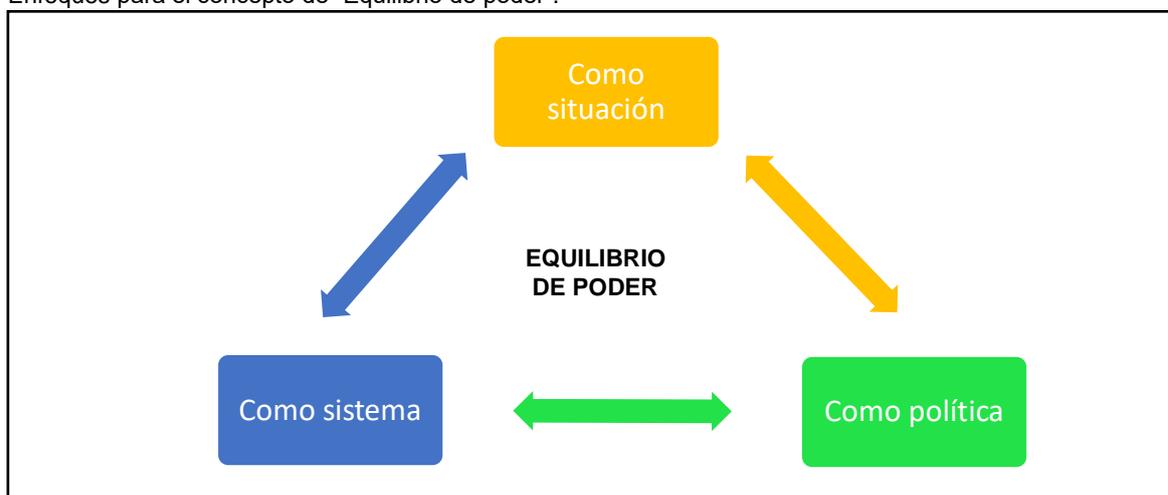
Cabe señalar que, a lo largo de la historia el equilibrio de poder ha sido un tema importante en para la política exterior en las relaciones internacionales.

No obstante, es a partir de la segunda mitad del siglo XX que, el equilibrio de poder llega a ser un concepto importante gracias al surgimiento del denominado realismo, el cual surgió con la Guerra Fría entre los Estados Unidos y la Unión Soviética.

Por otro lado, gracias al aporte de diferentes autores como Claude (1969), Cesa (1987), Morgenthau (1978), Hoffman (1977) y Waltz (2010), se pueden extraer tres significados para el concepto de “Equilibrio de poder”:

- a) El equilibrio de poder como situación, refiriéndose específicamente a la descripción de la distribución del poder en la esfera internacional en la que ningún Poder puede dictar reglas para otros.
- b) El equilibrio de poder como política, en el sentido de ser un término capaz de inspirar a toda política estatal e influir en el razonamiento de cualquier sistema.
- c) El equilibrio de poder como sistema, el cual, consiste en tratar de mantener situaciones equilibradas de poder, capaces de refrenar las ambiciones de los actores políticos.

Figura 16.
Enfoques para el concepto de “Equilibrio de poder”.



Fuente: Adaptado de la teoría de equilibrio de poder.

La teoría realista desde el enfoque político

El realismo político es aquella escuela que percibe al Estado como entidad suprema. Se desarrolló principalmente en países como Alemania, Gran Bretaña y los Estados Unidos.

De acuerdo al realismo político, el objetivo principal de cada estado es “maximizar su acumulación de poder”, de modo que si todos los estados actuaran de la misma manera se lograría un equilibrio de poder entre ellos. Se trata de un pensamiento similar al de la teoría del liberalismo económico, el cual, prevé la obtención de un equilibrio económico si se deja actuar libremente a los agentes económicos en un mercado tutelado por la ley de la oferta y la demanda.

Teoría de la separación de los poderes del Estado

Es planteada por Montesquieu (1748), sostiene que la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial sólo podrá limitar el uso arbitrario del poder y salvaguardar la libertad y los derechos de los ciudadanos, siempre y cuando se combine con otro principio basado en su distribución social, ya que, si los que forman parte de los órganos políticos corresponden al mismo grupo social, el abuso de poder que se pretende erradicar con la distribución jurídica se habrá trasladado desde el individuo o grupo que gobierna, hacia el "interés social" que gobierna.

Cabe señalar que, dicha teoría basada en el principio de distribución jurídica, fue el pilar fundamental en la organización de los Estados y la creación de sus constituciones.

Sistema de pesos y contrapesos

Es el principal sustento a la distribución jurídica que plantea Montesquieu. Así, dicha distribución generará un sistema de equilibrios y contrapesos que impedirá la concentración funcional del poder político.

No obstante, pese a que es generalmente atribuido a Montesquieu, menciona Madison (1788), que son los fundadores de Estados Unidos los que diseñaron el

mecanismo de “checks and balances” (controles y contrapesos), con el fin de evitar que una rama del poder llegue a ser suprema, para proteger al individuo de la mayoría, para que las ramas de poder permanezcan eternamente enfrentados y vigilantes los unos de los otros y deje a la población tranquila, los sistemas de gobierno que emplean la separación de poderes se crean típicamente con un sistema de checks and balances (controles y contrapesos).

Este sistema, consiste en que se le permita a una de los poderes limitar a otro, por ejemplo, mediante la facultad que tiene el Presidente de la República para observar la legislación aprobada por el Congreso, o la facultad del Congreso para poder insistir.

Democracia

La democracia, es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la ciudadanía. Es por ello, que muchos autores han señalado que se trata de “la voz o el poder del pueblo”.

En este sentido, desde un enfoque estricto, la democracia es una forma de organización del Estado en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta. Asimismo, desde un enfoque amplio, la democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros viven bajo los principios de la libertad y la igualdad.

No obstante, la democracia ha sido dividida en dos formas:

- a) Democracia directa, se trata de la democracia en sentido puro, es decir, las decisiones son tomadas por el pueblo soberano en asamblea. No existen representantes.
- b) Democracia indirecta o representativa, sucede cuando el pueblo elige representantes para que estos deliberen y tomen las decisiones con el poder que el pueblo les otorga por medio del voto.

Formulación del problema

Problema general

¿Cuál es la problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú?

Problema específico 1

¿Afecta la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en el acto de publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo?

Problema específico 2

¿Debe establecerse un plazo de publicación de la Ley, cuando haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo?

Justificación del estudio

No todos los temas son viables, de interés común, o actuales; por ello es necesario exponer los motivos que señalen o justifiquen una investigación (Bernal, 2010). Una investigación puede justificarse en diversas razones:

Justificación práctica

La justificación práctica explica los motivos por los cuales una investigación colabora en la resolución de un problema en la sociedad, o al menos, propone estrategias o prácticas que ayudarían a resolverlo. (Bernal, 2010)

Consideremos lo siguiente: una Ley promulgada, que no haya sido publicada, es desde ya un problema de interés social. Esto es, porque deja mucho que pensar el hecho de que una propuesta legislativa (que al igual que todas las otras propuestas de Ley) ha cumplido su recorrido en todas las fases legislativas conforme lo señala la norma (ha sido aprobada por mayoría, lo cual representa su conformidad, necesidad e interés nacional) y pese a ello, tenga todavía que esperar un indeterminado número de días, meses y hasta años para que pueda ser eficaz, por motivos desconocidos o que quizás solo la secretaría de la

Presidencia del Consejo de Ministros conozca, pero sin nada que se pueda hacer para evitarlo.

Como se ha expuesto, se trata de una problemática que de no ser observada con el interés pertinente, seguirá entorpeciendo el correcto ciclo legislativo, retrasando no solamente la publicación de las Leyes promulgadas, sino que mantiene a la sociedad en un estado de espera a las necesidades que conllevaron a las propuestas que motivaron la promulgación de aquellas leyes.

La presente investigación, busca analizar esta problemática en nuestra legislación, hallando una solución, determinando si es la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo la que influye en la demora de la publicación de la Ley, cuando esta ha sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo y decidiendo si debe o no establecerse un plazo legal para la publicación de la misma.

Justificación teórica

La justificación teórica es aquella que busca generar reflexión, análisis, discusión o debate sobre lo que se conoce, como por ejemplo, confrontar una teoría existente o implementar supuestos que son relevantes para un tema en específico (Bernal, 2006).

Los rápidos cambios sociales y políticos han ido influyendo en el ordenamiento jurídico. Tal es así, que no solo han surgido nuevos vacíos en la Ley, sino que el procedimiento legislativo también fue modificado, es decir, antes contábamos con un Congreso bicameral, ahora es unicameral.

Asimismo, con el pasar de los años, las leyes han ido perfeccionándose, de manera que el ordenamiento jurídico vaya de la mano con las necesidades sociales actuales. Sin embargo, todavía existen problemas que otros países como Chile ya han solucionado.

No existe una norma en el Perú que regule un plazo para la publicación de la Ley, y como ya se ha explicado en la aproximación temática, este vacío ha sido

aprovechado como excusa, por aquellas personas que poseen poder, para interrumpir el correcto ciclo legislativo.

La presente investigación no solo confronta la normatividad actual, pues la compara con otros ordenamientos jurídicos en los que no existe esta problemática, debido a que ya ha sido regulada; sino que también analiza la teoría que señala a la regulación de un plazo legal para solucionarla, ya que, el acto de publicación existe por mandato constitucional y si un plazo legal se implementara este tendría como máxima jerarquía una Ley especial, lo que haría descender su poder coercitivo en nuestro ordenamiento jurídico, considerando que es la Constitución la norma con mayor jerarquía. En este sentido, podemos decir que es relevante para el Derecho.

Justificación metodológica

La justificación metodológica, se da cuando en el proceso investigativo se proponen estrategias, métodos o nuevos conocimientos que otorgan validez y confiabilidad a la investigación.

El presente trabajo es justificable metodológicamente porque para su realización se utilizaron distintos métodos de investigación, como por ejemplo: el método sistemático (se hizo un detenido y exhaustivo análisis de derecho comparado, lo cual fue necesario debido a que, como ya se ha mencionado, en el Perú no existe regulación en el tema investigado), método hermenéutico (el que nos permitió entender la esencia de la ley, las necesidades en la sociedad y el pensamiento del legislador al no considerar la problemática que genera este vacío en la norma), y el método inductivo (que nos ayudó a obtener conclusiones y soluciones de carácter universal a partir de premisas o antecedentes específicos).

Asimismo, se emplea como instrumento a la guía de entrevista, mediante la cual se recolectó opiniones de expertos, con el propósito de entender la situación problemática y añadir conocimiento.

Así también, se ha recurrido a la guía de análisis normativo, lo que permitió alcanzar un mejor análisis de la problemática en estudio, gracias a la manera en la que se pudo sintetizar y ordenar la información.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú.

Objetivo específico 1

Determinar si la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo influye en el acto de publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

Objetivo específico 2

Determinar si debe establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

Supuestos Jurídicos

Supuesto general

La problemática en la publicación de la Ley, cuando es promulgada por el Presidente del Congreso, se debe a que no existe un plazo determinado por la Ley que el Ejecutivo deba respetar.

Supuesto específico 1

La relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo es un problema que influye en el acto de publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

Supuesto específico 2

Debe establecerse un plazo de publicación de la Ley, cuando haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

II. MÉTODO

2.1 Tipo de investigación

Según el fin que se persigue, es una investigación **básica**, ya que está orientada a la generación de nuevos conocimientos científicos de carácter teórico.

Según el régimen de investigación, es una investigación **orientada a la comprensión**.

2.2 Diseño de investigación

Teoría fundamentada, porque busca generar una explicación general o teoría respecto al proceso o fenómeno problema de investigación (Hernández, R., Fernández C. y Baptista P., 2014).

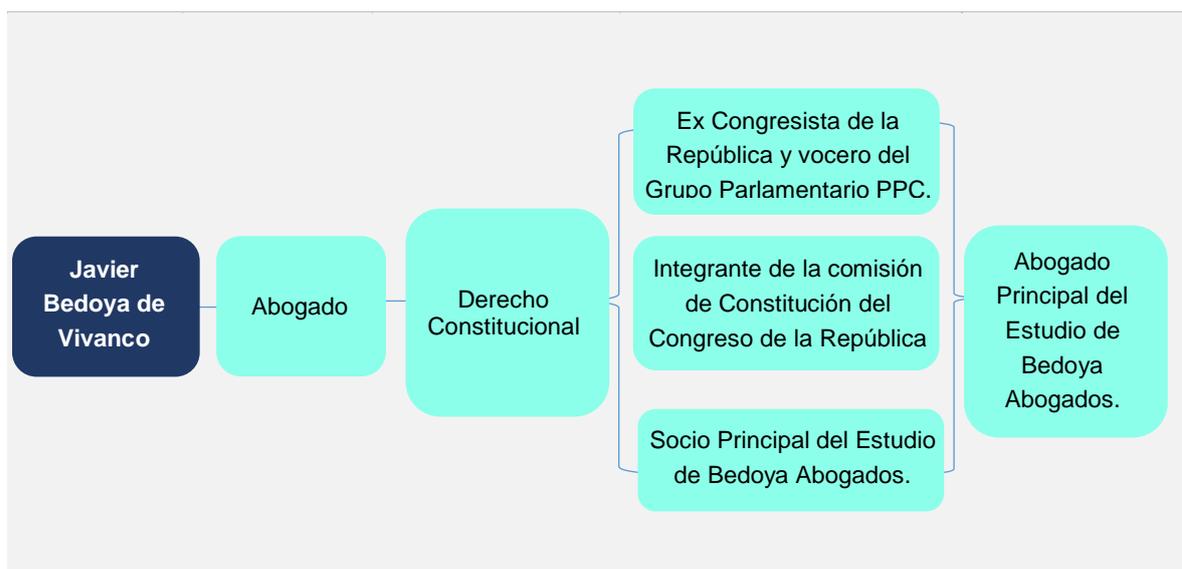
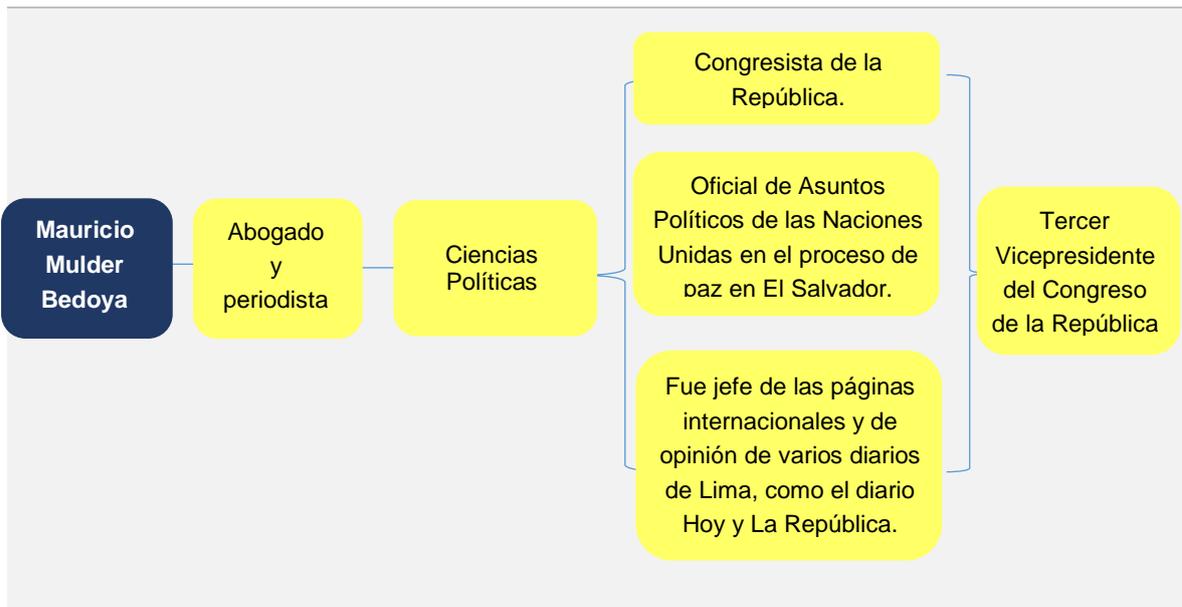
2.3 Caracterización de sujetos

Para el desarrollo de las entrevistas, se tuvo en consideración el perfil profesional de cada entrevistado, para lo cual se utilizó la siguiente tabla:

Figura 17.

Caracterización de sujetos: Entrevistados





Fuente: Elaboración propia

2.4 Población y muestra

Respecto a este punto de la presente investigación, el interés consiste en determinar quiénes y qué características deben tener los sujetos materia de análisis.

Fracica (1988), señala que la “población es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación”, y Jany (1994) se refiere a la población como “la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer inferencia”, ambas definiciones son totalmente válidas.

No obstante, tratándose de una investigación cualitativa, debe entenderse por población a aquellos destinatarios de nuestros instrumentos. Respecto a la muestra, debe señalarse que se trata de una parte de la población y con la cual se podrá obtener la información necesaria para el desarrollo de la presente investigación.

Ahora bien, dentro de un enfoque cualitativo, como señala Hernandez (2013), el tamaño depende de que comprendamos el fenómeno bajo estudio, no de qué tan grande sea la población, es decir, se trata de que sean “casos suficientes”; así, la muestra se determinará de acuerdo al contexto y necesidades de la investigación. Dicho esto, el presente trabajo tendrá un total de 5 entrevistados, ya que la población está compuesta por una cantidad reducida siendo a la vez la muestra.

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez

En la presente investigación se utilizó como técnica de recolección de datos **la entrevista** y su instrumento fue la guía de entrevista, la cual se encuentra en el anexo 2.

Asimismo, a manera de hallar mejores resultados se realizó un **análisis de fuente documental**, cuyo instrumento fue la ficha de análisis de fuente documental; y, un **análisis de fuente normativa** cuyo instrumento es la ficha de análisis de fuente normativa lo que permitió analizar toda la información teóricas y doctrinarias relacionadas al tema investigado.

Por otro lado, como señala Bernal (2010), la validez de un experimento depende, e alto grado de la representatividad de la muestra de participantes con los que se lleva a cabo la investigación.

Por ello, es necesario que la muestra con que se realice la investigación sea sistemáticamente estimada y seleccionada para que haya representatividad de los resultados y los mismos puedan generalizarse.

Así también, se debe tener presente que en una investigación, la obtención de la información es un aspecto muy importante, toda vez que de ello depende la validez del estudio, por lo que se requiere de mucho cuidado y dedicación. Entonces, la información obtenida debe contribuir cabalmente al objeto de la investigación, por lo que los instrumentos utilizados deben ser pertinentes y suficientes.

En este sentido, la validación de los instrumentos que se utilizaron en la presente investigación, fueron exhibidos al juicio de los siguientes expertos:

Figura 18.

Validadores.



Fuente: Elaboración propia

2.6 Métodos de análisis de datos

En una investigación disponemos de múltiples tipos de instrumentos para hallar información necesaria y de interés, en algunos casos llegan a combinarse varias.

A continuación describimos brevemente las que se han utilizado en la presente investigación:

Hermenéutico, el cual nos permitirá entender la esencia de la ley, las necesidades en la sociedad y el pensamiento del legislador al no considerar la problemática que genera este vacío en la norma.

Inductivo, que nos ayudará a obtener conclusiones y soluciones de carácter universal a partir de premisas o antecedentes específicos.

Sistemático, porque se hará un detenido y exhaustivo análisis de derecho comparado, ello es necesario debido a que, como ya se ha mencionado, en el Perú no existe regulación en el tema investigado.

2.7 Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización.

Atiende a los marcos de referencia para poder organizar los resultados obtenidos mediante el análisis de fuente documental y entrevistas, los mismos que se encontraron acordes a los objetivos planteados.

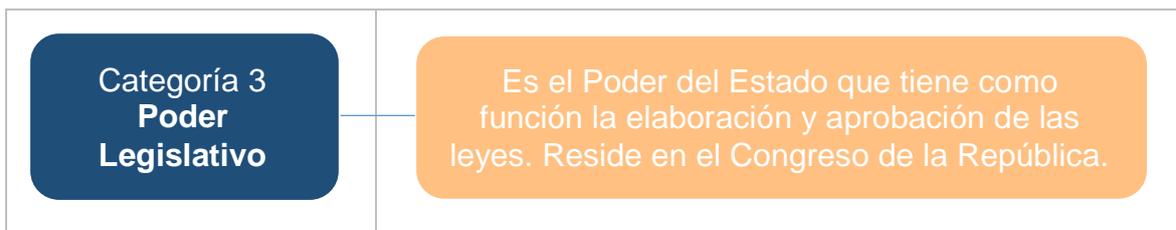
En este sentido, la presente investigación se realizó en función a las siguientes categorías:

Figura 19.

Categorización de variables







Fuente: Elaboración propia

2.8 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se ciñe al método científico aplicable, citándose debidamente a los autores que han sido consultados para la elaboración del mismo, respetando los derechos de autor, descartándose el plagio y respetándose las reglas APA 2017; se trata de un trabajo objetivo, sin influencias de terceros o algún estudioso del derecho.

III. RESULTADOS

3.1 Descripción de resultados de la técnica entrevista

El propósito de esta técnica es analizar la problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú, a partir de las opiniones de diferentes personas especialistas en el tema materia de investigación.

A continuación se procederá a consignar los datos obtenidos de la técnica entrevista, estos serán ordenados conforme al objetivo general y específicos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú.

Respecto a si el problema de **la demora en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Congreso, se debe a que no existe un plazo determinado por la Ley que el Ejecutivo deba respetar**, Mulder (2017), señala que es correcto; ya que, a falta de ese plazo, el Poder Ejecutivo se vale de ello para dilatar o impedir la publicación de una norma, y esto es, porque la posibilidad de que el Congreso pueda efectuar una insistencia ante alguna opinión distinta del ejecutivo, ocasiona que este se sienta menospreciado o desestimado.

Además, a manera de aporte menciona que han habido casos en los que el Ejecutivo ha interpretado que los 15 días otorgados por la Constitución son días útiles, y no calendarios, lo que a su criterio revela que, a veces, cuando el Poder Ejecutivo tiene una posición contraria a la del Legislativo, se vale de este tipo de vacíos para dilatar o impedir el correcto ciclo legislativo.

Por lo contrario, Delgado (2017), sostiene que de ninguna manera se debe a la ausencia de un plazo debido a que ya existe un mandato, y si existe un mandato, ese mandato es suficiente para que el Ejecutivo tenga la obligación de hacerlo. En ese sentido, si el Ejecutivo no cumple aquel mandato está en infracción de un deber constitucional, razón del cual, el Congreso puede y debe exigir responsabilidades.

Sostiene que, el hecho de que se le fije un plazo, no hace sino poner al Ejecutivo en la posición de poder o no poder cumplir de inmediato con un mandato. No obstante, si de plazo se trata, el plazo que tiene que cumplirse, es el de la primera ocasión en la que puedan cumplir con la parte operativa o administrativa, ya que, solamente podría excusarse cuando haya algún impedimento material o físico para que el Poder Ejecutivo no pueda cumplir con mandar publicar en el diario El Peruano.

Señala, a manera de sostener su respuesta que, un problema parecido es el de la agenda legislativa, toda vez que la norma establece que esta debe remitirse con 48 horas de anticipación, y eso no sucede sino tan solo horas antes del pleno, y en consecuencia, el tiempo para estudiar los temas que entraran a debate es insuficiente para los congresistas. Ante ello, la solución más práctica, según señala Delgado (2017), sería que el tema se pronuncie en el pleno, a través de una Cuestión de Orden, sin embargo, nadie dice nada, pese a que existe un plazo, y está regulado en el Reglamento del Congreso.

Entonces, esto comprueba, a su parecer, la teoría de que si “nadie dice nada” por la agenda, aun existiendo un plazo establecido en la norma, entonces quién va a hacer respetar otro plazo si inclusive ya existe un mandato.Cuál sería la diferencia entre hacer cumplir un mandato o hacer cumplir un plazo.

Asimismo, Bedoya y Pantigoso (2017) señalan que la demora en la publicación de la ley, más que deberse a la ausencia de un plazo, se debe a un factor político sumado al primer factor.

Bedoya (2017) señala se debe a dos temas; primero, el que realmente haya una ausencia y no haya un plazo en la legislación, dentro del cual, la norma promulgada por el Presidente del Congreso deba de ser publicada en el diario oficial “El Peruano” para que al día siguiente entre en vigencia, y el segundo factor, evidentemente es un factor político, porque es evidente que cuando el Presidente del Congreso promulga una Ley, se debe a dos situaciones.

Primero, cuando el Presidente no se pronuncia dentro del plazo de quince días que le fija la Constitución, y el segundo supuesto en el cual el Presidente del

Congreso promulga una ley es cuando el Presidente de la República observa en todo o en parte la ley, y regresada al parlamento con las observaciones, el Parlamento insiste en su proyecto, o sea, no acepta las observaciones del Presidente.

Señala que dicha afirmación es eminente, ya que ante la promulgación por el Presidente del Congreso, un poco se estaría actuando en contra sobre lo que es el deseo o la voluntad del Presidente de la República; es aquí donde se evidencia el factor político.

Por su lado, Pantigoso (2017), afirma también que, esta demora por parte del Poder Ejecutivo es en básicamente a una discrepancia en torno al contenido de la Ley.

Sostiene que, en múltiples oportunidades, en su experiencia, ha visto que se ha producido cuando se produce una insistencia de parte del Poder Legislativo, es decir, cuando no obstante, una primera observación, primera y única observación de parte del Poder Ejecutivo, el Congreso decide insistir en el mismo texto, en ese caso no han sido pocas las oportunidades en que el Ejecutivo “demora” el proceso de publicación de la Ley, señala que, los casos más exagerados como quien dice de más de 3 o 4 días, podría llevar un plazo a regular una ley, pero finalmente se trata de un problema de básicamente control político.

Ante ello, sostiene que el Congreso debe hacer cumplir esta obligación constitucional. Primero sería alguna medida como interpelación o una más fuerte sería como una censura por no cumplir con lo que es un claro mandato constitucional, señala que en realidad lo del plazo y los problemas que originan la no publicación de una ley trascienden la mera regulación de un plazo de una norma expresa.

Respecto a si **la demora en la publicación de la Ley, en los casos que plantea el segundo párrafo del artículo 80° del Reglamento del Congreso y el artículo 108° de la Constitución Política se debe a temas políticos o jurídicos**, encontramos diversas opiniones.

Delgado y Bedoya (2017) sostienen que se debe a temas netamente políticos, descartando por completo temas jurídicos, agregando, Bedoya que podría tratarse, inclusive, a temas administrativos (ni políticos, ni jurídicos).

Delgado (2017) sostiene que se trata de un problema eminentemente político y no jurídico porque un problema jurídico consistiría en que hay un incumplimiento, es decir, una falta, la que se cometería siempre y cuando el Presidente del Congreso no cumpla el mandato de promulgar la Ley cuando debe hacerlo, señala que ese no es el problema.

En ese sentido, agrega que no es un problema jurídico, porque si se tratara de un problema jurídico se trataría de un problema de incumplimiento, no existe un problema jurídico en materia de si debe o no creársele un plazo, porque crear un plazo no hace sino debilitar la posición del Congreso y facilitarle situaciones de incumplimiento frente a ese mandato, al Poder Ejecutivo.

No obstante, Bedoya (2017), coincidiendo en parte, señala que si bien es cierto, está de acuerdo en que se trata de temas Políticos, agrega que se trataría de un tema administrativo, ya que cuando el Presidente del Congreso promulga una ley, remite la autógrafa a la PCM, donde existe un área especial para la numeración de las leyes, solamente a los efectos de que numere la ley, nada más, eso es todo lo que tiene que hacer y de ahí debe de ir al Peruano.

Por eso, señala que podría tratarse de un tema administrativo o burocrático, lo que a su criterio no es una razón para que haya demora en la publicación de la ley.

Por su lado, Pantigoso (2017), señala que efectivamente, se debe a temas políticos, sin embargo, es muy difícil hacer una clara diferenciación entre ambos temas, sobre todo en el ámbito de las relaciones Ejecutivo y Legislativo.

Añade que, generalmente el típico supuesto de hecho es que el Ejecutivo, luego de observar la ley, pues ve la forma, y el otro bien conocido es no reglamentar la ley, y sobre eso hay también múltiples experiencias en nuestro caso, caso peruano.

Sin embargo, Mulder (2017), sostiene que ello depende del texto de la norma, ya que muchas veces tiene un contenido político y es ahí donde desacuerdan entre el ejecutivo y el legislativo, pero otros casos son simplemente discrepancias de carácter jurídico o normativo.

Señala también que, el Poder Ejecutivo presenta muchas veces Proyectos de Ley o emite opinión en proyectos de ley presentados por parlamentarios y no necesariamente se recoge lo que el Poder Ejecutivo señala que, incluso, en muchas oportunidades, el Poder Ejecutivo ha presentado Proyectos de Ley para bloquear otros proyectos de Ley presentado por congresistas, y eso a veces genera cierta fricción, entonces ellos usan todos los plazos que la burocracia les da para poder frenar la promulgación de una ley en la que no están de acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo afecta en el acto de publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

Respecto a **la influencia que pueda tener la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en el acto de publicación de la Ley cuando esta ha sido promulgada por el Presidente del Legislativo**, Delgado (2017), señala que cuando el congreso está muy fragmentado, la capacidad de enfrentamiento que tiene el congreso frente al Presidente de la República, disminuye.

En ese sentido, cuando se tiene un Congreso con mayoría absoluta, como el que tenemos ahora, las posibilidades de enfrentamiento van a ser más exitosas para el Congreso. Sin embargo, no ocurre lo mismo, ni cuando el Gobierno tiene mayoría propia ni cuando el Congreso está altamente fragmentado.

Agrega que hay que tener presente que los casos en que el Poder Ejecutivo pudiera no tener interés en publicar una norma, sería cuando estima que va a tener éxito en no publicarla o cuando la relación al interior del Congreso debido a la fragmentación le va a ser favorable al Gobierno, sostiene que se trata de un

manejo político, pero todo va a depender de hacia dónde va la volatilidad de la fragmentación.

Señala que si tenemos un Congreso muy fragmentado, esa volatilidad puede favorecer al Gobierno como también puede perjudicarlo, entonces, el Gobierno va a actuar en función de dónde calcula que se va a poner la mayoría respecto del tema en el que el Ejecutivo no va a publicar la norma.

Al respecto, Pantigoso (2017), menciona que la influencia que pueda tener la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en el acto de publicación de la Ley cuando esta ha sido promulgada por el Presidente del Legislativo, tiene bastante que ver, ya que es el Poder Ejecutivo quien al final decide en qué momento publica la ley, en la medida que no hay un plazo, entonces, claro que influye.

Así también, dentro de esta relación, sostiene que más que hablar de una relación en términos amicales se hablaría de una relación en términos de políticas públicas, es decir, las políticas que son implementadas por el Ejecutivo pueden verse afectadas por una ley que es promulgada por el Poder Legislativo, y en ese sentido, si entran en contradicción, pueden recurrir a otras formas como es, demorar la publicación.

Por su lado, Mulder (2017), manifiesta que cuando la ley es promulgada por el Presidente del Congreso, ya el Presidente del Ejecutivo no debería tener nada que hacer, sin embargo, como es una parte de la norma que no está establecida, propone que es necesario aprobar un Proyecto de Ley que establezca que solo basta la orden del Presidente del Congreso para que el diario oficial “El Peruano” lo publique.

Resalta que, en realidad, estamos hablando de una norma de menor rango porque el Presidente del Congreso puede ordenar la publicación de un tema ante el diario oficial “El Peruano”, sino que es allí en el diario oficial, donde se dice que si no viene firmado por la Presidencia del Consejo de Ministros, no se publica, lo cual no debería suceder, ya que actúan bajo el principio de que solamente pueden hacer lo que está expresamente permitido, y como no existe una norma

en la que expresamente se diga de que se tiene que publicar lo que venga con una orden que no esté firmada por la Presidencia del Consejo de Ministros, entonces no la publica, así que es necesario esclarecer las cosas con una ley.

Por lo contrario, Bedoya (2017), sostiene que no habría ninguna influencia si se respetara la autonomía de los poderes, ya que cada uno está actuando dentro de las atribuciones que la Constitución le señala.

Comenta que, el Presidente, dentro de su atribución de promulgar o no una ley, o el Presidente dentro de su atribución de observar la ley; y el Congreso dentro de su atribución de promulgar la ley si el Presidente no lo ha hecho dentro de los quince días o de insistir en lo que inicialmente el parlamento aprobó; está dentro del juego democrático previsto en la Constitución y en consecuencia, esto no debería tener ninguna influencia entre los poderes del estado

Por último, agrega que, si el Presidente considera que le proyecto tiene vicios de inconstitucionalidad, de repente por eso es que observó la ley, tiene expedito el camino para plantear una acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

Por otro lado, respecto a **cómo debería ser la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo y cuáles deberían ser las pautas que deberían considerarse para que suceda**, Todos los entrevistados sostienen que la relación Ejecutivo – Legislativo debe ser conforme lo establece la Constitución, es decir, respetándose el principio de separación de Poderes, sin dejar de lado que siempre habrán discrepancias políticas.

Delgado (2017) comenta que tiene lógica preocuparse por el tema, ya que se trata de un problema constitucional pero también político; constitucional porque el Perú se rige de acuerdo al principio de separación de Poderes, por lo que cada Poder del Estado “debería” acatar su función, y asimismo, “hacer respetar” sus derechos, y político porque pese a existir, este mandato, influyen las discrepancias, no solo entre poderes del Estado, sino que también entre partidos políticos dentro del mismo Congreso, lo cual empeora la situación.

Por otro lado, señala que se tiene el problema de la naturaleza de la constitución. Ya que, si existe un mandato por qué no se cumple, por qué si el congreso puede exigir que se cumpla, no lo hace, por qué lo deja pasar. Menciona que sí han existido acotaciones de este tipo en el tiempo de Iberico y en estos casos, lo que el Congreso puede hacer, es pedirle al Presidente del Congreso que solicite la presencia del Primer Ministro para que dé explicaciones, eso es hacer respetar sus derechos. No obstante, sostiene que gracias a los tropiezos suscitados en ambos poderes, actualmente no traería buenas consecuencias.

Bedoya (2017), señala que la relación está fijada en la Constitución y está desarrollada en la Constitución, no solamente hay un capítulo que se refiere al Poder Legislativo, otro capítulo que se refiere al Poder Ejecutivo, sino hay otro capítulo que se refiere a las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, y las formas en que este último, o sea el Legislativo, puede fiscalizar, y ahí se desarrolla lo que es la interpelación, la censura, etc.; es decir, el marco legal está precisado en la Constitución y en el Reglamento del Congreso, el cual tiene fuerza de ley, y tiene fuerza de ley orgánica, porque el Reglamento del Congreso desarrolla todo los artículos constitucionales que se refieren al Congreso y las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Asimismo, Mulder (2017) sostiene que el artículo 43° de la Constitución del Estado, establece que el Perú es un régimen democrático que se basa en la separación de poderes.

Señala que, la separación de poderes es parte de la democracia y la interacción de los poderes también, eso se llama, los mecanismos de pesos y contrapesos, para que haya un equilibrio, los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deben tener un equilibrio, ese equilibrio indica los pesos, los pesos son las prerrogativas que tiene cada uno y los contrapesos son las prerrogativas que tienen los otros para evitar que cada uno pueda excederse en sus prerrogativas.

Entonces la relación entre el Poder Ejecutivo con el Legislativo, en materia de leyes, significa que el Poder Legislativo tiene la prerrogativa de emitir leyes y el Poder Ejecutivo de respetarlo, no puede contra decirlo, puede tener una opinión

contraria y tiene derecho a expresarlo, y de hecho la expresa cuando observa una ley, pero si el Poder Legislativo insiste, con una mayoría muy alta, tiene que respetar el Poder Ejecutivo eso, no puede bloquearlo.

Así también, añade Pantigoso (2017) que, la relación entre nuestros poderes del Estado, tal como está en nuestro modelo constitucional, debería ser armónica, como muchas cosas en la constitución, en la Ley y en la sociedad peruana, eso no obsta de que vayan a haber siempre tensiones entre agrupaciones políticas distintas en el control de cada uno de los poderes del Estado.

Sin embargo, sostiene que las pautas para que la relación sea más armoniosa se basan en acuerdos específicos y sobretodo transparentes.

Comenta que, recientemente se ha dado un paso importante, ya que con la Presidencia del Congresista Galarreta en el Congreso de la República, y desde que era Presidente del Consejo de Ministros, el señor Fernando Zabala y actualmente también Mercedes Araoz, se ha dado un paso importante en el sentido de considerar el tema de la agenda legislativa, lo que significa que los Poderes del Estado se ponen de acuerdo en qué temas o qué proyectos van a ser abordados durante la legislatura.

Señala que, aquello es sumamente importante, porque permite algo esencial en el Derecho, que es la previsibilidad, ya que, si hay algo que es muy criticado en el Congreso de la República y en general en el ordenamiento legal peruano es cuando aparecen leyes sorpresa, o leyes que no estaban dentro del radar de los actores políticos o los actores económicos, porque si hay algo que necesitamos es estabilidad en las reglas de juego.

En este sentido, una agenda legislativa y el respeto a la misma aseguran eso de tal forma que todos los agentes económicos, políticos sociales, sepan qué pueden esperar del Congreso de la República y de esa forma se puedan trabajar mejor las leyes, con anticipación, con estudios costo beneficio, en fin, como debe ser un proceso legislativo, no algo totalmente imprevisible como lamentablemente sucede en muchos casos y eso redundaría en beneficio de ambos actores, tanto el Legislativo como el Ejecutivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si debe establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

Respecto al hecho de si **al establecerse legalmente un plazo para la publicación de la Ley, se beneficiaría o se perjudicaría esta problemática**, Mulder, Pantigoso y Bedoya (2017), sostienen que, beneficiaría, en la medida que se evitaría cualquier tipo de vacío que pudiera perjudicar, afectar o retrasar, el correcto ciclo legislativo.

Mulder (2017), por ejemplo señala que, sería bueno establecer un plazo para evitar cualquier tipo de vacío que pueda ser mal aprovechado por el Poder Ejecutivo que es lo que sucede en la actualidad, ya que ha sucedido con normas en las que hubo negación por parte del Congreso, sobretodo en la época del señor Humala.

A manera de aporte, Mulder (2017), comenta que el señor Humala utilizaba todo tipo de subterfugios en la ley y cuando había leyes en las que no estaba de acuerdo, simplemente no las hacía publicar. En este sentido, con un plazo sería mucho más específico y mucho más sólida la obligación.

De la misma manera, Bedoya (2017) afirma que establecer legalmente un plazo para la publicación de la Ley, beneficiaría, porque habiendo un plazo fijado, situaciones que se producen cada vez con más frecuencia, como cuando el Ejecutivo se niega a publicar una ley aprobada, lo que genera conflictos y enfrentamientos entre ambos poderes del estado, ya no sucedería. En este sentido, si hubiese una norma que fije un plazo dentro del cual debe de publicarse la norma promulgada por el Presidente del Congreso, yo creo que, estaríamos menos expuestos a situaciones de enfrentamiento y de tirantez entre ambos poderes.

Asimismo, proporciona un antecedente muy valioso para esta investigación, ya que comenta que este mismo problema, sucedió en el gobierno de Fujimori antes que diera su autogolpe, cuando estábamos dentro del sistema bicameral y en ese

entonces la Cámara de Diputados, que tenía las funciones políticas, interpeló y censuró al Ministro de Agricultura de ese entonces, un ingeniero llamado Ross Link.

Bedoya (2017), comenta que, comunicado el voto de censura por la Cámara de Diputados al Presidente de la República, pasaron varios días sin que se aceptase y publicase la renuncia del Ministro censurado y la designación del reemplazante, lo que suscitó protestas dentro la Cámara de Diputados y se dijo inclusive, y sostiene que lo recuerda porque él intervino y por ello mantiene muy vivo aquel episodio en su memoria, que si no se hacía de inmediato esa publicación de la renuncia del Ministro y la designación del reemplazante, se acusaría al Presidente del Consejo de Ministros por infracción a la Constitución.

Entonces, inmediatamente se procedió a publicar la renuncia del Ministro censurado y la designación del reemplazante, pero a raíz de esto, se presentó un proyecto de ley que fue aprobado y hasta donde recuerda está vigente, **estableciéndole plazo al Presidente de la República para aceptar la renuncia del Ministro censurado** y que por mandato de la Constitución tiene que renunciar y el Presidente tiene que aceptar la renuncia.

En consecuencia, haciendo el paralelo, Bedoya (2017), sostiene que podría seguirse la misma suerte con los casos que se plantea en la presente investigación, por lo que se podría mediante un mecanismo similar al mencionado, es decir, mediante una Ley de Desarrollo Constitucional, fijarse el plazo dentro del cual el Ejecutivo esté en la obligación de publicar en “El Peruano”, la ley promulgada por el Presidente del Legislativo.

Siguiendo la misma línea, Pantigoso (2017) señala que beneficiaría, pero que sin ser una solución absoluta o la última palabra sobre la materia.

Explica que establecer un plazo legal, elimina, en principio, una incertidumbre y a partir de ello, le da una mayor fuerza al Poder Legislativo, de una manera expresa.

No obstante, sostiene que sí le parece muy importante, porque expresa el respeto de un Poder del Estado hacia otro, ya que el mero transcurso del tiempo no debe ser un obstáculo para el cumplimiento de la Constitución y de las reglas establecidas en la Constitución.

Por lo contrario, Delgado (2017), sostiene que el problema, es que si se pone un plazo, se va a debilitar el régimen político. Entonces, para él, no obstante, que existen iniciativas como la del señor Velázquez Quesquén, de poner un plazo para que el Ejecutivo cumpla, eso sería perder de vista que en nuestro régimen político del Congreso, ya existe un mandato del Presidente del Congreso para que eso sea exigible, y en ese sentido, se estaría debilitando su potestad.

Agrega que, si el Congreso, teniendo la potestad de exigir las responsabilidades con la posición que tiene en nuestro sistema constitucional, no lo ha hecho, no es porque no pueda hacerlo, porque sí lo puede hacer, el que no lo haya hecho y haya permitido que hayan casos en los que se pasen veinte, cuarenta, ochenta días, cuatro meses sin que se publique una norma; con la existencia de un plazo, no cambiaría la situación, ya que si el Ejecutivo no lo quiere hacer por más que hayan pasado ocho meses, si el Congreso no quiere generar responsabilidad no lo va a hacer igual (haya o no haya plazo).

Se reafirma en señalar que se trata de un problema que no tiene solución jurídica sino política y constitucional, porque si se respeta el orden constitucional, el Congreso debe saber exigir que se cumpla, independientemente de que haya o no haya plazo, y para eso está el Presidente del Congreso.

Respecto a **cuál debería ser el plazo para la publicación de la Ley**, si se diera aquel supuesto, encontramos opiniones divididas, por ejemplo Mulder (2017) propone un plazo de **24 horas**, pero menciona que inclusive podrían exonerarse del plazo y decir simplemente de que una vez que el Congreso de la República insiste y aprueba la insistencia, en ese mismo acto, el Presidente del Congreso envía la publicación, y de esta manera ya no se necesitaría un plazo, sino que el propio Presidente del Congreso lo puede hacer en el mismo acto en el que se está aprobando la norma.

Asimismo, bedoya (2017), propone dos días, porque como manifestó al responder una pregunta anterior, cuando el Presidente del Congreso promulga una ley dentro de sus atribuciones, remite la autógrafa a la Presidencia del Consejo de Ministros, solamente a los efectos de que ahí dentro de la PCM, la oficina pertinente numere la ley, le asigne un número a esa ley, o sea es un trámite administrativo y, por lo tanto, eso no debe durar más de **48 horas**.

Por su lado, Pantigoso (2017), señala que Debe ser un plazo corto, si finalmente lo que hace el Ejecutivo simple y llanamente es publicar la Ley, no necesita un plazo mayor a **3 días**, ya que no habría ninguna razón, ni jurídica ni práctica. Añade también que, tratándose del caso que se dé una demora, podría ser el caso de la publicación de la Ley de Presupuesto, por los anexos que tiene, 3 días le parece más que suficiente.

Sin embargo, y siendo consecuente con su postura inicial, Delgado (2017), señala que lo más importante es que el Ejecutivo cumpla en el término de la distancia, y reitera que no se necesita otro plazo que ese, ni ninguna modificación reglamentaria, ni constitucional, ni legal, sino que basta con que el Ejecutivo tenga conciencia que existe un mandato.

Finalmente, respecto a en qué normativa podría ser incluida esta propuesta, Delgado (2017) señala que si se diera el caso, podría adecuarse al **Reglamento del Congreso**, mientras que Mulder y Bedoya (2017), señalan que debe ser mediante una **Ley Especial de desarrollo constitucional**.

Mulder (2017), argumenta que esta Ley de Desarrollo Constitucional debe establecer los mecanismos de publicación de las leyes y de cuál sería la fórmula que se tiene que aplicar cuando hay insistencias por parte del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo no actúa.

Dentro de la misma línea, Bedoya (2017), señala que debería ser mediante una Ley Ordinaria, es decir, aprobada por el Congreso y promulgada por el Ejecutivo, no cree que debiera contenerse en el Reglamento del Congreso, aun cuando tiene rango de Ley Orgánica, sino tiene que ser una ley con todas las formalidades, o sea, formalmente una ley en donde han participado ambos

poderes del Estado, el Legislativo aprobando la ley y el Ejecutivo promulgándola y publicándola para que quede comprometidos plenamente.

Sostiene que, no es pertinente a su modo de ver, que una norma de esta naturaleza esté contemplada en el Reglamento del Congreso, pero sí en una **Ley de Desarrollo Constitucional** al igual que se hizo en el caso que relató anteriormente, con la renuncia del Ministro Ross Link.

Por su lado, Pantigoso (2017) señala que una propuesta de este tipo debería tener **rango constitucional**, porque si bien es cierto estamos hablando de un plazo, este debe ser un plazo rígido, y además es un plazo que está destinado a ser rígido.

Resalta que, podría regularse en la misma Constitución, pero eso plantearía problemas en cuanto a la reforma, porque requiere más tiempo, más consenso; lo otro sería modificar el Reglamento del Congreso, pero eso daría menos seguridad jurídica, porque se trata de una Ley Orgánica efectivamente, pero no sería un plazo tan rígido como con la Reforma Constitucional.

3.2 Descripción de resultados de la técnica análisis documental

El propósito de esta técnica es analizar el proyecto de Ley que incorpora el numeral 15 en el artículo 19° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, PL N° 60-2016/CR, presentado por el congresista Velásquez Quesquén, el 17 de agosto del 2016.

A continuación se procederá a consignar los datos obtenidos de la técnica análisis documental, el cual se realizó según el objetivo específico 2 que busca determinar si debe establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo. El mencionado proyecto de ley, expone lo siguiente:

- En el artículo Primero, señala que, el plazo para el acto de publicación de la Ley, debe incorporarse en un numeral del artículo 19° de la Ley N° 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo, que trata sobre las Competencias o funciones del

Presidente del Consejo de Ministros, manifestando así que este funcionario debe ser el responsable de vigilar y coordinar el acto de publicación de la Ley.

- Fundamenta en el párrafo 5° de la exposición de motivos que, no existe norma que establezca, responsable ni plazo para la publicación de las leyes, solamente el ROF del despacho presidencial establece que la secretaría del consejo de ministros es el responsable de la correcta numeración y envío de las leyes al diario El Peruano para su publicación.
- En el artículo 19° numeral 15, propone que debe establecerse un plazo de 05 días para el acto de publicación de la Ley de la siguiente manera:

[...]

Artículo 19.- Competencias o funciones del Presidente del Consejo de Ministros.

(...)

Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de las leyes y resoluciones legislativas remitidas por el Congreso de la República, debidamente numeradas, sean estas por insistencia y de todas aquellas autógrafas que una vez vencido el plazo legal de los quince días no hayan sido observadas; publicación que deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días de recibida, bajo responsabilidad del funcionario responsable.

- Señala el 6° párrafo de la exposición de motivos que, importantes proyectos aprobados por el Legislativo se han visto afectados por el hecho de no existir un plazo, lo que genera incertidumbre y descontento en la población.
- Sostiene en el análisis Costo – Beneficios que, la propuesta prevé un mecanismo que estaba ausente en el ordenamiento legal vigente, permitiendo con ello que se establezca un plazo para la publicación de las leyes así como la responsabilidad del funcionario encargado por la omisión o incumplimiento de la misma, lo que evidentemente beneficiará a la población y evitará que procedimientos administrativos internos o de otra índole se interpongan o

perturben la labor parlamentaria, o en todo caso el ciclo de formación legislativa.

- Se observa que la propuesta de Ley no cumplió su ciclo legislativo, ya que fue retirada mediante Carta de fecha 23 de agosto del 2016 y recibida el 29 de agosto del mismo año.

3.3 Descripción de resultados de la técnica análisis normativo

El propósito de esta técnica es analizar normas, que gracias a su relación al tema materia de investigación constituirán colaboración eficaz, cuyo dicho aporte de plasma en la etapa de discusión.

A continuación se procederá a consignar los datos obtenidos de la técnica análisis normativo realizado del **Reglamento de Organización y Funciones del despacho Presidencial**, Decreto Supremo N° 007-2016-PCM, emitido el 05 de octubre del 2016 y presentado por la Presidencia de la República, el cual se ha realizado según el objetivo específico 01 que busca determinar si la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo influye en el acto de publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo, para lo cual se ha obtenido la siguiente información:

- El Reglamento de Organización y Funciones del despacho Presidencial establece en su artículo 40° literal g, que el órgano encargado de coordinar la publicación de la Ley, en los casos que es promulgada por el Presidente del Congreso, es la Secretaría del Consejo de Ministros, por lo que queda demostrado que el acto de publicación en los casos de allanamiento e insistencia, es el resultado de la “coordinación Ejecutivo – Legislativo”.
- Establece en su artículo 40° literal h que, es función de Secretaría del Consejo de Ministros, coordinar con el Congreso de la República las leyes aprobadas, para gestionar su promulgación y publicación dentro del plazo de 15 días, por lo que queda demostrado que es este órgano el responsable de que el Presidente decida promulgar o no una Ley dentro de ese plazo.

Así también, se procederá a consignar los datos obtenidos de la técnica análisis normativo realizado de la **Constitución Política de la República de Chile**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 100, el 17 de septiembre del 2005, el cual se ha realizado según el objetivo específico 02 que busca determinar si debe establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo, para lo cual se ha obtenido la siguiente información:

- Según su artículo 32°, el acto de promulgación recae siempre sobre el Presidente de la República en todos los casos, por ser esta una facultad especial de este.
- En su artículo 75°, la Constitución Política de la República de Chile establece un plazo legal (05 días) para la publicación de una Ley.

Finalmente, se procederá a consignar los datos obtenidos de la técnica análisis normativo realizado de la **Constitución Política del Perú**, aprobada el 31 de octubre del 1993 por Presidente del Congreso Constituyente Democrático, el cual, también se ha realizado según el objetivo específico 02 que busca determinar si debe establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo, para lo cual se ha obtenido la siguiente información:

- En su artículo 108°, se puede observar que la facultad de promulgación recae sobre el Presidente del Ejecutivo y el Presidente del Legislativo, según sea el caso, a diferencia de Chile, en donde solo recae en el Ejecutivo.
- En su artículo 109°, referido a la publicación de la Ley, no se señala plazo ni responsable de la acción.

IV. DISCUSIÓN

Aproximación al objeto de estudio

A continuación se procederá a desarrollar el capítulo Discusión, en el que se hará la contrastación de los resultados obtenidos en los instrumentos con la información recabada en los trabajos previos y las teorías relacionadas al tema. Sin embargo, se precisa que esta se desarrollará en orden a los objetivos propuestos.

En este sentido, se abordará primero, lo propuesto en el objetivo general referido a analizar la problemática en la publicación de la Ley cuando esta ha sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

No obstante, con la finalidad de entender el *telos* del objetivo general, es menester precisar que, cuando se habla de la “problemática” del acto de publicación de la ley, se refiere a la “demora” que este acto conlleva, y para obtener un mejor resultado de análisis, es necesario partir de dos temas: El primero, **si la demora en el acto de publicación de la Ley, se debe a que no existe un plazo que el Ejecutivo deba respetar**, y el segundo, **si la demora en la publicación de la Ley, se debe a temas políticos o a temas jurídicos**. En este sentido, la guía de entrevista fue elaborada de tal forma que ha permitido resolver tales interrogantes gracias a la opinión de expertos en esta materia.

Es así que, respecto al primer punto, tres de los cuatro entrevistados, Bedoya, Pantigoso y Mulder (2017), además de haber hecho un aporte significativo y enriquecedor al objeto de estudio, coincidieron en afirmar que era correcto, es decir, la demora en el acto de publicación de la Ley, se debe a que no existe un plazo que el Ejecutivo deba respetar.

Mulder (2017), ha señalado que a falta de ese plazo, el Poder Ejecutivo dilata “a más no poder” el tiempo para publicar una norma, lo que en otras palabras significa que este vacío le ha servido al Ejecutivo como ventaja frente al Legislativo. No obstante, dicho mecanismo de ventaja no se encuentra fuera de la realidad de cualquier operador del Derecho o hasta cualquier ciudadano de a pie, ya que, aprovecharse de algún vacío en la ley para obtener una ventaja, no es exclusivo del Poder Ejecutivo.

El aprovechamiento de un vacío legal, puede tener causas de diferente índole, sin embargo, en el caso del Poder Ejecutivo, se debe a que el Poder Legislativo posee la facultad de efectuar una insistencia ante alguna opinión distinta a la del ejecutivo, y en consecuencia, esta facultad, según Mulder (2017), ocasiona que muchas veces este se sienta menospreciado o desestimado.

Además, menciona que, inclusive, han habido casos en los que el Ejecutivo habría interpretado, a conveniencia, que los 15 días otorgados por la Constitución, al presidente de la República, son días útiles, y no calendarios, lo que claramente revela que cuando el Poder Ejecutivo tiene una posición contraria a la del Legislativo, se vale de este tipo de vacíos para dilatar o impedir el correcto ciclo legislativo, además de mostrar una actitud no colaborativa a respecto.

Dicha situación fue comprobada por García (2011), quien al estudiar el ciclo legislativo en América latina llegó a la conclusión de que cuando un Gobierno carece de mayoría parlamentaria - como es el caso actual - este recurre a ciertos mecanismos políticos para obstaculizar otras gestiones de Gobierno.

Quizás, es por esto que existen opiniones más complejas de analizar, como es el caso de Bedoya y Pantigoso (2017), quienes sostienen que la demora en el acto de publicación de la ley, más que deberse a la ausencia de un plazo, se debe a un factor político sumado al primer factor, es decir, recae sobre un asunto jurídico por la ausencia de un plazo y político por la relación que existe entre ellos.

Bedoya (2017) sustenta su posición señalando que se debe a que realmente hay una ausencia de plazo en la legislación, pero también existe un factor político que influye en esta problemática, y esto es porque es evidente que cuando el Presidente del Congreso promulga una Ley, se debe a dos situaciones; primero, cuando el Presidente de la República no se pronuncia dentro del plazo de quince días que le fija la Constitución, y el segundo cuando el Presidente de la República observa en todo o en parte la ley, y regresada al parlamento con las observaciones, el Parlamento insiste en su proyecto, o sea, no acepta las observaciones del Presidente; entonces, el acto de promulgación ejercido por el Presidente del Congreso representaría el estar en contra sobre lo que es el deseo

o la voluntad del Presidente de la República; es en este antagonismo de voluntades o deseos donde se evidencia el factor político.

Por su lado, Pantigoso (2017), afirma también que, esta demora por parte del Poder Ejecutivo **trasciende a una mera regulación**, se debe generalmente a una discrepancia en torno al contenido de la Ley, es decir, depende de cuál sea el contenido de la ley para que el Ejecutivo se demore o no en publicarla, lo que obviamente también dependería de si la observa o no, y de si el Parlamento insiste o se allana.

Sostiene que, en múltiples oportunidades, en su experiencia, ha visto que se ha producido frente a una insistencia de parte del Poder Legislativo, y que en ese caso, no han sido pocas las oportunidades en que el Ejecutivo “demora” el proceso de publicación de la Ley.

Frente a esta afirmación García (2011), concluyó que a través de la observación, el Poder Ejecutivo trata de limitar al Poder Legislativo, sin embargo, el Parlamento tiene la última palabra a través de la insistencia, por lo que una vez hecha, la publicación de la norma depende básicamente de un adecuado control político, por lo cual, sostiene Pantigoso (2017) que el Congreso debe hacer cumplir esta obligación constitucional mediante alguna medida como interpelación o una censura por no cumplir con lo que es un claro mandato constitucional.

Contrariamente a todos los entrevistados, Delgado (2017), sostuvo que de ninguna manera se debe a la ausencia de un plazo debido a que ya existe un mandato, y si existe un mandato, ese mandato es suficiente para que el Ejecutivo tenga la obligación de cumplirlo.

Sostiene que, el hecho de que se le fije un plazo, no hace sino poner al Ejecutivo en la posición de poder o no poder cumplir un mandato.

Además, a manera de sostener su respuesta comenta un problema que acontece actualmente en el Parlamento, comparándolo con la problemática planteada, esto es el de la agenda legislativa. Señala que, según la norma, esta debe remitirse con un plazo de 48 horas de anticipación al pleno, y eso no sucede sino tan solo

horas antes del mismo, en consecuencia, el tiempo para estudiar los temas que entraran a debate es insuficiente para los congresistas.

Ante ello, la solución más práctica, según señala Delgado (2017), sería que el tema se pronuncie en el pleno, a través de una Cuestión de Orden, sin embargo, nadie dice nada, pese a que existe un plazo, y está regulado en el Reglamento del Congreso.

Entonces, esto comprueba, a su parecer, la teoría de que si “nadie dice nada” por la agenda, aun existiendo un plazo establecido en la norma, entonces de qué serviría regular otro plazo; si inclusive, ya existiendo un mandato tampoco se hace respetar. Cuál sería la diferencia entre hacer cumplir un mandato o hacer cumplir un plazo.

Asimismo, cabe señalar que Pantigoso (2017), pese a tener una posición contraria a Delgado (2017), ha sostenido que el Congreso debe y puede exigir responsabilidades ante el no cumplimiento de un mandato. Sin embargo, como han sostenido también Mulder y Bedoya (2017), la ausencia de un plazo en la norma no deja de ser un problema para la publicación de la misma, toda vez que al no existir un plazo determinado para la publicación de la ley, no solo habría un tiempo ilimitado para su publicación sino también un plazo ilimitado para poder recién exigir responsabilidades al Ejecutivo.

Entonces, podríamos decir que la demora en la publicación de la Ley, sí se debe a la ausencia de un plazo en la norma que el Ejecutivo deba respetar pero a su vez también influyen otros factores como la falta de exigibilidad por parte del Congreso de la República para hacer cumplir la norma.

Respecto al segundo tema, de si la demora en la publicación de la Ley, **se debe a temas políticos o a temas jurídicos**, Delgado (2017) sostuvo que se trata de un problema eminentemente político y no jurídico. Dentro de la línea de su postura, aceptar que se deba a temas jurídicos y en consecuencia, crear un plazo, no haría sino debilitar la posición del Congreso y facilitarle situaciones de incumplimiento, frente a ese mandato, al Poder Ejecutivo.

Asimismo, Bedoya (2017) señaló que existe una implicancia administrativa, ya que cuando el Presidente del Congreso promulga una ley, remite la autógrafa a la PCM, donde existe un área especial para la numeración de las leyes, solamente a los efectos de que numere la ley, es decir, si no se numera la norma es probable que se deba a simples trámites administrativos. Sin embargo, un tema administrativo o burocrático, no es una razón para que haya demora en la publicación de la ley.

Por su lado, Pantigoso (2017), señaló que efectivamente, se debe a temas políticos, pero es muy difícil hacer una clara diferenciación entre ambos temas, sobre todo en el ámbito de las relaciones Ejecutivo y Legislativo.

Añade que, generalmente el típico supuesto de hecho es que el Ejecutivo, luego de observar la ley ve la forma de que esta no siga su ciclo legislativo, utilizando formas como por ejemplo no reglamentarla, y sobre eso hay también múltiples experiencias en nuestro caso. Según la estadística oficial, desde el año 2005, existen más de 50 de estos casos, tal es así que el 17 de abril del 2017, el Diario la República, publicó un artículo titulado “Leyes que son letra muerta por falta de reglamentación”.

Sin embargo, Mulder (2017), sostiene que la causa política o administrativa, depende del texto de la norma, ya que muchas veces tiene un contenido político y es ahí donde desacuerdan entre el ejecutivo y el legislativo, pero otros casos son simplemente discrepancias de carácter jurídico o normativo.

Así también, señala que el Poder Ejecutivo, entorpece la labor legislativa. Comenta un caso distinto al expuesto por Pantigoso (2017), precisando que muchas veces el Ejecutivo, emite opinión en proyectos de ley presentados por parlamentarios, y que incluso, ha presentado Proyectos de Ley para bloquear otros proyectos de Ley presentado por congresistas, y eso a veces genera cierta fricción entre ambos poderes del Estado.

En este sentido, se observa que todos los entrevistados, al margen de la información que proporcionaron, concuerdan en que la demora en el acto de publicación de la Ley se debe a temas políticos y no jurídicos, toda vez que, en su

mayoría, los casos de retraso se deben a que el Ejecutivo no está de acuerdo con la norma que se ha promulgado, por lo que ha utilizado diferentes mecanismos legales, administrativos y burocráticos para obstaculizar la promulgación y publicación de una ley.

Tal como se ha evidenciado a lo largo de estas líneas, la relación Ejecutivo – Legislativo, tiene mucho que ver en el acto de publicación de una Ley. Por ello, a continuación se abordará lo propuesto en el objetivo específico 1 referido a determinar si la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo afecta en el acto de publicación de la Ley cuando esta ha sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

Establecido el criterio de abordaje, se procederá a tocar dos temas: el primero, respecto a **la influencia que pueda tener la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en el acto de publicación de la Ley;** y el segundo, respecto a **cómo debería ser la relación entre ellos y cuáles deberían ser las pautas para que suceda.**

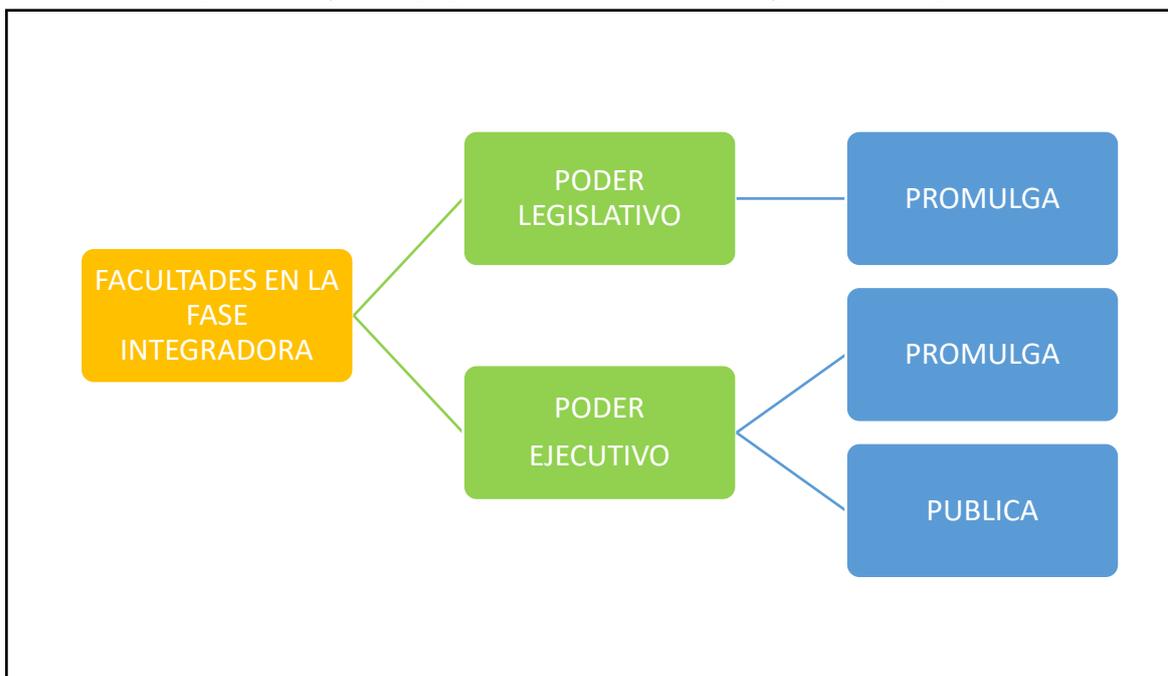
Respecto al primer tema, Pantigoso (2017), menciona que la influencia que pueda tener la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, tiene bastante que ver, ya que es el Poder Ejecutivo quien al final decide en qué momento publica la ley, en la medida que no hay un plazo.

Sin embargo, respecto a la premisa de que “es el Poder Ejecutivo quien al final decide en qué momento publica la ley”, es necesario mencionar lo aportado por Ajenjo (2012), ya que según concluyó en su investigación, la capacidad de manipulación procedimental que poseen algunos actores políticos, especialmente en el Poder Ejecutivo, perjudica la representación política afectando la labor legislativa en el sentido que esta se ve reducida y por ende no se crean las normas que necesitamos para regir la sociedad. Es decir, El Poder Legislativo o la oposición si es que posee mayoría parlamentaria, centra sus esfuerzos en hacerle frente al Ejecutivo, cuando lo que realmente se espera es que este cumpla con su función de legislar. Estos factores, recreados por algunos actores políticos dentro del juego democrático, crean raíces de conflicto entre ambos Poderes.

En este sentido, habría que tener presente que **esta capacidad del Poder Ejecutivo de tener la última palabra en la fase integradora del procedimiento legislativo, de por sí, ya es una debilidad en el sistema político - democrático.**

Figura 20.

Facultades de los poderes Legislativo y Ejecutivo dentro de la fase integradora de la ley.



Fuente: Elaboración propia.

Respecto a esta circunstancia, Mulder (2017), señala que cuando la ley es promulgada por el Presidente del Congreso, ya el Presidente del Ejecutivo no debería tener nada que hacer.

Cabe señalar que, contrariamente, en países como Chile, esta posibilidad de enfrentamiento debido a quién tiene la última palabra, no es un problema, ya que los actos de promulgación y publicación recaen sobre el Presidente de la República en todos los casos. No obstante, Delgado (2017) hace un aporte bastante interesante al mencionar que cuando el congreso está muy fragmentado, la capacidad de enfrentamiento que tiene el congreso frente al Presidente de la República, disminuye.

Sostiene que, se trata de un manejo político, pero todo va a depender de hacia dónde va la volatilidad de la fragmentación, ya que el Gobierno va a actuar en

función de dónde calcule que se va a poner la mayoría respecto del tema en el que el Ejecutivo no va a publicar la norma.

Acertando con esta premisa, Jiménez y Solano (2011) al realizar su investigación sobre las tensiones institucionales entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en Brasil, un país que hasta la fecha viene recuperándose de una crisis gubernamental grave en los últimos años, resaltó que carecer de mayoría propia en el Poder Legislativo puede limitar al Ejecutivo en la producción de sus políticas, lo cual le obliga a forjar alianzas de gobierno con fuerzas políticas de oposición.

Estas alianzas alcanzan escaso nivel de institucionalización, prevaleciendo una constante incertidumbre para determinar los apoyos políticos que se ofrecerán al Gobierno. No obstante, terminan enfrentándose, y tales son las tensiones, entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que en momentos de desacuerdos entre ambas instancias no encuentran solución normativa al grado de hacer ingobernable el sistema político.

Así también, dentro de esta relación, Pantigoso (2017) hace un aporte muy importante al mencionar que más que hablar de una relación en términos amicales se hablaría de una relación en términos de políticas públicas, es decir, las políticas que son implementadas por el Ejecutivo pueden verse afectadas por una ley que es promulgada por el Poder Legislativo, lo cual a su vez, originaría otro tipo de tensión entre ambos poderes y es aquí donde el Ejecutivo puede recurrir a otras formas como es, demorar la publicación.

Por lo contrario, Bedoya (2017), sostiene que no habría ninguna influencia si se respetara la autonomía de los poderes, ya que cada uno está actuando dentro de las atribuciones que la Constitución le señala.

Comenta que, el Presidente, dentro de su atribución de promulgar o no una ley, o el Presidente dentro de su atribución de observar la ley; y el Congreso dentro de su atribución de promulgar la ley si el Presidente no lo ha hecho dentro de los quince días o de insistir en lo que inicialmente el parlamento aprobó; está dentro del juego democrático previsto en la Constitución y en consecuencia, esto no debería tener ninguna influencia entre los poderes del estado

Por último, agrega que, si el Presidente considera que le proyecto tiene vicios de inconstitucionalidad, de repente por eso es que observó la ley, tiene expedito el camino para plantear una acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

Pues bien, como se ha observado, todas las opiniones terminan en que la relación que exista entre ambos poderes del estado va a influir de alguna u otra manera en la eficacia de la fase integradora del procedimiento legislativo; ya sea una relación de tipo amical, política, de políticas públicas o de poderes del estado, toda vez que, al final, como así también establece el Reglamento de Organización y Funciones del despacho Presidencial en su artículo 40° literal g y h, va a depender de la coordinación y las gestiones que se realice entre ellos.

Por otro lado, respecto a **cómo debería ser la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo y cuáles deberían ser las pautas que deberían considerarse para que suceda**, Todos los entrevistados sostuvieron que la relación Ejecutivo – Legislativo debe ser conforme lo establece la Constitución, es decir, respetándose el principio de separación de Poderes, sin dejar de lado que siempre habrán discrepancias políticas.

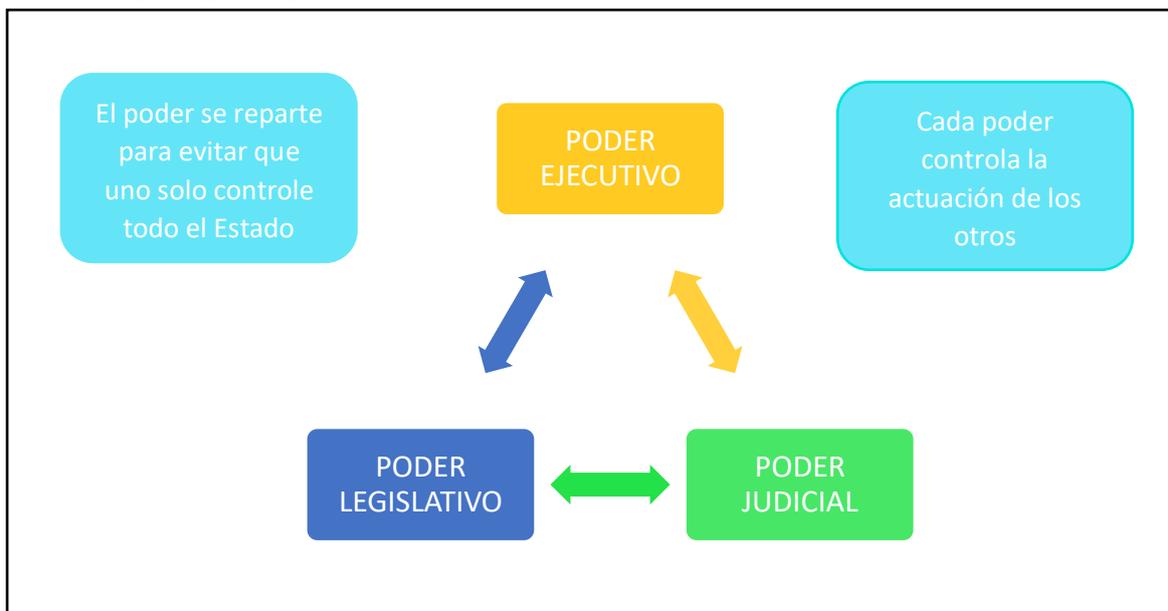
Asimismo, Mulder (2017) sostiene que el artículo 43° de la Constitución del Estado, establece que el Perú es un régimen democrático que se basa en la separación de poderes.

A lo que Mulder (2017) se refiere es que la separación de poderes es parte de la democracia y la interactuación de los poderes también; esto es lo que se conoce como los mecanismos de pesos y contrapesos. Para que haya un equilibrio, los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deben tener un equilibrio, ese equilibrio indica los pesos, los pesos son las prerrogativas que tiene cada uno y los contrapesos son las prerrogativas que tienen los otros para evitar que cada uno pueda excederse en sus prerrogativas.

Entonces la relación entre el Poder Ejecutivo con el Legislativo, en materia de leyes, significa que el Poder Legislativo tiene la prerrogativa de emitir leyes y el Poder Ejecutivo de respetarlo, no puede contra decirlo, puede tener una opinión

contraria y tiene derecho a expresarlo, y de hecho la expresa cuando observa una ley, pero si el Poder Legislativo insiste, con una mayoría muy alta, el Poder Ejecutivo no puede bloquearlo.

Figura 21.
Sistema de pesos y contrapesos.



Fuente: Adaptación de la "Teoría del Equilibrio de Poder" de Montesquieu.

Al respecto, Jiménez y Solano (2011), concluyeron que mientras el Presidente de la república adquiere más capacidades decisorias, el Congreso parece no estar en la sintonía del modelo de frenos y contrapesos, pues su papel se ve mermado frente a la gran concentración del poder político que este posee.

En este sentido, se debe resaltar lo comentado por Delgado (2017) cuando afirma que tiene lógica preocuparse por el tema, ya que se trata de un problema constitucional pero también político; constitucional porque el Perú se rige de acuerdo al principio de separación de Poderes, por lo que cada Poder del Estado "debería" acatar su función, y asimismo, "hacer respetar" sus derechos, y político porque pese a existir, este mandato, influyen las discrepancias, no solo entre poderes del Estado, sino que también entre partidos políticos dentro del mismo Congreso, lo cual empeora la situación.

Bedoya (2017), señala que en la Constitución, no solamente hay un capítulo que se refiere al Poder Legislativo, otro capítulo que se refiere al Poder Ejecutivo, sino hay otro capítulo que se refiere a las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, y las formas en que este último, o sea el Legislativo, puede fiscalizar, y ahí se desarrolla lo que es la interpelación, la censura, etc.; es decir, el marco legal está precisado en la Constitución y en el Reglamento del Congreso, el cual tiene fuerza de ley.

Así también, añade Pantigoso (2017) que, la relación entre nuestros poderes del Estado, tal como está en nuestro modelo constitucional, debería ser armónica, como muchas cosas en la constitución, en la Ley y en la sociedad peruana, eso no obsta de que vayan a haber siempre tensiones entre agrupaciones políticas distintas en el control de cada uno de los poderes del Estado.

Sin embargo, sostiene que las pautas para que la relación sea más armoniosa **se basan en acuerdos específicos y sobretodo transparentes.**

Comentó que, recientemente se ha dado un paso importante, ya que con la Presidencia del Congresista Galarreta en el Congreso de la República, y desde que era Presidente del Consejo de Ministros, el señor Fernando Zabala y actualmente también Mercedes Araoz, se ha dado un paso importante en el sentido de considerar el tema de la agenda legislativa, lo que significa que los Poderes del Estado se ponen de acuerdo en qué temas o qué proyectos van a ser abordados durante la legislatura.

Tener conocimiento aquello, es sumamente importante, porque permite algo esencial en el Derecho, que es la **previsibilidad**, y se puntualiza este tema porque, si hay algo que es muy criticado en el Congreso de la República y en general en el ordenamiento legal peruano es que aparecen las llamadas **leyes sorpresa**, o leyes que no estaban dentro del radar de los actores políticos o los actores económicos, por lo cual se rompen las constantemente las reglas de juego y consecuentemente se deteriora la estabilidad política y económica en el país.

En este sentido, una agenda legislativa y el respeto a la misma estabiliza de tal forma que todos los agentes económicos, políticos y sociales, sepan qué pueden esperar del Congreso de la República y de esa forma se pueden trabajar mejor las leyes.

Otro punto, también importante, es que además de las pautas que debemos seguir para mantener un estado armónico entre ambos poderes, es el sostenido por Ramos (2014), quien afirma que dado el tipo de intervención de determinados actores y determinadas organizaciones, estos deben estar supeditados a cumplir ciertos requisitos y ciertos tiempos, dado que, si las facultades y limitaciones de cada actor no se encuentran debidamente establecidas dentro de un marco normativo, sucede que estas facultades y limitaciones imprecisas son interpretadas a conveniencia, ocasionando conflicto entre ellos.

Finalmente, se abordará lo propuesto en el objetivo específico 2 referido a **determinar si debe o no establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.**

Para ello, es necesario analizar 3 supuestos: el primero, si **al establecerse un plazo, se beneficiaría o se perjudicaría esta problemática**, el segundo, respecto a **cuál debería ser aquel plazo**, y tercero, respecto a **dentro de qué normativa debería ser incluida esta propuesta.**

Ahora bien, respecto al primer supuesto, Mulder, Pantigoso y Bedoya (2017), sostienen que el establecimiento de un plazo legal para el acto de publicación de la ley, beneficiaría, en la medida que se evitaría cualquier tipo de vacío que pudiera perjudicar, afectar o retrasar, el correcto ciclo legislativo.

Mulder (2017), por ejemplo señala que con un plazo sería mucho más específico y mucho más sólida la obligación.

De la misma manera, Bedoya (2017) afirma que si hubiese una norma que fije un plazo dentro del cual debe de publicarse la norma promulgada por el Presidente

del Congreso, estaríamos menos expuestos a situaciones de enfrentamiento y de tirantez entre ambos poderes.

Asimismo, proporciona un antecedente muy valioso para esta investigación, ya que comenta que este mismo problema, sucedió en el gobierno de Fujimori antes que diera su autogolpe, cuando estábamos dentro del sistema bicameral y en ese entonces la Cámara de Diputados, que tenía las funciones políticas, interpelló y censuró al Ministro de Agricultura de ese entonces, un ingeniero llamado Ross Link.

Bedoya (2017), comenta que, comunicado el voto de censura por la Cámara de Diputados al Presidente de la República, pasaron varios días sin que se aceptase y publicase la renuncia del Ministro censurado y la designación del reemplazante, lo que suscitó protestas dentro la Cámara de Diputados.

Entonces, luego que se publicó la renuncia del Ministro censurado y la designación del reemplazante, se presentó un proyecto de ley que fue aprobado, **estableciéndole plazo al Presidente de la República para aceptar la renuncia del Ministro censurado** y que por mandato de la Constitución tiene que renunciar y el Presidente tiene que aceptar la renuncia.

En este sentido, haciendo un paralelo, se podría afirmar que la idea **del establecimiento de un plazo legal para que se cumpla un mandato, no es reciente**, por lo que no se escapa del acierto aplicar la misma suerte con los casos que se plantea en la presente investigación, toda vez que después de que se aplicó este plazo, tal hecho no se ha repetido.

Por lo contrario, Delgado (2017), sostuvo que si se pone un plazo, se va a debilitar el régimen político; una opinión bastante opuesta a la de los demás entrevistado, especialmente a la de Pantigoso (2017), quien sostiene que establecer un plazo legal, elimina, en principio, una incertidumbre y a partir de ello, le da una mayor fuerza al Poder Legislativo, de una manera expresa.

Así también, existen iniciativas legislativas como la del Congresista Aprista, Velázquez Quesquén, cuyo contenido señala que importantes proyectos

aprobados por el Legislativo se han visto afectados por el hecho de no existir un plazo, lo que genera incertidumbre y descontento en la población.

Respecto a **cuál debería ser el plazo para la publicación de la Ley**, si se diera aquel supuesto, encontramos opiniones divididas, por ejemplo Mulder (2017) propone un plazo de **24 horas**, pero menciona que inclusive **podrían exonerarse del plazo** y decir simplemente de que una vez que el Congreso de la República insiste y aprueba la insistencia, en ese mismo acto, el Presidente del Congreso envíe la publicación, y de esta manera ya no se necesitaría un plazo, sino que **el propio Presidente del Congreso lo podría hacer en el mismo acto en el que se está aprobando la norma.**

Cabe señalar que, para que el Parlamento pueda publicar una ley, tendría que otorgársele la facultad de publicación de la ley, o en todo caso, establecer mediante una norma que la autógrafa de Ley promulgada se publique con o sin la firma de Presidente del Consejo de Ministros.

Asimismo, bedoya (2017) propone **dos** días; y Pantigoso (2017), señala que el Ejecutivo, no necesita un plazo mayor a **3 días**, ya que no habría ninguna razón, ni jurídica ni práctica. Sin embargo, constituciones como las de Chile, establece un plazo de cinco días.

Por su lado, Delgado (2017), pese a estar en contra del establecimiento de un plazo, señala que si de plazo se trata, sería el de la primera ocasión en la que puedan cumplir con la parte operativa o administrativa, ya que, solamente se podría justificar un retraso cuando haya algún impedimento material o físico para que el Poder Ejecutivo no pueda cumplir con mandar publicar en el diario El Peruano.

Finalmente, respecto a en **qué normativa podría ser incluida esta propuesta**, Delgado (2017) señala que si se diera el caso, podría adecuarse al **Reglamento del Congreso**, mientras que Mulder y Bedoya (2017), señalan que debe ser mediante una **Ley especial de Desarrollo Constitucional.**

Bedoya (2017), al respecto de lo planteado por Delgado (2017), sostiene que, no es pertinente a su modo de ver, que una norma de esta naturaleza esté contemplada en el Reglamento del Congreso, pero sí en una **Ley de Desarrollo Constitucional** tal como en el caso que se relató anteriormente, con la renuncia del Ministro Ross Link.

Si se optara por una Ley de Desarrollo Constitucional, esta debe establecer los mecanismos de publicación de las leyes y también el órgano o persona responsable de hacerlo.

A diferencia de Bedoya (2017), Pantigoso (2017) señala que, una propuesta de este tipo debería tener **rango constitucional**, pero ello generaría problemas en cuanto a la reforma, porque requiere más tiempo, más consenso.

Además, tomando en consideración que muchas propuestas de Ley de rango constitucional, se encuentran detenidas en las diferentes comisiones del Congreso de la República, gracias a que el Parlamento no llega a entenderse para tomar una decisión, es mejor optar por vías distintas, es decir un tipo de norma que no genere mayor consenso.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que a continuación se presentan, constituyen las consideraciones en torno a “La problemática de la publicación de la ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo”. Las mencionadas conclusiones son expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente tesis y que, a la misma vez, brinda respuesta a las interrogantes formuladas en la presente investigación.

Respecto al objetivo general que buscaba analizar la problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Primera:

La demora en el acto de publicación de la Ley se debe a la omisión de regulación expresa respecto a un plazo que el Ejecutivo deba respetar para publicar las leyes. Por otro lado, se observa que, existiendo un mandato constitucional de publicación, el Parlamento no exige responsabilidades al Ejecutivo cuando este no se cumple o demora en cumplir, por lo que si se determina o se fija un plazo de publicación, cabría la posibilidad de suceder lo mismo, es decir, la demora en la publicación.

Entonces, se debe tanto a la no existencia de un plazo como a la falta de exigibilidad por parte del Parlamento, independientemente si el plazo se establece o no.

Segunda:

La demora en la publicación de la Ley es consecuencia de aspectos netamente políticos, toda vez que el acto de publicación de la ley en sí, tal como se encuentra regulado actualmente, depende de un solo acto que es la numeración, es decir, un trámite administrativo, lo que no puede ni debe justificar su retraso.

Respecto al objetivo específico 1 que busca determinar si la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo influye en el acto de publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Tercera:

El acto de publicación de la ley se encuentra – muchas veces – sujeto a consideraciones subjetivas en el marco de la relación Ejecutivo – Legislativo, lo cual afecta la objetividad que exige el proceso legislativo.

Cuarta:

Para que la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo sea conforme a las pautas establecidas en la Constitución y en las demás normas - respetándose el principio de separación de Poderes - las facultades y limitaciones entre ellos deben ser claras.

Respecto al objetivo específico 2 que busca determinar si debe o no establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Quinta:

El hecho de establecer un plazo para la publicación de la ley no perjudica en lo absoluto, sino que beneficia y fortalece al Poder Legislativo, completando un mandato con un plazo expreso.

Sexta:

Debido a que toda la información recabada apunta a que el Ejecutivo ante el acto de publicación solo posee una responsabilidad administrativa, se estima que el plazo apropiado para que se cumpla con ello, no debería ser mayor a **48 horas**.

Séptima:

De establecerse un plazo en la norma, esta debe ser mediante una ley con todas las formalidades, es decir, una ley en donde han participado ambos poderes del Estado, el Legislativo aprobando la ley y el Ejecutivo promulgándola y publicándola para que quede comprometidos plenamente, esto es, a través de una Ley de Desarrollo Constitucional.

VI. RECOMENDACIONES

Primero

Se recomienda al Poder Legislativo que, mediante un proyecto de ley se establezca un plazo de 48 horas al Poder Ejecutivo para la publicación de las leyes, así como también, establecer claramente quién es el funcionario encargado o responsable por la omisión o incumplimiento del plazo, a través de una ley de desarrollo constitucional; lo que evidentemente beneficiará a la población y evitará que procedimientos administrativos internos o de otra índole se interpongan o perjudiquen la labor parlamentaria, o en todo caso el ciclo correcto de formación legislativa.

En ese sentido se propone el siguiente texto:

INICIATIVA LEGISLATIVA

Querit Sarai Sonia Rondón Rojas como ciudadana de la República del Perú, en ejercicio del derecho reconocido por el artículo 107° de la Constitución Política y la Ley 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, propongo el siguiente proyecto de ley, como iniciativa legislativa por los ciudadanos que la respaldan con su firma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado peruano se organiza según el principio de la separación de poderes, esto es, Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo; y cada institución, posee distintas facultades: para mantener el orden, necesitamos leyes que rijan la sociedad, y de esto se encarga el Poder Legislativo; la labor de hacer cumplir las leyes e impulsar a la sociedad con políticas de Estado, es función del Poder Ejecutivo; y la labor de administrar Justicia es función del Poder Judicial.

Es de conocimiento general que, el escenario político en los últimos años ha ido empeorando, y ello se ha reflejado no solo durante las campañas electorales sino que la lucha ha continuado durante el Gobierno, utilizando, inclusive, mecanismos de gestión para subir cifras de aceptación.

Actualmente existe más de una hipótesis que podría explicar cuál es el motivo de esta crisis, es decir, explicar el porqué de tan mala relación entre los poderes del estado, especialmente entre el Poder Ejecutivo y Legislativo: Predominio de poder, disputa de la razón, lobbies, antagonismo político, o como se mencionó anteriormente, índices bajos de aceptación. Pero, enfoquémonos en esto: ¿Cómo afecta la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en la publicación de una Ley?

Pues bien, sucede que cuando un Proyecto de Ley es aprobado por el Pleno del Congreso, este es enviado al Presidente de la República, en calidad de Autógrafa de Ley, para que dentro del plazo de 15 días, proceda a su promulgación u observación. Si sucede que el Jefe de Estado promulga la Ley, esta es publicada en el diario oficial “El Peruano”, si la Ley es observada, el texto retorna al parlamento para que se decida por mayoría, si: se elabora un nuevo texto, se allana, o se insiste en el mismo; pero, ese no es el problema.

Antes de continuar, es menester precisar que en el Perú “promulgar” y “publicar”, son términos verbales que además de poseer diferente significado, constituyen prácticas distintas (en otros países como Brasil, promulgar y publicar constituyen lo mismo). La promulgación tiene la finalidad de atestiguar la existencia de la Ley, mientras que la publicación tiene por objeto, dar a conocer el texto legal, es decir, la Ley puede ser promulgada pero mientras no sea publicada, no será eficaz.

Consideremos lo siguiente: una Ley promulgada, que no haya sido publicada, es desde ya un problema de interés social. Esto es, porque deja mucho qué pensar el hecho de que una propuesta legislativa (que al igual que todas las otras propuestas de Ley) ha cumplido su recorrido en todas las fases legislativas conforme lo señala la norma (ha sido aprobada por mayoría, lo cual representa su conformidad, necesidad e interés nacional) y pese a ello, tenga todavía que esperar un indeterminado número de días, meses y hasta años para que pueda ser eficaz, por motivos desconocidos o que quizás solo la secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros conozca, pero sin nada que se pueda hacer para evitarlo.

Como se ha expuesto, se trata de una problemática que de no ser observada con el interés pertinente, seguirá entorpeciendo el correcto ciclo legislativo, retrasando no solamente la publicación de las Leyes promulgadas, sino que mantiene a la sociedad en un estado de espera a las necesidades que conllevaron a las propuestas que motivaron la promulgación de aquellas leyes.

Ahora bien, según señala el artículo 108°, cuando ha vencido el plazo de 15 días y el Presidente de la República no ha ejercido su facultad constitucional de promulgación de la Ley, o cuando el Parlamento ha decidido allanarse o quizás insistir en el texto original, la acción de promulgar debe ser ejercida por el Presidente del Congreso, pero ¿Qué sucede con su publicación?, he ahí el problema.

Una vez que la Ley ha sido promulgada, el texto es enviado a la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que se le asigne un número y con ello se disponga su publicación en el diario Oficial "El Peruano". En otras palabras, el Poder Ejecutivo es el único responsable de la publicación.

Entonces, es lógico pensar que si un texto ha sido observado o ha vencido el plazo para su promulgación, es porque claramente el Ejecutivo no está de acuerdo con la propuesta.

En este sentido, si este texto es insistido, deberá ser promulgado por el Presidente del Congreso, y a consecuencia de ello, será el Ejecutivo, le guste o no, quien deberá ordenar su publicación, lo que en el mejor de los casos se vería al siguiente día, esta es la parte teórica. Sin embargo, ello no sucede en la práctica.

Los rápidos cambios sociales y políticos han ido influyendo en el ordenamiento jurídico. Tal es así, que no solo han surgido nuevos vacíos en la Ley, sino que el procedimiento legislativo también fue modificado, es decir, antes contábamos con un Congreso bicameral, ahora es unicameral.

Asimismo, con el pasar de los años, las leyes han ido perfeccionándose, de manera que el ordenamiento jurídico vaya de la mano con las necesidades

sociales actuales. Sin embargo, todavía existen problemas que otros países como Chile ya han solucionado.

No existe una norma en el Perú que regule un plazo para la publicación de la Ley, y como ya se ha explicado en la aproximación temática, este vacío ha sido aprovechado como excusa, por aquellas personas que poseen poder, para interrumpir el correcto ciclo legislativo.

Más de 70 leyes han sido promulgadas por el Congreso en los últimos cuatro gobiernos, sea por insistencia, allanamiento o porque se venció el plazo de promulgación y el Jefe de Estado no lo hizo. En todos estos casos la publicación de la Ley no se ha realizado inmediatamente, en algunos casos ha sido necesaria la intervención directa del Presidente del Congreso, en el hecho de presionar al Presidente de la República para que ponga atención a ello, y ante esto, podemos decir que el solo hecho de que este intervenga para que simplemente le haga “recordar” que debe publicar una Ley ya promulgada, es inadmisibles.

Un ejemplo de ello, es la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, esta fue observada por el presidente Ollanta Humala y aprobada por insistencia en el Pleno del Congreso; fue promulgada el día 27 de mayo del 2016, sin embargo, fue publicada el 06 de julio del 2016, cuarenta días después.

Asimismo, otro caso, aún más exagerado, es el de la Ley N° 30415, Ley que establece la condición militar de los oficiales de reserva de Las Fuerzas Armadas, al igual que la anterior, esta fue observada y posteriormente aprobada por insistencia, luego, siguiendo con el procedimiento legislativo, fue promulgada por el Presidente del Congreso el día 24 de noviembre del 2015, y no fue publicada sino hasta el 13 de febrero del siguiente año, es decir, ochenta y un días después de su promulgación.

Por ello, otras legislaciones como las de Chile, Colombia, Paraguay, Argentina y Panamá, han entendido que además de lo estrictamente señalado a nivel reglamentario, existen otros factores que inciden en el procedimiento legislativo, principalmente los de carácter político y económico, lo cual les ha conllevado a establecer un plazo legal para que la Ley sea publicada.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario nacional ni costo negativo. En este sentido, lo que se busca es adecuar un mecanismo que se encuentra ausente en el ordenamiento jurídico peruano actual, ya que, establece un plazo para la publicación de las leyes, lo que no solo esclarecerá las funciones y responsabilidades que cada Poder del Estado debe cumplir, sino que evidentemente beneficiará a la población y evitará que procedimientos administrativos internos o de otra índole perturben el ejercicio parlamentario.

LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 108° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE REGULA UN PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 1°. OBJETO DE LA LEY

La presente ley desarrolla el marco legal para el ejercicio del acto de publicación de las leyes, consagrado en el artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

La presente norma se aplica a los casos de promulgación de la ley contemplados en el artículo 108 de la Constitución política.

Artículo 3°. AUTORIDAD COMPETENTE

El Poder Ejecutivo se responsabiliza de los trámites de publicación de la Ley a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, en concordancia al artículo 40° literal g) y h) del Reglamento de Organización y Funciones del despacho Presidencial.

Artículo 4°. PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS LEYES

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría del Consejo de Ministros ejerce el acto de publicación de las leyes dentro de las 48 horas de haber sido recibida la autógrafa de una ley promulgada.

Artículo 5°. DEMORA EN LA PUBLICACIÓN DE LAS LEYES

La publicación de una ley solo puede justificarse en casos excepcionales. Sea por estado de emergencia o razones de fuerza mayor, lo cual deberá ser oportunamente motivado.

DISPOSICIONES

Primera.- El Poder Legislativo podrá solicitar responsabilidades ante el incumplimiento de la presente ley, según se establece en el Capítulo VI de la Constitución Política.

Segunda.- El Poder Ejecutivo Reglamenta la presente Ley en un plazo de 60 días a su publicación.

Querit Sarai Sonia Rondón Rojas

DNI N° 70066179

VII. REFERENCIAS

Referencias primarias

Bedoya, J. (2017). Entrevista concedida en la ciudad de Lima el 05 de octubre del 2017.

Delgado, C. (2017). Entrevista concedida en la ciudad de Lima el 15 de septiembre del 2017.

Mulder, M. (2017). Entrevista concedida en la ciudad de Lima el 11 de octubre del 2017.

Pantigoso, H. (2017). Entrevista concedida en la ciudad de Lima el 27 de septiembre del 2017.

Referencias bibliográficas

Alcántara, M. y García, M. (2011). *Algo más que presidentes: el papel del Poder Legislativo en América Latina*. España: Edit. Zaragoza

Alcántara, M. y Sánchez, F. (2001). Las relaciones Ejecutivo - Legislativo en América Latina: un análisis de la estructura de veto, insistencia y control político. *Revista de Estudios Políticos. Volumen (112)*, pp. 53-76.

Alegre, M. (2007). *Poder Ejecutivo*. Argentina: Editorial del Puerto.

Alessandri, A., Somarriva, M. y Vodanovic, A. (1998). *Tratado de Derecho Civil: Partes Preliminar y General*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Ajenjo, N. (2012). El papel y la función de los parlamentos Centroamericanos: cuatro casos comparados. *América Latina Hoy. Volumen (38)*, pp. 125-139.

Aron, R. (1962). *Paz y guerra entre las naciones*. España: Editorial Alianza.

Baudry, G. (1888). *Precis de droit civil*. Paris, Francia: Paris Lorose.

Barrero, F., Jost, S. y otros (2010). *Estabilidad democrática en América Latina equilibrio de poderes y perspectivas teóricas*. Colombia: Edit. Universidad Sergio Arboleda.

- Bascuñan, A. (1960). *Introducción al estudio de las ciencias jurídicas y sociales*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Medellín, Colombia: Pearson Educación.
- Buller, J. (2012). *Reducción de la inflación de leyes en el Congreso de la República* (Tesis de postgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Castillo, M. (2002). *La entidad constitucional del procedimiento legislativo y los vicios formales en la elaboración de la ley*. Colombia: Edit. Universidad Externado de Colombia, Facultad de Derecho.
- Cesa, M. (1987). *L'equilibrio di potenza*. Italia: Bologna.
- Claude, I. (1969). *Power and international relations*. Estados Unidos: Random house.
- Cortiñas, L. y Trueba, A. (2003). *Poder ejecutivo y función jurisdiccional: contribución de derecho constitucional comparado al estudio del estado autoritario del ocaso de la justicia en América Latina*. Colombia: Editorial Temis.
- Díaz, A. (2014). *Influjo deliberativo de la democracia constitucional: implicaciones en el procedimiento legislativo colombiano*. Colombia: Editorial Medellín.
- Espinoza, R. (2007). *Para qué sirve el poder legislativo*. México: Edit. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Fernández, J. y Carpizo, J. (2015). *Poder Legislativo*. México: Edit. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fracica, G. (1988). *Modelo de Simulación en Muestreo*. Bogotá, Colombia: Universidad de la Sabana

- García, M. (2009). *Presidentes y parlamentos: ¿Quién controla la actividad legislativa en América Latina?*. España: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- García, M. (1987). *El procedimiento legislativo*. España: Editorial Madrid.
- García, M. (octubre del 2011). El procedimiento legislativo en américa latina. *América Latina Hoy*. Vol. (38), pp. 17-55.
- Hernández, R., Zapata, N. y Mendoza C. (2013). *Metodología de la investigación para bachillerato*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Hoffman, S. (1977). *Equilibrio de Poder*. España: Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales.
- Jany, J. (1994). *Investigación Integral de Mercados*. Bogotá, Colombia: McGraw-Hill.
- Jiménez, J. (1997). *Relaciones entre el poder legislativo y el poder ejecutivo*. Uruguay: Edit. Montevideo.
- Jiménez, J. (1906). *El Poder Legislativo*. Uruguay: Edit. Tipografía Escuela Nacional de Artes y Oficios
- Jiménez, M. y Solano, G (25 de julio del 2010). Tensiones institucionales entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en Brasil. *América Latina Hoy*. Vol. (57), pp. 177-204.
- Landazábal, F. (1993). *El equilibrio de poder*. Colombia: Edit. Santafé de Bogotá.
- Mason, P. (1995). *Manual de Mason sobre procedimiento legislativo*. Estados Unidos: Editorial Centro para la Democracia.
- Mora, C. (23 de junio de 2008). El Procedimiento Legislativo y el trabajo de las Comisiones Parlamentarias en el Congreso Mexicano. Críticas y Propuestas. *Derecho y sociedad*. Volumen (31), p. 22-37.

- Morgenthau, H. (1978). *Política entre las naciones: la lucha por el poder y la paz*. Buenos Aires: Editorial Gel.
- Obregón, R. (1995). *El poder legislativo en Costa Rica*. Costa Rica: Edit. San José.
- Ortiz, F. (2010). *El procedimiento legislativo federal mexicano: estudio teórico, análisis e interpretación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el sistema bicameral y el procedimiento formativo de las leyes federales en México*. México: Editorial Porrúa.
- Palacios, A. (2005). *Concepto y control del procedimiento legislativo*. Colombia: Editorial Bogotá.
- Pérez, Y. (2013). *La influencia de los medios de comunicación colectiva en la formación de las comisiones de investigación parlamentaria durante el período 2001-2011* (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Pisano, C. (1968). *El poder ejecutivo en las constituciones latinoamericanas*. Chile: Editorial Jurídica.
- Plá, F. (2005). *La Justicia en el tráfico: análisis del ciclo legislativo-ejecutivo a nivel internacional*. España: Editorial Attitudes.
- Quej, R. (2013). *La técnica legislativa y el proceso de formación de la ley* (Tesis de pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- Ramos, L. (2014). *Redes de lobby informal de los gremios empresariales frente a la administración pública del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú al momento de debatir la propuesta de la Ley General de Trabajo (2011-2012)* (Tesis de postgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Renard, G. (1947). *Introducción filosófica al Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Desclée, de Brouwer.

- Robinson, P. (2012). *Manual del proceso legislativo*. Lima, Perú: Congreso de la República.
- Rodríguez, S. (2014). *La balanza de poder : las razones del equilibrio del sistema internacional*. Buenos Aires: Edit. Biblos.
- Sánchez, S. (2015). *Participación social y control previo constitucional en el procedimiento legislativo*. Ecuador: Editorial Nacional.
- Silva, A. (2007). *Política y bloques de poder : crisis en el sistema mundial*. México: México Siglo XXI.
- Terrones, E. (1998). *Diccionario de Investigación Científica*. Lima, Perú: Edit. A.F.A.
- Valencia, S. (1979). *El poder ejecutivo latinoamericano*. México: Editorial Jurídicas.
- Villacorta, L. (1989). *Hacia el equilibrio de poderes : comisiones legislativas y robustecimiento de las Cortes*. España: Edit. Valladolid Secretariado de Publicaciones.
- Waltz, K. (1988). *Teoría de la política internacional*. Argentina: Grupo Editor Latinoamericano.

Referencias normativas

Constitución Política del Perú de 1993

Constitución Política de la República de Chile

Reglamento del Congreso de la República

Reglamento de Organización y Funciones del despacho Presidencial

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Nombre del estudiante:

Querit Sarai Sonia Rondón Rojas

Facultad/escuela:

Facultad de derecho, Escuela Profesional de Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	“La problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú”
PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es la problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú?
PROBLEMA ESPECÍFICO 1	¿Afecta la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo en el acto de publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo?
PROBLEMA ESPECÍFICO 2	¿Debe establecerse un plazo de publicación de la Ley, cuando haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo?
OBJETIVO GENERAL	Analizar la problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1	Determinar si la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo afecta en el acto de publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.
OBJETIVO ESPECÍFICO 2	Determinar si debe establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

<i>SUPUESTO GENERAL</i>	La problemática en la publicación de la Ley, cuando es promulgada por el Presidente del Congreso, se debe a que no existe un plazo determinado por la Ley que el Ejecutivo deba respetar.
<i>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</i>	La relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo es un problema que afecta el acto de publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.
<i>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</i>	Debe establecerse un plazo legal de publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.
<i>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</i>	En la presente investigación se utilizará como técnica de recolección de datos la entrevista. La validez estuvo a cargo del juicio de expertos.
<i>POBLACIÓN Y MUESTRA</i>	El presente trabajo de investigación tendrá un total de 5 entrevistados.
<i>CATEGORÍAS</i>	Ley Promulgación Publicación Poder Legislativo
<i>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</i>	Hermenéutico Inductivo Sistemático
<i>RESULTADOS</i>	Todos los entrevistados señalaron que tiene sentido preocuparse por analizar la problemática de la publicación de las leyes cuando estas han sido promulgadas por el Presidente del Congreso, debido a que la demora en dicho acto, perjudica el qué hacer legislativo.
<i>CONCLUSIÓN</i>	La demora en el acto de publicación de la Ley se debe tanto a la no existencia de un plazo como a la falta de exigibilidad por parte del Parlamento, independientemente si el plazo se establece o no.

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú”

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar la problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú.

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que el problema de la demora en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo, se debe a que no existe un plazo determinado por la Ley que el Ejecutivo deba respetar? Detalle su respuesta.

.....
.....

2. Explique usted si considera que la demora en la publicación de la Ley, en los casos que plantea el segundo párrafo del artículo 80° del Reglamento del Congreso y el artículo 108° de la Constitución Política se debe a temas políticos o jurídicos.

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo afecta en el acto de publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

3. ¿Cuál es su opinión respecto a la influencia que pueda tener la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en el acto de publicación de la Ley cuando esta ha sido promulgada por el Presidente del Legislativo?

.....
.....

4. Según usted, ¿Cómo debería ser la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo y cuáles deberían ser las pautas que deberían considerarse para que suceda?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si debe establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

5. Según su opinión, el hecho de establecer legalmente un plazo para la publicación de la Ley ¿Beneficiaría o Perjudicaría esta problemática?

.....
.....

6. En el caso de establecerse un plazo legal ¿Cuál considera usted que debería ser el plazo para la publicación de la Ley?

.....
.....

7. Explique usted, en qué normativa podría ser incluida esta propuesta.

.....
.....

ANEXO 3

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 2

Determinar si debe establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

Documento : Proyecto de Ley que incorpora el numeral 15 en el artículo 19° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

N° del documento : N° 60-2016/CR

Fecha de recepción : 17 de agosto del 2016

Emisor : Célula Parlamentaria Aprista, por iniciativa del Congresista de la República Javier Velásquez Quesquén.

		Marcar	
		Sí	No
Ítems			
1. El Proyecto de Ley sostiene que el plazo legal para la Publicación de la Ley debe incorporarse en un numeral del artículo 19° de la Ley N° 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo.		X	
Sector en análisis: Artículo Primero	<i>Artículo Primero.- Incorpórese el numeral 15 en el artículo 19° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (...)</i>		
2. El Proyecto de Ley sostiene que no existe norma ni plazo que determine el acto de publicación de las leyes.		X	
Sector en análisis: Exposición de motivos (5° párrafo)	<i>“Actualmente, en nuestra legislación no existe norma ni plazo para la publicación de las leyes, solamente el ROF del despacho presidencial establece que la secretaría del consejo de ministros es el responsable de la correcta numeración y envío de las leyes al diario El Peruano para su publicación, a diferencia de otros países como Chile por ejemplo, en el que la publicación de la ley debe efectuarse dentro de los 5 días desde que quede tramitada completamente el decreto promulgatorio”.</i>		

3. El Proyecto de Ley sostiene que debe establecerse un plazo (05 días) para el acto de Publicación de la Ley.		X	
Sector en análisis: Art. 19°, numeral 15	<p><i>“Artículo 19.- Competencias o funciones del Presidente del Consejo de Ministros. (...) 15.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de las leyes y resoluciones legislativas remitidas por el Congreso de la República, debidamente numeradas, sean estas por insistencia y de todas aquellas autógrafas que una vez vencido el plazo legal de los quince días no hayan sido observadas; publicación que deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días de recibida, bajo responsabilidad del funcionario responsable.”</i></p>		
4. La propuesta legislativa señala que importantes proyectos aprobados por el Legislativo se han visto afectados por el hecho de no existir un plazo, lo que genera incertidumbre y descontento en la población		X	
Sector en análisis: Exposición de motivos (6° párrafo)	<p><i>“En el Perú, hoy por hoy, la publicación de importantes proyectos de ley aprobados en el Pleno del Congreso de la República, así como de diferentes autógrafas que no han sido observadas dentro del plazo legal de los quince días que establece la ley, se han visto perjudicadas en su fase integrativa, es decir, en la etapa que corresponde a la numeración y publicación de las leyes a cargo del Poder Ejecutivo, pues al no existir un marco legal que establezca concretamente un plazo razonable para ello, muchas veces se retrasa injustificada e innecesariamente la publicación oportuna de las normas, lo que evidentemente genera incertidumbre y descontento en la población.”</i></p>		
5. La propuesta legislativa expone el análisis costo - beneficio		X	
Sector en análisis: Exposición de motivos (9° párrafo)	<p>ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO <i>El presente proyecto no genera ningún gasto al erario nacional ni costo negativo. Por el contrario, prevé un mecanismo que estaba ausente en el ordenamiento legal vigente, permitiendo con ello que se establezca un plazo para la publicación de las leyes así como la responsabilidad del funcionario encargado por la omisión o incumplimiento de la misma, lo que evidentemente beneficiará a la población y evitará que procedimientos administrativos internos o de otra índole se interpongan o perturben la labor parlamentaria, o en todo caso el ciclo de formación legislativa.</i></p>		

6. La propuesta de Ley cumplió su ciclo legislativo			X
Estado	<u>Retirado</u> mediante Carta de fecha 23 de agosto del 2016 y recibida el 29 de agosto del mismo año.		

FUNDAMENTOS

Modificar el artículo 19° de la Laey N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incorporando un numeral más, para establecer un adecuado procedimiento para la publicación oportuna de las normas que dicte el Poder Legislativo, así como el funcionario responsable a cargo de su cumplimiento.

ANEXO 4-A

GUÍA DE ANÁLISIS NORMATIVO 1

Objetivo específico 1

Determinar si la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo influye en el acto de publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

Norma : Reglamento de Organización y Funciones del despacho Presidencial.
N° del documento : Decreto Supremo N° 007-2016-PCM.
Fecha de emisión : 05 de octubre del 2016.
Emisor : Presidencia de la República.

		Marcar	
		Sí	No
Ítems			
<p>1. El Reglamento de Organización y Funciones del despacho Presidencial establece que el órgano encargado de <u>coordinar</u> la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Congreso es la <u>Secretaría del Consejo de Ministros</u>.</p>		X	
<p>Sector en análisis : Subcapítulo VI Artículo 40° Literal g)</p>	<p>“Artículo 40°.- Funciones de la Secretaría del Consejo de Ministros. <i>Son funciones de la Secretaría del Consejo de Ministros:</i> (...) g) <i>Coordinar la publicación de las leyes dispuestas por el Congreso de la República en insistencia o en allanamiento.</i> (...)”</p>		
Caso 1	<p><i>Publicación de una ley promulgada por el Presidente del Congreso en los casos de allanamiento o insistencia. (artículo 108° de la Constitución, último párrafo)</i></p>		
<p>2. Es función de Secretaría del Consejo de Ministros <u>coordinar</u> con el Congreso de la República las leyes aprobadas para <u>gestionar su promulgación</u> y publicación dentro del plazo de 15 días.</p>		X	

<p>Sector en análisis: Subcapítulo VI Artículo 40° Literal h)</p>	<p>“Artículo 40°.- Funciones de la Secretaría del Consejo de Ministros. Son funciones de la Secretaría del Consejo de Ministros: (...) h) <i>Coordinar con el Congreso de la República y los sectores competentes las leyes aprobadas, gestionar su promulgación y publicación; y cuando corresponda remitir al Congreso de la República las normas observadas</i> (...)”</p>
<p>Caso 2</p>	<p><i>Publicación de una ley promulgada por el Presidente del Congreso en el caso de no haber sido promulgada dentro del plazo de 15 días por el Presidente de la República. (artículo 108° de la Constitución, segundo párrafo; artículo 80° del Reglamento del Congreso, segundo párrafo)</i></p>

FUNDAMENTOS

El Despacho Presidencial es un Organismo Público Ejecutor, constituye pliego presupuestal y goza de autonomía económica, financiera y administrativa.

El Despacho Presidencial tiene como finalidad proporcionar asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones que la Constitución Política, Leyes y demás disposiciones vigentes otorgan.

ANEXO 4-B

GUÍA DE ANÁLISIS NORMATIVO 2

Objetivo específico 2

Determinar si debe establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

Norma : Constitución Política de la República de Chile.
N° del documento : Decreto Supremo N° 100
Fecha de emisión : 17 de septiembre del 2005
País de Procedencia : Chile

Ítems		Marcar	
		Sí	No
1. El acto de promulgación recae siempre sobre el Presidente de la República, en todos los casos.		X	
Sector en análisis: Artículo 32° Artículo 73°	<p><i>“Artículo 32. Son atribuciones especiales del Presidente de la República:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>1º Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas;</i></p> <p><i>(...).”</i></p>		
	<p><i>“Artículo 73. Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Si las dos Cámaras aprobaran las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al <u>Presidente</u> para su <u>promulgación</u>.</i></p> <p><i>Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al <u>Presidente</u> para su <u>promulgación</u>.</i></p> <p><i>(...).”</i></p>		

2. La Constitución Política de la República de Chile establece un plazo legal para la publicación de una Ley.		X	
Sector en análisis: Artículo 75°	<p><i>“Artículo 75. Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley.</i></p> <p><i>La promulgación deberá hacerse siempre dentro del plazo de diez días, contados desde que ella sea procedente.</i></p> <p><i>La publicación se hará dentro de los <u>cinco días hábiles</u> siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio.”</i></p>		

ANEXO 4-C

GUÍA DE ANÁLISIS NORMATIVO 3

Objetivo específico 2

Determinar si debe establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

Norma : Constitución Política del Perú
Fecha de emisión : 31 de octubre del 1993
Emisor : Presidente del Congreso Constituyente Democrático

Ítems		Marcar	
		Sí	No
1. La facultad de promulgación recae sobre el Presidente del Ejecutivo y el Presidente del Legislativo, según sea el caso.		X	
Sector: Artículo 108°	<p>“Artículo 108.- Promulgación de las Leyes <i>La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al <u>Presidente de la República</u> para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el <u>Presidente del Congreso</u>, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. (...).”</i></p>		
2. No se señala, en lo referido a la publicación, plazo ni responsable.		X	
Sector: Artículo 109°	<p>Artículo 109.- Vigencia y obligatoriedad de la Ley <i>La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.</i></p>		

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MARILIA FRAGA DE MESQUITA, FADRICO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE Y ASESORA EN LA UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: IVYRIT RONDISA TORO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 23 DE JUNIO del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 00094993 Telf:.....
E.E.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA, JORGE
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE Y ASESOR EN LA UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: QUERIL RONDÓN ROSAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

 Lima, 23 DE JUNIO del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE


 DNI N° 75285635
 ABOGADO CAL N° 186
 ADMINISTRADOR CLAF 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GIUSEPPE MORALES CAUTI
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE Y ASESOR DE U. CV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: QUERIE RONDOÑ ROSAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

Lima, 23 DE JUNIO del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09634461 Telf.: 992306819

ANEXO 6

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: MORANO OJTI, BUISCOPPI
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE, UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DAVID RONDÓN ROSAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 03 DE NOVIEMBRE del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Tel:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: IVÉRIT RODRÍGUEZ ROSA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 02 DE NOVIEMBRE del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 10429782 TEL: _____

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO / CALM N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAF 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel P. Carr
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DAVID FONDAR ROMA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%

Lima... David Nunez del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 1076211 Telf:.....

ANEXO 7

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ANÁLISIS NORMATIVO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: MORALES OANTI, GUILLEPPI
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS NORMATIVO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DAISY RONDON ROSAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: RODRÍGUEZ FLORESA, JOSÉ
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS NORMATIVO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 3 DE NOVIEMBRE del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 1072402 Cel: 981000000

DR. RODRÍGUEZ FLORESA, JOSÉ
PROFESOR CATEDRÁTICO
ADMINISTRADOR CLAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel B. César
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UC V
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUBA DE ANÁLISIS AGROMATIVO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: OSWALDO RIVERA ROSAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

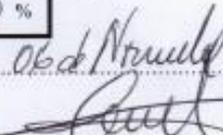
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 06 de Noviembre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 1077620 Telf.:

ANEXO 8

ENTREVISTA A CÉSAR DELGADO GUEMBES

Título: “La problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú”

Entrevistado: Cesar Delgado Guembes.....

Cargo: Jefe del Área de Relatoría, Agenda y Actas.....

Institución: Congreso de la República.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted, que el problema de la demora en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo, se debe a que no existe un plazo determinado por la Ley que el Ejecutivo deba respetar? Detalle su respuesta.**

No, yo no creo que se deba a la ausencia de un plazo, porque existe un mandato. En la fórmula de promulgación que utiliza el Presidente del Congreso, cuando promulga una ley, dice: “Por tanto, mando se publique y cumpla”; si existe un mandato, ese mandato es suficiente para que el Ejecutivo tenga la obligación de hacerlo. Si el Ejecutivo no lo hace, está en infracción de un deber constitucional, en razón del cual, el Congreso puede exigir responsabilidades.

El que se le fije un plazo distinto al del mandato, no hace sino poner al Ejecutivo en la posición de poder o no poder cumplir de inmediato con un mandato, el plazo que tiene que cumplir, es el de la primera ocasión en la que

puedan cumplir con la parte operativa. Si no tiene problemas operativos en mandar publicar una norma, el Ejecutivo está en falta. Solamente se excusa, el Ejecutivo, cuando hay un impedimento material o físico para que el Poder Ejecutivo no cumpla con mandar publicar en el Diario El Peruano, no necesita un plazo.

Un problema parecido es el de la agenda legislativa, la norma dice que debe remitirse con 48 horas de anticipación, y eso no sucede, sino tan solo horas antes del pleno, y en consecuencia, los congresistas no tienen tiempo para estudiar los temas que entraran a debate.

La solución más práctica sería que el tema explote en el pleno, por una cuestión de orden, sin embargo, nadie dice nada, ese también es otro problema. Cabe resaltar que para ese problema en específico, existe un plazo, y está regulado en el Reglamento del Congreso.

Entonces, si nadie “pitea” por la agenda, quién va a “pitear” porque una ley no ha sido publicada; si existiendo plazo, ellos no se mueven, poniendo plazo ¿Sucederá lo contrario? ya existe un mandato, cual es la diferencia que tú digas, tienes que cumplir el mandato dentro de un plazo, si te quieren fregar, te van a fregar, así la ley tenga plazo o no.

2. Explique usted si considera que la demora en la publicación de la Ley, en los casos que plantea el segundo párrafo del artículo 80° del Reglamento del Congreso y el artículo 108° de la Constitución Política se debe a temas políticos o jurídicos.

Para mí, es un problema eminentemente político, no es un problema jurídico porque el problema jurídico consiste en que hay un incumplimiento, es decir, se trata de una falta, ese es el problema jurídico ¿Por qué?, porque cuando el titular del acto de promulgación es el Presidente del Congreso, con el refrendo del Vicepresidente dice: “Por tanto mando, se publique y cumpla.”; si tú no cumples con un mandato que el titular del acto de promulgación manda que se haga en nombre del Congreso, por mandato del congreso, osea, el Presidente del Congreso, no promulga porque ha tenido el capricho de hacerlo, sino que él

está cumpliendo con un mandato que la Constitución le impone, si él, en ejercicio de ese mandato que la Constitución le impone, promulga, si ese mandato que emana del titular, no se cumple, ese es un problema que ya no tiene que ver con una cuestión que requiera de desarrollo normativo.

No es un problema jurídico, porque si se tratara de un problema jurídico se trataría de un problema de incumplimiento, no existe un problema jurídico en materia de si debe o no creársele un plazo, porque crear un plazo no hace sino debilitar la posición del Congreso y facilitarle situaciones de incumplimiento frente a ese mandato, al Poder Ejecutivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo afecta en el acto de publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

- 3. ¿Cuál es su opinión respecto a la influencia que pueda tener la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en el acto de publicación de la Ley cuando esta ha sido promulgada por el Presidente del Legislativo?**

Cuando el congreso está muy fragmentado, la capacidad de enfrentamiento que tiene el congreso frente al Presidente de la República, disminuye.

Cuando tienes un Congreso con mayoría absoluta, como el que tenemos ahora, las posibilidades de enfrentamiento van a ser más exitosas para el Congreso. No ocurre así, ni cuando el Gobierno tiene mayoría propia ni cuando el Congreso está altamente fragmentado.

La modalidad, que hay q tener presente, es que la razón (el caso) por la que el Poder Ejecutivo pudiera no tener interés en publicar una norma, es cuando estima que va a tener éxito en no publicarla cuando la relación al interior del Congreso debido a la fragmentación le va a ser favorable al Gobierno, es decir, vas a tener casos en los la fragmentación va a ser contraria al Gobierno, porque hay fragmentación, entonces, están divididos, pero si la fragmentación, por el tema, va a favorecer al Gobierno, entonces el Gobierno, puede

descuidarse y puede no publicar, o sea, es un manejo político, pero todo va a depender de hacia dónde va la volatilidad de la fragmentación.

Si tenemos un Congreso muy fragmentado, esa volatilidad puede favorecer al Gobierno como también puede perjudicarlo, entonces, el Gobierno va a actuar en función de dónde calcula que se va a poner la mayoría respecto del tema en el que el Ejecutivo no va a publicar la norma.

4. Según usted, ¿Cómo debería ser la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo y cuáles deberían ser las pautas que deberían considerarse para que suceda?

Si tienes un Congreso mayoritariamente contrario al Gobierno, el Gobierno teme que el Congreso aplique toda su fuerza contra él, pero si tienes un Congreso fragmentado, el Gobierno no tiene un adversario con la misma fuerza, podría ser que coyunturalmente calcule.

Tiene lógica preocuparse por el tema, estamos ante un problema constitucional pero también político; constitucional porque el Perú se rige de acuerdo al principio de separación de Poderes, por lo que cada Poder del Estado “debería” acatar su función, y asimismo, “hacer respetar” sus derechos, y político porque pese a existir, este mandato, influyen las discrepancias, no solo entre poderes del Estado, sino que también entre partidos políticos dentro del mismo Congreso, lo cual empeora la situación.

Por otro lado tienes el problema de la naturaleza de la constitución. Si existe un mandato por qué no lo cumples, por qué si el congreso puede exigir que se cumpla, no lo hace, por qué lo deja pasar. Yo recuerdo, que sí han existido acotaciones de este tipo en el tiempo de Iberico.

En estos casos, lo que el Congreso puede hacer, es pedirle al Presidente del Congreso que solicite la presencia del Primer Ministro para que dé explicaciones, eso es hacer respetar sus derechos. No obstante, gracias a los tropiezos suscitados en ambos poderes, actualmente no traería buenas consecuencias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si debe establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

5. Según su opinión, el hecho de establecer legalmente un plazo para la publicación de la Ley ¿Beneficiaría o Perjudicaría esta problemática?

Para mí el problema, es que si tú pones un plazo, lo que haces es debilitar el régimen político.

Entonces, para mí, no obstante, que existen iniciativas como la del señor Velázquez Quesquén, de poner un plazo para que el Ejecutivo cumpla, eso es perder de vista que en nuestro régimen político del Congreso, no necesita ese tipo de plazo porque basta el mandato del Presidente del Congreso para que eso sea exigible, al contrario, debilita la inclusión de ese plazo.

Si el Congreso, teniendo la potestad de exigir las responsabilidades con la posición que tiene en nuestro sistema constitucional, si el congreso no lo ha hecho, no es porque no pueda hacerlo, sí lo puede hacer, puede demandar la responsabilidad de inmediato en el Gobierno, entonces, el que tú ahora no lo hayas hecho y hayas permitido que hayan casos en los que se pasen, no sé pues: veinte, cuarenta, ochenta días, cuatro meses sin que se publique una norma; el que exista un plazo que te diga 20 días, y si el Ejecutivo no lo quiere hacer por más que hayan pasado ocho meses, si el Congreso no quiere generar responsabilidad no lo va a hacer igual (haya o no haya plazo).

Se trata de un problema que en ese sentido, no tiene solución jurídica, la solución es una solución política y es una solución constitucional, porque si tu respetas el orden constitucional, tú debes saber exigir que se cumpla la constitución, independientemente de que haya o no haya plazo, porque basta el mandato del Presidente del Congreso, para eso está el Presidente del Congreso.

6. En el caso de establecerse un plazo legal ¿Cuál considera usted que debería ser el plazo para la publicación de la Ley?

Como señalé hace unos minutos, para mí lo más importante es que el Ejecutivo cumpla en el término de la distancia, no se necesita otro plazo que ese, y para eso no se necesita ninguna modificación reglamentaria, ni constitucional, ni legal, ni reglamentaria, basta con que el Ejecutivo tenga conciencia que existiendo un mandato solamente no manda a publicar porque existe un impedimento de carácter físico o material para que lo haga, punto, no hay más.

7. Explique usted, en qué normativa podría ser incluida esta propuesta.

No creo que sea necesario, pero si quisieran hacerlo, podría estar en el Reglamento del Congreso, pero no creo q sea necesario.

ANEXO 9

ENTREVISTA A MAURICIO MULDER BEDOYA

- Título** : “La problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú”
- Entrevistado** : Mauricio Mulder Bedoya
- Cargo** : Tercer Vicepresidente del Congreso de la República
- Institución** : Congreso de la República
-

OBJETIVO GENERAL

Analizar la problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted, que el problema de la demora en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo, se debe a que no existe un plazo determinado por la Ley que el Ejecutivo deba respetar? Detalle su respuesta.**

Así es, considero que como ese plazo no existe y el Poder Ejecutivo se siente desairado, por el hecho de que el Congreso pueda haber efectuado una insistencia, manejan esos plazos de alguna manera, a mi modo de ver, ilegal, vulnerando lo establecido por la Constitución.

El plazo de 15 días que tienen para promulgación de una ley, por lo general también, cuando no están de acuerdo con la ley, esperan hasta el último día. Incluso, ha habido casos en los que han interpretado que los 15 días son útiles y eso también revela que a veces cuando el Poder Ejecutivo tiene una posición

contraria a la que emite el Congreso de la República, se vale de los subterfugios de la ley para tratar de dilatar o impedir la promulgación de una norma.

- 2. Explique usted si considera que la demora en la publicación de la Ley, en los casos que plantea el segundo párrafo del artículo 80° del Reglamento del Congreso y el artículo 108° de la Constitución Política se debe a temas políticos o jurídicos.**

Depende, depende del texto de la norma, muchas veces tiene un contenido político y ahí desacuerdan entre el ejecutivo y el legislativo, pero otros casos son simplemente discrepancias de carácter jurídico o normativo.

El Poder Ejecutivo presenta muchas veces Proyectos de Ley o emite opinión en proyectos de ley presentados por parlamentarios y no necesariamente se recoge lo que el Poder Ejecutivo señala, incluso en muchas oportunidades el Poder Ejecutivo ha presentado Proyectos de Ley para bloquear otros proyectos de Ley presentado por congresistas, y eso a veces genera cierta fricción, entonces ellos usan todos los plazos que la burocracia les da para poder frenar la promulgación de una ley en la que no están de acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo afecta en el acto de publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

- 3. ¿Cuál es su opinión respecto a la influencia que pueda tener la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en el acto de publicación de la Ley cuando esta ha sido promulgada por el Presidente del Legislativo?**

Cuando la ley es promulgada por el Presidente del Congreso, ya el Presidente del Ejecutivo no tiene nada que hacer, no debería tener nada que hacer, sin embargo, como es una parte de la norma que no está establecida, es necesario aprobar un Proyecto de Ley que establezca que solo basta la orden del Presidente del Congreso para que el diario oficial "El Peruano" lo publique. En

realidad, estamos hablando de una norma de menor rango porque el Presidente del Congreso puede ordenar la publicación de un tema ante el diario oficial "El Peruano".

Es allí en el diario oficial, en el que "funcionarios de cuarta" dicen simplemente: "Si esto no viene firmado por la Presidencia del Consejo de Ministros, no lo publicamos", lo cual no debería suceder, ya que actúan bajo el principio de que solamente pueden hacer lo que está expresamente permitido, y como no existe una norma en la que expresamente se diga de que se tiene que publicar lo que venga con una orden que no esté firmada por la Presidencia del Consejo de Ministros, entonces no la publica, así que les necesitamos esclarecer las cosas con una ley.

4. Según usted, ¿Cómo debería ser la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo y cuáles deberían ser las pautas que deberían considerarse para que suceda?

El artículo 43° de la Constitución del Estado, establece que el Perú es un régimen democrático que se basa en la separación de poderes, lo dice así claramente, la separación de poderes, y esto lo digo porque hay gente que no cree que existe la separación de poderes, incluso, un miembro del Tribunal Constitucional, la señora Marianela Ledesma, no ha leído este artículo y considera que quienes defienden el punto de la separación de poderes están con modas despasadas, hay que leer la Constitución.

La separación de poderes es parte de la democracia y la interactuación de los poderes también, eso se llama, los mecanismos de pesos y contrapesos, para que haya un equilibrio, los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deben tener un equilibrio, ese equilibrio indica los pesos, los pesos son las prerrogativas que tiene cada uno y los contrapesos son las prerrogativas que tienen los otros para evitar que cada uno pueda excederse en sus prerrogativas.

Entonces la relación entre el Poder Ejecutivo con el Legislativo, en materia de leyes, significa que el Poder Legislativo tiene la prerrogativa de emitir leyes y el

Poder Ejecutivo de respetarlo, no puede contra decirlo, puede tener una opinión contraria y tiene derecho a expresarlo, y de hecho la expresa cuando observa una ley, pero si el Poder Legislativo insiste, con una mayoría muy alta, tiene que respetar el Poder Ejecutivo eso, no puede bloquearlo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si debe establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

5. Según su opinión, el hecho de establecer legalmente un plazo para la publicación de la Ley ¿Beneficiaría o Perjudicaría esta problemática?

Yo creo que en este caso, sería bueno establecer un plazo, para evitar cualquier tipo de vacío que pueda ser mal aprovechado por el Poder Ejecutivo que es lo que sucede en la actualidad.

Ha sucedido con normas en las que se ha habido negación, sobretudo en la época del señor Humala, el señor Humala era un “matón de la política” utilizaba todo tipo de subterfugios y cuando había leyes en las que no estaba de acuerdo, simplemente no le daba la gana de hacerlas publicar, con un plazo ya es mucho más específico y mucho más sólida la obligación.

6. En el caso de establecerse un plazo legal ¿Cuál considera usted que debería ser el plazo para la publicación de la Ley?

Podría ser 24 horas, pero podrían exonerarse del plazo y decir simplemente de que una vez que el Congreso de la República insiste y aprueba la insistencia, en ese mismo acto, el Presidente del Congreso envía la publicación, ya no se necesita plazos, el propio Presidente del Congreso lo puede hacer en el mismo acto en el que se está aprobando la norma.

7. Explique usted, en qué normativa podría ser incluida esta propuesta.

Hay que sacar una Ley Especial de desarrollo constitucional que establezca los mecanismos de publicación de las leyes y de cuál es la fórmula que se tiene

que aplicar cuando hay insistencias por parte del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo no actúa, creo una Ley de Desarrollo Constitucional supliría eso.

ANEXO 10

ENTREVISTA A JAVIER BEDOYA DE VIVANCO

- Título** : “La problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú”
- Entrevistado** : Javier Bedoya de Vivanco
- Cargo** : Abogado constitucionalista
- Institución** : Estudio Jurídico Bedoya Abogado
-

OBJETIVO GENERAL

Analizar la problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted, que el problema de la demora en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo, se debe a que no existe un plazo determinado por la Ley que el Ejecutivo deba respetar? Detalle su respuesta.**

En mi opinión, se debe a dos temas; primero, el que realmente haya una ausencia y no haya un plazo en la legislación, dentro del cual, la norma promulgada por el Presidente del Congreso deba de ser publicada en el diario oficial “El Peruano” para que al día siguiente entre en vigencia, y no me extraña que no exista una disposición institucional en ese sentido, porque la Constitución no puede ser casuista, no puede ser una norma reglamentarista sino contiene los preceptos básicos, entonces el primer factor, sí creo que es la ausencia de un plazo, y el segundo factor, evidentemente es un factor político,

porque es evidente que cuando el Presidente del Congreso promulga una Ley, se debe a una de dos situaciones, la primera, que habiéndose aprobado una Ley por el Congreso, pasa para su promulgación u observación con el Presidente de la República y el Presidente no se pronuncia dentro del plazo de quince día que le fija la Constitución, vencido esos quince días, entonces, el Presidente del Congreso promulga la Ley, pero partimos del supuesto que el presidente ha guardado silencio, no ha dicho, sí la promulgo, tampoco ha dicho, la observo; el segundo supuesto en el cual el Presidente del Congreso promulga una ley es cuando habiendo sido el proyecto de ley aprobado por el Congreso remitido al Presidente, este en uso de sus atribuciones, dentro del plazo de quince días, observa en todo o en parte la ley, y regresada al parlamento con las observaciones y después del trámite de comisiones, y con una votación calificada, el Parlamento insiste en su proyecto, o sea, no acept las observaciones del Presidente y el Parlamento insiste en el proyecto originalmente aprobado.

Es eminente entonces, que en ambos supuestos, un poco se está actuando en contra sobre lo que es el deseo o la voluntad del Presidente de la República, entonces, hay evidentemente ahí un factor político, básicamente político, sumado a la ausencia de un plazo que fije la Constitución o alguna otra norma.

- 2. Explique usted si considera que la demora en la publicación de la Ley, en los casos que plantea el segundo párrafo del artículo 80° del Reglamento del Congreso y el artículo 108° de la Constitución Política se debe a temas políticos o jurídicos.**

Políticos, no es un tema jurídico, es un tema, si usted quiere, un tema administrativo. Cuál es el procedimiento: cuando el Presidente del Congreso promulga una ley porque el Presidente no lo hizo o porque habiendo insistido el Congreso el Presidente no lo promulga, o cuando habiendo, el Presidente, observado la ley el Congreso adopta el acuerdo de insistir en su proyecto, entonces cuando el Congreso insiste o cuando el Presidente del Congreso promulga en el primer supuesto, remite la autógrafa a la PCM, por qué, porque es en la Presidencia del Consejo de Ministros en donde existe un área especial

para la numeración de las leyes, entonces cuando el Parlamento o el Presidente del Congreso ha promulgado una ley la remite a la PCM solamente a los efectos de que numere la ley, nada más, eso es todo lo que tiene que hacer y de ahí debe de ir al Peruano.

Por eso digo que es, si se quiere, un tema administrativo o burocrático, no es entonces una razón para que haya demora en la publicación de la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo afecta en el acto de publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

3. ¿Cuál es su opinión respecto a la influencia que pueda tener la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en el acto de publicación de la Ley cuando esta ha sido promulgada por el Presidente del Legislativo?

Yo creo que ninguna si se respetan la autonomía de los poderes, cada uno está actuando dentro de las atribuciones que la Constitución le señala.

El Presidente, dentro de su atribución de promulgar o no una ley y simplemente dejarla ahí o el Presidente dentro de su atribución, dentro del plazo de quince días de recibida la autógrafa, de observar la ley y el Congreso de la Republica dentro de su atribución de promulgar la ley si el Presidente no lo ha hecho dentro de los quince días o de insistir en su proyecto, y en consecuencias, lo que inicialmente el parlamento aprobó, prevalece frente a las observaciones formuladas por el Presidente de la Republica.

Eso está dentro del juego democrático, está previsto en la Constitución y está previsto no solamente en está sino en las anteriores constituciones, y en consecuencia, esto no puede tener ninguna influencia entre los poderes del estado; por último, si el Presidente considera que le proyecto tiene vicios de inconstitucionalidad, de repente por eso es que observó la ley, tiene expedito el camino para plantear una acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

4. Según usted, ¿Cómo debería ser la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo y cuáles deberían ser las pautas que deberían considerarse para que suceda?

La relación está fijada en la Constitución y está desarrollada en la Constitución, no solamente hay un capítulo que se refiere al Poder Legislativo, otro capítulo que se refiere al Poder Ejecutivo, sino hay otro capítulo que se refiere a las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, y las formas en que este último, o sea el Legislativo, puede fiscalizar, y ahí se desarrolla lo que es la interpelación, la censura, etc.,etc.; en consecuencia, el marco legal está precisado en la Constitución y en el Reglamento del Congreso, que como sabemos, por mandato de la propia Constitución, tiene fuerza de ley, y tiene fuerza de ley orgánica, porque el Reglamento del Congreso desarrolla todo los artículos constitucionales que se refieren al Congreso y las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo. En consecuencia, está claramente señalado y no hay nada que añadir.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si debe establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

5. Según su opinión, el hecho de establecer legalmente un plazo para la publicación de la Ley ¿Beneficiaría o Perjudicaría esta problemática?

Yo creo que beneficiaría, porque habiendo un plazo fijado, situaciones que se producen cada vez con más frecuencia en que el Ejecutivo da las “largolas” y se niega a publicar una ley aprobada, es esa la situación que genera conflictos y enfrentamientos entre ambos poderes del estado.

Si hubiese una norma que fije un plazo dentro del cual debe de publicarse la norma promulgada por el Presidente del Congreso, yo creo que, estaríamos menos expuestos a situaciones de enfrentamiento y de tirantéz entre ambos poderes.

Eso sucedió en el gobierno de Fujimori antes que diera su autogolpe, cuando estábamos dentro del sistema bicameral y en ese entonces la Cámara de Diputados, que tenía las funciones políticas, interpeló y censuró al Ministro de Agricultura de ese entonces, un ingeniero llamado Ross link.

Comunicado el voto de censura por la Cámara de Diputados al Presidente de la República, pasaron varios días sin que se aceptase y publicase la renuncia del Ministro censurado y la designación del reemplazante, lo que suscitó protestas dentro la Cámara de Diputados y se dijo inclusive, y recuerdo porque yo intervine en ese sentido, por eso es que tengo muy vivo el recuerdo de ese episodio, que si no se hacía de inmediato esa publicación de la renuncia del Ministro y la designación del reemplazante, se acusaría al Presidente del Consejo de Ministros por infracción a la Constitución.

Entonces, inmediatamente se procedió a publicar la renuncia del Ministro censurado y la designación del reemplazante, pero a raíz de esto, posteriormente, se presentó un proyecto de ley que fue aprobado y hasta donde recuerdo está vigente, estableciéndole plazo al Presidente de la República para aceptar la renuncia del Ministro censurado y que por mandato de la Constitución tiene que renunciar y el Presidente tiene que aceptar la renuncia.

Entonces esta ley, desarrollando la Constitución, le fijó plazo al Presidente de la República y esta ley, hasta donde recuerdo, está vigente, en consecuencia, haciendo el paralelo, creo perfectamente que podría seguirse la misma suerte con los casos que plantea la entrevista que usted me hace, en el sentido que sucede cuando el Presidente del Congreso ha promulgado una ley dentro de sus atribuciones y el Ejecutivo no la publica en el diario oficial "El Peruano" para que al día siguiente entre en vigencia.

Podría mediante un mecanismo similar al que he mencionado, es decir, mediante una Ley de Desarrollo Constitucional, fijarse el plazo dentro del cual el Ejecutivo esté en la obligación de publicar en "El Peruano", la ley promulgada por el Presidente del Legislativo.

6. En el caso de establecerse un plazo legal ¿Cuál considera usted que debería ser el plazo para la publicación de la Ley?

En mi opinión, dos días útiles, porque como he manifestado al responder una pregunta anterior, cuando el Presidente del Congreso promulga una ley dentro de sus atribuciones, remite la autógrafa a la Presidencia del Consejo de Ministros, solamente a los efectos de que ahí dentro de la PCM, la oficina pertinente numere la ley, le asigne un número a esa ley, o sea es un trámite administrativo y eso no debe durar más de 48 horas.

7. Explique usted, en qué normativa podría ser incluida esta propuesta.

Yo creo, que debiera ser mediante una ley aprobada por el Congreso y promulgada por el Ejecutivo, no creo que debiera contenerse en el Reglamento del Congreso, aun cuando tiene rango de Ley Orgánica, sino tiene que ser una ley con todas las formalidades, o sea, formalmente una ley en donde han participado ambos poderes del Estado, el Legislativo aprobando la ley y el Ejecutivo promulgándola y publicándola para que quede comprometidos plenamente. Yo creo que, entonces no es pertinente a mi modo de ver, no es lo ideal, que una norma de esta naturaleza esté contemplada en el Reglamento del Congreso, pero sí en una ley de desarrollo constitucional al igual que se hizo en el caso que he relatado, con la renuncia del Ministro Ross Link, ahí por el año 91, cuando se le censuró y el Presidente de ese entonces, el señor Fujimori, dejó pasar varios días sin aceptar la renuncia y publicarla en “El Peruano” a la vez que debía designar al reemplazante.

ANEXO 11

ENTREVISTA HÉCTOR PANTIGOSO MARTÍNEZ

- Título** : “La problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú”
- Entrevistado** : Héctor Gabriel Pantigoso Martínez
- Cargo** : Asesor y Coordinador Parlamentario en el Gabinete de Asesores de la Viceministra de Economía
- Institución** : Ministerio de Economía y Finanzas
-

OBJETIVO GENERAL

Analizar la problemática en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo en el Perú.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted, que el problema de la demora en la publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo, se debe a que no existe un plazo determinado por la Ley que el Ejecutivo deba respetar? Detalle su respuesta.**

Esta demora por parte del Poder Ejecutivo es en básicamente a una discrepancia en torno al contenido de la Ley.

En múltiples oportunidades, en mi experiencia, he visto que se ha producido cuando se produce una insistencia de parte del Poder Legislativo, es decir, cuando no obstante, una primera observación, primera y única observación de parte del Poder Ejecutivo, el Congreso decide insistir en el mismo texto, en ese caso no han sido pocas las oportunidades en que el Ejecutivo “demora” el

proceso de publicación de la Ley, creo que los casos más exagerados como quien dice de más de 3 o 4 días, podría llevar un plazo a regular una ley, pero finalmente se trata de un problema de básicamente control político.

El Congreso debe hacer cumplir esta obligación constitucional. Primero sería alguna medida como interpelación o una más fuerte sería como una censura por no cumplir con lo que es un claro mandato constitucional, creo que en realidad lo del plazo y los problemas que originan la no publicación de una ley trascienden la mera regulación de un plazo de una norma expresa.

- 2. Explique usted si considera que la demora en la publicación de la Ley, en los casos que plantea el segundo párrafo del artículo 80° del Reglamento del Congreso y el artículo 108° de la Constitución Política se debe a temas políticos o jurídicos.**

Sí, efectivamente, se debe a temas políticos, y yo diría que “y jurídicos”, es muy difícil hacer una clara diferenciación entre ambos temas, sobre todo en el ámbito de las relaciones Ejecutivo y Legislativo.

Generalmente como mencionaba en la respuesta anterior, el típico supuesto de hecho es que el Ejecutivo, luego de observarla, pues ve la forma, el otro bien conocido también es no reglamentar la ley, y sobre eso hay también múltiples experiencias en nuestro caso, caso peruano.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo afecta en el acto de publicación de la Ley promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

- 3. ¿Cuál es su opinión respecto a la influencia que pueda tener la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en el acto de publicación de la Ley cuando esta ha sido promulgada por el Presidente del Legislativo?**

La influencia que pueda tener, generalmente la publicación de la ley cuando ha sido promulgada por el Presidente del Legislativo, tiene bastante que ver, es decir, el Poder Ejecutivo es quien al final decide, entre comillas, en qué

momento publica la ley, en la medida que no hay un plazo. Entonces, ¡Claro que influye! Y dentro de esta relación, yo diría que más que hablar de una relación en términos amicales se hablaría de una relación en términos de políticas públicas, es decir, las políticas públicas son implementadas por el Ejecutivo pueden verse afectadas por una ley que es promulgada por el Poder Legislativo, y en ese sentido, si entran en contradicción, pueden recurrir a otras formas como es, demorar la publicación.

4. Según usted, ¿Cómo debería ser la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo y cuáles deberían ser las pautas que deberían considerarse para que suceda?

La relación entre nuestros poderes del Estado, tal como está en nuestro modelo constitucional, debería ser armónica, como muchas cosas en la constitución, en la Ley, en la sociedad peruana, eso no obsta de que vayan a haber siempre tensiones entre agrupaciones políticas distintas en el control de cada uno de los poderes del Estado.

Las pautas para que la relación sea más armoniosa se basan en acuerdos específicos y sobretodo transparentes.

Recientemente, se ha dado un paso importante porque con la Presidencia del Congresista Galarreta en el Congreso de la República, y desde que era Presidente del Consejo de Ministros el señor Fernando Zabala y actualmente también Mercedes Araoz, se ha dado un paso importante en el sentido de considerar el tema de la agenda legislativa, en buena cuenta y en buen cristiano, lo que significa es que los Poderes del Estado, se ponen de acuerdo en qué temas o qué proyectos van a ser abordados durante la legislatura.

Eso es sumamente importante, ya el hecho de que se haya actualizado esa herramienta es positivo, porque permite algo esencial en el Derecho, que es la previsibilidad, si hay algo que es muy criticado en el Congreso de la República y en general en el ordenamiento legal peruano es cuando aparecen leyes sorpresa, o leyes que no estaban dentro del radar de los actores políticos o los actores económicos, si algo que necesitamos es estabilidad en las reglas de

juego y una agenda legislativa y el respeto a la misma aseguran eso, de tal forma que todos los agentes económicos, políticos sociales, sepan que pueden esperar del Congreso de la República y de esa forma se puedan trabajar mejor las leyes, con anticipación, con estudios costo beneficio, en fin, como debe ser un proceso legislativo, no algo totalmente imprevisible como lamentablemente sucede en muchos casos y eso redundaría en beneficio de ambos actores, tanto el Legislativo como el Ejecutivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si debe establecerse un plazo legal para la publicación de la Ley, cuando esta haya sido promulgada por el Presidente del Poder Legislativo.

5. Según su opinión, el hecho de establecer legalmente un plazo para la publicación de la Ley ¿Beneficiaría o Perjudicaría esta problemática?

Yo creo que beneficiaría. Sin ser una solución absoluta o la última palabra sobre la materia, sí beneficia, porque elimina, en principio, una incertidumbre que es el plazo y a partir de ese plazo le da una mayor fuerza al Poder Legislativo, de una manera expresa.

No obstante, sí me parece muy importante, porque expresa el respeto de un Poder del Estado hacia otro, o sea, el mero transcurso del tiempo no debe ser un obstáculo para el cumplimiento de la Constitución y de las reglas establecidas en la Constitución.

6. En el caso de establecerse un plazo legal ¿Cuál considera usted que debería ser el plazo para la publicación de la Ley?

Debe ser un plazo corto, si finalmente lo que hace el Ejecutivo simple y llanamente es publicar la Ley, no necesita un plazo mayor a 3 días, no habría ninguna razón, ni jurídica ni práctica, en el caso que se dé una demora, podría ser el caso de la publicación de la Ley de Presupuesto, por los anexos que tiene, pero eso se publica en la página del Ministerio de Economía, con lo cual

la publicación de la Ley no tiene ningún problema, entonces, poner 3 días, me parece más que suficiente

7. Explique usted, en qué normativa podría ser incluida esta propuesta.

Yo creo que una propuesta de este tipo debería tener rango constitucional, si bien es cierto estamos hablando de un plazo, debe ser un plazo rígido, y además es un plazo que está destinado a ser rígido, es decir, no hay ninguna razón, en mi opinión valedera, que nos llevara a pensar que debemos darle un plazo mayor a 3 días.

Podría ser regular la Constitución por ejemplo, pero eso plantea problemas en cuanto a la reforma, porque requiere más tiempo, más consenso; lo otro sería modificar el Reglamento del Congreso, pero eso daría menos seguridad jurídica, porque se trata de una Ley Orgánica efectivamente, pero no sería un plazo tan rígido como con la Reforma Constitucional.

ANEXO 12

PROYECTO DE LEY N° 60-2016/CR



CONGRESO
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 60/2016-CR



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 15 EN EL ARTÍCULO 19° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO.

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes de la Célula Parlamentaria Aprista, por iniciativa del Congresista de la República Javier Velásquez Quesquén, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política y los artículos 22°, inciso c), y 37 in fine del Reglamento del Congreso de la República; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75° y 76°, ordinal 2), del citado Reglamento, presentan el proyecto de Ley de Reforma Constitucional siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 15 EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, LEY N° 29158

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Incorpórese el numeral 15 en el artículo 19° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en los términos siguientes:

"Artículo 19.- Competencias o funciones del Presidente del Consejo de Ministros.

Al presidente del Consejo de Ministros, además de las funciones señaladas en la Constitución Política del Perú, le corresponde:

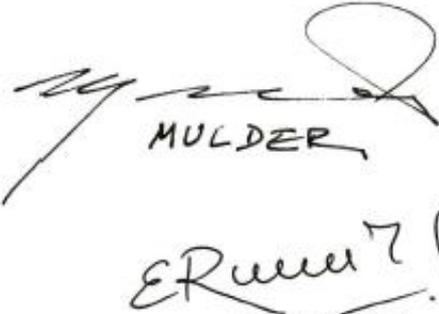
(...)

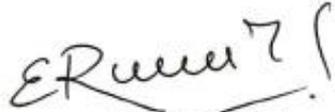
15.- Disponer, la publicación en el diario oficial El Peruano de las leyes y resoluciones legislativas remitidas por el Congreso de la República, debidamente numeradas, sean estas por insistencia y de todas aquellas autógrafas que una vez vencido el plazo legal de los quince días no hayan sido observadas; publicación que deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días de recibida, bajo responsabilidad del funcionario responsable."

Artículo Segundo.- La Presidencia del Consejo de Ministros adecuará su reglamento a la presente norma dentro de los 30 días posteriores a su publicación, derogándose todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

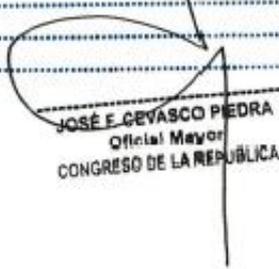
Lima, agosto de 2016.


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


MULDER


ELIAS RODRIGUEZ ZAVALA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 23 de Agosto del 2016.
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición Nº 60 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. -


JOSE E. GEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La promulgación es un acto formal y solemne, realizado por el jefe de Estado o del Congreso de la República, según corresponda, a través del cual se atestigua la existencia de una ley, a la vez que ordena cumplirla y hacerla cumplir, dándole a la misma fuerza ejecutiva y carácter imperativo. A su vez, **la publicación** es el acto consistente en dar conocimiento público del contenido de la ley, u otra norma jurídica, a la ciudadanía.

En la actualidad, en la mayoría de los sistemas jurídicos, se realiza la distinción conceptual entre "promulgación" y "publicación". Sin embargo, en el pasado tales términos eran considerados sinónimos.

Una norma está vigente cuando puede comenzar a desplegar los efectos jurídicos para los que fue creada y que se desenvuelven en un marco de espacio y tiempo determinado. La vigencia de una norma está vinculada a la publicidad de la misma, su entrada en vigor y su aplicación en un espacio y un tiempo determinados.

La publicidad es un requisito que exige la publicación íntegra de las normas en un órgano de carácter oficial, por ejemplo, el Boletín Oficial del Estado. En el Perú, el artículo 109° de la Constitución Política del Estado, establece que, *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"*.

Actualmente, en nuestra legislación no existe norma ni plazo para la publicación de las leyes, solamente el ROF del despacho presidencial establece que la secretaría del consejo de ministros es el responsable de la correcta numeración y envío de las leyes al diario el peruano para su publicación, a diferencia de otros países como Chile por ejemplo, en el que la publicación de la Ley debe efectuarse dentro de los 5 días desde que quede tramitado completamente el decreto promulgatorio. La ley se publica en el Diario Oficial, y desde ese momento es obligatoria y se presume conocida por todos.

En el Perú, hoy por hoy, la publicación de importantes proyectos de ley aprobados en el Pleno del Congreso de la República, así como de diferentes autógrafas que no han sido observadas dentro del plazo legal de los quince días que establece la Ley, se han visto perjudicadas en su fase integrativa, es decir, en la etapa que corresponde a la numeración y publicación de las Leyes a cargo del Poder Ejecutivo, pues al no existir un marco legal que establezca concretamente un plazo razonable para ello, muchas veces se retrasa injustificada e innecesariamente la

publicación oportuna de las normas, lo que evidentemente genera incertidumbre y descontento en la población.

Nuestra Constitución claramente resalta la importancia de la publicación de las Leyes, ya que es a partir de ella que una norma cobra vigencia y se vuelve obligatoria para su cumplimiento; por tal razón, al existir un vacío normativo que regule a dicho respecto, resulta de vital importancia efectuar la precisión normativa no solo estableciendo un plazo expreso para la publicación de las normas sino además al funcionario responsable.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA LEGISLACION NACIONAL QUE SE PRETENDE MODIFICAR.-

Modificar el artículo 15° incorporando un numeral más de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para establecer un adecuado procedimiento para la publicación oportuna de las normas que dicte el Poder Legislativo, así como el funcionario responsable a cargo de su cumplimiento.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO.-

El presente proyecto no genera ningún gasto al erario nacional ni costo negativo. Por el contrario, prevé un mecanismo que estaba ausente en el ordenamiento legal vigente, permitiendo con ello que se establezca un plazo para la publicación de las leyes así como la responsabilidad del funcionario encargado por la omisión o incumplimiento de la misma, lo que evidentemente beneficiará a la población y evitará que procedimientos administrativos internos o de otra índole se interpongan o perturben la labor parlamentaria, o en todo caso el ciclo de formación legislativa.

ANEXO 13

ARTÍCULO PERIODÍSTICO DEL DIARIO LA REPÚBLICA

La República

POLÍTICA ECONOMÍA SOCIEDAD MUNDO DEPORTES ESPECTÁCULOS TENDENCIAS ED. IMPRESA INVESTIGACIÓN

Áncash Amazonas Arequipa Cajamarca Cusco La Libertad Lambayeque Moquegua Piura Puno Tacna Tumbes

Buscar

SOCIEDAD IMPRESA CONGRESO DEL PERÚ PODER EJECUTIVO FIORELLA MONTAÑO

Leyes que son letra muerta por falta de reglamentación

No se aplican. Las normas cumplen una función vital: ayudan a satisfacer las necesidades del ciudadano. Sin embargo, según la estadística oficial, desde 2005 hay 50 de estas que no se aplican por falta de reglamento. Hace 12 años se determinó incorporar a los mayores de 17 años al SIS; pero no se aplica.

8 Abr 2017 | 1:00 h



Sin registro. Aún no se reglamenta la ley que crea el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada. Pacientes esperan la norma desde el 2013

Hay 50 leyes que fueron creadas para favorecer a la población, pero no se aplican como se debería por **falta de un reglamento**. En este conjunto se agrupan normas publicadas desde 2005 hasta el 20 de marzo del 2017. La mayor parte de ellas pertenece al sector de salud, uno de los servicios más quejados por los pacientes. Un reporte de la **Comisión Dictaminadora del Congreso** detalla la situación.

Cuando el Parlamento Nacional o el Ejecutivo dictan una ley, su reglamentación es dada por **Decreto Supremo**. De acuerdo al tipo de norma, los ministerios se encargan de elaborar la reglamentación. Así, una ley que favorece a los agricultores la regula el Ministerio de Agricultura.

PUEDES VER: Fujimorista presenta proyecto para bloquear Inclusión de "crímenes de odio"

No todas las leyes requieren reglamento. Por ejemplo, el año pasado, el Congreso aprobó y publicó 125 leyes, de las cuales solo 14 necesitaban reglamentación. Se cumplió con completar 6 y otras 8 se quedaron incompletas.

Juan Carlos Rebaza, abogado especialista en derecho municipal, explica que cuando una ley se queda sin reglamento existe un vacío legal. Las normas están expuestas a interpretaciones erróneas o simplemente no se aplican.

CONTENIDO PATROCINADO

¿Cómo es el comprador de departamentos en Lima?
Gracias a: ASEI

La educación financiera
Gracias a: Banco de la Nación

El Alma del Medio Ambiente
Gracias a: +Ecoactiva

PATROCINADO

El Alma del Medio Ambiente

Camisea nace en nuestra selva, pero su alma se extiende en cada uno de los conocimientos adquiridos para el cuidado del medio ambiente del Bajo Urubamba.

+ LEER MÁS

La República

TAMBIEN PUEDES VER

Municipalidad de Lima subastará terrenos en diversos distritos

Investigan al enamorado de voleibolista juvenil tras su extraña muerte

Falleció universitaria que sufrió accidente al festejar

Las leyes

El 2005 se emitió la Ley que incorpora al **Seguro Integral de Salud** a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza. El ejecutivo tuvo un plazo de 60 días para reglamentar, pero el reglamento no sale hace doce años. De riple. Wilfredo Pino, decano del **Colegio Médico de Arequipa**, cuenta que desde ese año se han dictado muchas normas de menor rango que un Decreto Supremo tratando de reglamentar la ley.

La ley que propone el nombramiento de profesionales médicos cirujanos de **EsSalud** que se encuentran en la situación de contratados, publicada el 2005, mantiene en vilo a varios profesionales. Hay juicios contra el Estado porque aún no se les contrata, ya que no hay reglamento. Algunos otros que iban a ser beneficiados con esta ley fueron despedidos y plantearon recursos judiciales.

Otras leyes del sector que falta reglamentar son la ley que crea el Plan Nacional para la enfermedad de Alzheimer, la que crea el **Registro Nacional de Donación Renal Cruzada**, entre otras.

Piden sanciones

El congresista **Justiniano Apaza** señaló que era escandaloso que se dejara normas incompletas desde el 2005. "Son 10 leyes referidas a salud, a esto se suman otras que protegen el medio ambiente o defienden a los consumidores".

Refirió que el 26 de agosto de 2016 presentó un Proyecto de Ley que sanciona la falta de reglamentación oportuna. Se pretende generar responsabilidad política en el titular del sector que no reglamentó la norma. Los funcionarios responsables podrían ser destituidos de su cargo, incluidos los ministros.



Clasificación de Perú a Rusia 2018



Florida y Compass se pronuncian sobre conservas de pescado con parásitos



Caen 22 de "Los Magos de la UGEL" de Cutervo que malversaron S/ 7.6 millones



Ofertas de trabajo: Ministerio de Cultura ofrece puestos con sueldos de S/ 2.000 hasta S/ 7.000



2017 es el "Año oficial de Buen Servicio al Ciudadano"

